

GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos

N° 089

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de Abril de 2018

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 19 DE ABRIL DE 2018

ÍNDICE

| | Página |
|---|--------|
| Orden del Día | 7 |
| Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de marzo de 2018 | 8 |
| Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de marzo de 2018 | 13 |
| Comunicaciones Oficiales | 14 |
| Turno de Iniciativas | 16 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Francisca Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 19 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan José Ruíz Calleja. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 22 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María del Rocío Méndez Ocampo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 24 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Carmen Mancha Prado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 27 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ignacio Vargas Monjaraz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 30 |

| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Juan Torres García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
|---|
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Consuelo Reyes Andrade. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Alfonso Martínez Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Virginia Hernández Sámano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Norberto Alejandro Isassi Alcántara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Luisa Reséndiz Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Benigno Olguín Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Amando Luna Uribe. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Jaime Beltrán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2018. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Iniciativa de reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley |



| de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) |
|---|
| Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Prisco Gonzalez Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)81 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Venustiano Balderas Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Armando Jiménez Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Ayala Durán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Rosario Leyva Durán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. María Guadalupe Becerril Moreno. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe González Torres. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Reséndiz Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)98 |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Silvia Carmen Quintero Méndez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ricardo Caballero Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Isidro Mejía Pichardo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Natividad García Gutiérrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Raymundo Reyes Yañez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |



| Pre | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Agustina Olvera Chávez. esentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 111 |
|-----|---|-----|
| Ma | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Ascención Rubén Hernández artínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 114 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Samuel Villasana Trejo. Presentado or la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 117 |
| Pre | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. San Juan de la Cruz Bárcenas García. esentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 119 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Manuel Valdéz Ruíz. Presentado por Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 122 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J Elías Padilla Robles. Presentado or la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 124 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Suárez González. Presentado or la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 126 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Nicolás Soria Lugo. Presentado por Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 128 |
| Ma | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Elia Gómez Olguín Prisco Gonzalez artinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 130 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Nino José Madrid Aguirre. Presentado or la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 132 |
| | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Roberto Hernández Ruíz. Presentado or la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 134 |
| Ro | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Laura Nieto Martínez y/o osa Laura Nieto M. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) entido: Aprobación) | 136 |
| Pre | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Carmen Martínez Sánchez. esentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 139 |
| Pre | ctamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Policarpo Rubio Rubio. esentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 141 |
| Pre | ctamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Rosalia Montiel Coronado. esentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: probación) | 143 |



| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Alcocer Granados. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 146 |
|--|-----|
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Guadalupe Irene Ortíz Montes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 149 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Alberto Rivera Téllez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 152 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Arturo Barrera Alemán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 155 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ana Isabel Roldán Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 157 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Luis Ibarra Juárez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 160 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marcelino Padrón Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 163 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto González Eleno. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 166 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ricardo Reyes Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 169 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Guadalupe Arizaga Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 171 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Carlos Villamil Campo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 174 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Reyes Amador. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 177 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Atanacio Ledesma Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 180 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Beatriz Salinas Aguado. | |



| Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 183 |
|---|-------|
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Felipe Pérez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 186 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Elías Servín López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 188 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Michaus Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | . 191 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Mario Muñoz Ríos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 194 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Enrique Sierra Espinosa De Los Monteros. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 197 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Olvera Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 200 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María del Carmen Mateo Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 203 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Alicia Esperanza Hurtado Tablada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | . 205 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Rosa Irma Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 208 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Santos Wenceslao Vera Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 211 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Severiano Rodrigo Espinoza Tovar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 214 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Urvano Alfredo Chávez Anzueto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 217 |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Rosa García Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) | 220 |



| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Luz María López Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
|---|
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Luisa Jiménez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Román Paz Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Félix Ramírez Baltazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Olvera Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Francisco Coronel Martín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Alma Irene Torres Báez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Aurora Vázquez Mellado Septién. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Ángel Franco Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Dictamen relativo al expediente número I/068/LVIII. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) |
| Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2017252 |

Orden del Día

- **I.** Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Lectura del orden del día.
- **III.** Consideraciones a las Actas de fecha 13 de marzo de 2018.
- **IV.** Comunicaciones Oficiales.
- V. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación de reserva pendiente)
- **VI.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro,



- ejercicio fiscal 2018. **Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
 - IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
 - X. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
 - XI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII. Dictamen relativo al expediente número I/068/LVIII. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- **XIII.** Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2017.
- **XIV.** Asuntos generales.
- XV. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de marzo de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días de marzo de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituventes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aquilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiquez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada del Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con diecisiete minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. quien la preside v da la bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria "Quetzalcóatl" de Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro, Oro. - - - - - -II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - - - - - - -III. Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de guórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 28 de febrero de 2018. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Lev que reforma v adiciona a la Lev que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Ouerétaro, IX. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 216 y reforma y adiciona el artículo 237, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro. XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro a fin de garantizar el libre desplazamiento de peatones, adultos mayores y ciclistas en las obras de urbanización de los diferentes Desarrollos Inmobiliarios. XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios



Familiares y Predios Sociales del Estado de Ouerétaro. XIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Lev de Obra Pública del Estado de Querétaro. XIV. Dictamen de la Solicitud de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Qro. XV. Asuntos generales. XVI. Término de la sesión. - - - - - - -IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias de Pleno, de fecha 28 de febrero de 2018; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resquardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - - - - - - - -V. En desahogo del siguiente punto del orden del día, el Diputado Primer Secretario informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficios de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación; del Poder Ejecutivo Federal, remitiendo copia del oficio B00.05.-014/2018, emitido por la Dirección General Jurídica del SENASICA, dando respuesta al exhorto formulado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación (SAGARPA) y al Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que se prohíba el uso de plaguicidas, en especial la familia de neonicotinoides, dañinos para la salud pública y los procesos de polinización 2. Oficio del Senado de la República comunicando el nombramiento de la Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo como presidenta de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. Al propio tiempo, refiere la importancia de consolidar el Proyecto de creación de la Red Nacional de Bibliotecas Parlamentarias y Legislativas, propiciando conformación de un catálogo compartido, para lo cual solicita se instruya al personal que corresponda, lleve a cabo la carga de la base de datos diseñada por el Senado, en la dirección electrónica: sistemas2.senado.gob.mx/comisiones/bibliotec as/cuestionario.html. 3. Oficio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que exhortan al Congreso de la Unión, para que, a través de la Cámara de Diputados, se exija la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que explique los lineamientos para la distribución de los recursos comprendidos en el Ramo 23 v tenga a bien enviarle un informe con las conclusiones de la comparecencia. 4. Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un exhorto al Congreso de la Unión para que realice las modificaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo a fin ampliar y fortalecer la figura del trabajo a domicilio con el objeto de convertirlo en una opción para las personas con discapacidad y mujeres en etapa de gestación, postparto o madres solteras,

que les permita mantenerse productivos y tener un equilibrio entre la vida laboral y familiar; y de considerarse viable, esquemas mixtos que incluyan trabajo de oficina y a domicilio. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: la número 1, a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático; la número 2, a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa; la número 3 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y la número 4, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. - - - - -VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradoras a favor los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Luis Antonio Zapata Guerrero. En uso de la tribuna, el primero de los inscritos manifiesta sumarse con agrado al dictamen que reforma la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, al ser viable y pertinente, toda vez que está armónicamente relacionado con la protección del medio ambiente sano al que los gueretanos y la sociedad en general tienen derecho; asimismo, reconoce las bondades de la reforma al buscar proteger a los usuarios y choferes, aumentar la vida útil de los vehículos de servicio público, beneficiar a los trabajadores de taxi para el otorgamiento de las concesiones, reconocer el uso de las energías renovables aplicadas a la movilidad del transporte y del servicio público en el Estado, a fin de mitigar la emisión de gases de efecto invernadero, lo que sin duda serán aciertos de aprobarse el dictamen, pues coadyuvarán a la mejora del servicio público en la Entidad. En uso de la palabra, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero agradece las aportaciones y las intervenciones hechas en las diferentes sesiones de diversas Comisión por las organizaciones, permisionarios, concesionarios y por el Instituto Queretano del Transporte, al sumarse con sus observaciones y aportaciones para enriquecer la iniciativa presentada; que la reforma verdaderamente agresiva para que todas las unidades de transporte público, en ocho años, estén migrando a energías limpias y amigables con el medio ambiente, para endurecer las sanciones a aquel que desee o quiera trabajar de manera irregular como piratas, llevando la sanción de 750 a 1,250 UMAS y para acabar con la venta de las concesiones en el mercado negro; asimismo, contempla que para el otorgamiento de nuevas concesiones, a partir del presente año será para autos eléctricos, previendo en un artículo transitorio que a partir del 2018 las concesiones podrán darse a automóviles híbridos, y ya en el 2020, sean eléctricos, por lo que celebra se ponga este día a consideración el dictamen de mérito, solicitando a los integrantes del pleno el acompañamiento con su voto a favor de las modificaciones y elementos fundamentales que



transformarán radicalmente el medio ambiente. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázguez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Provecto de Lev correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázguez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -VIII. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta

Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto v no habiendo oradores inscritos, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázguez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Provecto de Lev correspondiente: debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -IX. A efecto de desahogar el noveno punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázguez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero v Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 216 y reforma y adiciona el artículo 237, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se



somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores en contra los Diputados María Alemán Muñoz Castillo v Mauricio Ortiz Proal. En uso de la Tribuna, la primera de las inscritas menciona que quienes legislan deben ser los primeros en garantizar el debido proceso legislativo, ya que lo que se pone a consideración de esta Soberanía de ser aprobado, se estaría violentando dicho principio, toda vez que proyecto de reforma que se quiere aprobar pretende modificar tres artículos de la reforma al código urbano que esta misma Soberanía aprobó el pasado 5 de octubre 2017 v que a la fecha no ha sido publicada; que es evidente que los artículos a los que hace mención esta reforma no hablan de los temas planteados al tratarse de artículos del código urbano vigente, y lo que se busca modificar son artículos de la pendiente publicación del 5 de octubre de 2017, por lo cual exhorta a los diputados a que se priorice velar por el debido proceso legislativo, al ser esa la mínima responsabilidad como diputados. En uso de la palabra, el Diputado Mauricio Ortiz Proal invita a reflexionar qué clase de antecedentes se están fijando en este Congreso, al actuar de una manera irregular al ponerse a consideración de este cuerpo colegiado la posibilidad de reformar un marco jurídico que no existe, motivo por el que solicita se vote en contra del dictamen, a fin de no sentar esa clase de precedentes, al plantear reformas a algo que no existe. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; v el voto en contra de los Diputados María Isabel Aquilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -XI. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro a fin de garantizar el libre desplazamiento de peatones, adultos mayores y ciclistas en las obras de urbanización de los diferentes Desarrollos Inmobiliarios, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto,

registrándose como orador a favor el Diputado Eric Salas González, quien menciona que a través la implementación de espacios públicos de calidad se garantizará un entorno seguro y cómodo para peatones y ciclistas; que el Código Urbano es un ordenamiento jurídico cuyo objeto es establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos, y las especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios, por lo que con la presente reforma se pretende garantizar el libre desplazamiento de peatones, personas capacidades diferentes y ciclistas, eliminando, en su defecto, las barreras arquitectónicas; así como establecer que los desarrollos inmobiliarios cuenten con áreas destinadas a actividades deportivas, rampas para personas con discapacidad e infraestructura ciclística, en favor de garantizar un desplazamiento más seguro para los habitantes del Estado. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla; y la abstención de las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Herlinda Vázguez Munguía. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La XII. A efecto de desahogar el decimosegundo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador a favor y solicitando reserva el Diputado Eric Salas González, quien manifiesta que la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, contiene los procedimientos orientados a cumplir con los propósitos



establecido en la Constitución Federal, regularizando v dotando de certeza jurídica la propiedad y la posesión de la vivienda de aquellas familias gueretanas pertenecientes a los sectores más desprotegidos de población, por lo que, con la iniciativa puesta a consideración, se pretende establecer los lineamientos legales que garanticen la agilización y la certeza de los procedimientos que establece dicho ordenamiento. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázguez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga. Acto seguido, el Diputado Eric Salas González formula la reserva anunciada, proponiendo que las reformas previstas para los artículos 41 y 45 se supriman para que se mantengan en su literalidad de la Ley vigente y que no se adicione la fracción XIII al artículo 69, numerales previstos en el dictamen de mérito. Puesta a discusión la reserva de mérito, no habiendo oradores, su contenido se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga. En virtud del resultado de la votación, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -XIII. En desahogo del decimotercer punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo

Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - -XIV. Para desahogar el decimocuarto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Solicitud de Acuerdo* por el que la Ouincuagésima Octava Legislatura del Estado de Ouerétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se establezcan partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico de Amealco de Bonfil, Oro., dado que el mismo es va del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Norma Mejía Lira y Leticia Rubio Montes. En uso de la Tribuna, la primera de las inscritas menciona que el Estado de Querétaro cuenta con cinco Pueblos Mágicos, que son un referente del turismo nacional e internacional, lo que ha permitido a estos municipios acceder a apoyos federales y estatales para la conservación y promoción de proyectos turísticos que finalmente impactan en la sustentabilidad de la economía de sus habitantes, por ello la intención del Municipio de Amealco, Qro., de ser incluido en el Programa Federal de Pueblos Mágicos, siendo una oportunidad de crecimiento y desarrollo para sus habitantes, que vale la pena impulsar para que sea una realidad; que de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal, para la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos, se debe contemplar en la planeación del Gobierno Estatal el impulso económico encaminado a las estrategias de fomento al turismo en la localidad aspirante, a fin de explotar eficientemente los recursos con los que se cuentan, para detonar la industria turística en Amealco; que como representantes de la ciudadanía, hay que estar siempre dispuestos a colaborar con cualquier iniciativa que contribuya a que el sector turístico cumpla objetivos estratégicos que lo lleven a potenciar la economía estatal y que ello impacte directamente en la calidad de vida de los habitantes del Estado. En uso de la palabra, la Diputada Leticia Rubio Montes refiere que el dictamen tiene como finalidad exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Planeación y Finanzas y del Secretario de Turismo del Estado de Querétaro, para que en el



refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el

respectivo presupuesto de egresos, se considere al municipio de Amealco de Bonfil en las partidas presupuestales destinadas al rubro de Desarrollo Turístico, con el propósito de impulsar a la localidad para que pueda obtener el nombramiento de Pueblo Mágico, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 24 votos a favor. En virtud del resultado de la votación, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente: debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - -XV. No hay asuntos generales a tratar. - - - - - -XVI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruve a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con cuarenta v cinco minutos del día de su inicio. levanta la presente sesión. ------

> QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

> DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de marzo de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Ouerétaro, Oro., a los trece días de marzo de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituventes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada del Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las trece horas con siete minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de guórum. II. Lectura del orden del día. III. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. IV. Solicitud de licencia de la Magistrada Celia Maya García. V. Asuntos generales. VI. Término III. Continuando con el tercer punto del orden del día, se da cuenta de los Dictámenes de las solicitudes de Jubilación de los CC. Francisca Hernández, Juan José Ruíz Calleja, María del Rocío Méndez Ocampo, María Carmen Mancha Prado, Ignacio Vargas Monjaraz, J. Juan Torres García, Ma. Consuelo Reyes Andrade, J. Alfonso Martínez Mejía; y de las Pensiones por Vejez de los CC. Virginia Hernández Sámano, Norberto Alejandro Isassi Alcántara, María Luisa Reséndiz Cruz, Benigno Olguín Aguilar, Armando Luna Uribe, Juan Manuel Jaime Beltrán, Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto. Dada la naturaleza de los dictámenes en comento, se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que su contenido es va del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras y para formular reserva la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. En uso de la tribuna, el primero de los inscritos expresa que la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo son el derecho a la jubilación y pensión por vejez de los trabajadores, por ende, en la especie se resolvió en beneficio de los trabajadores reconociendo tales derechos, aplicando en la formulación de los presentes dictámenes los convenios laborales, ya que éstos al requerir menos años de servicio para acceder a una pensión o jubilación y establecer un mayor porcentaje de pago en los montos de éstas, son los que deben prevalecer al momento de reconocer el derecho al trabajador solicitante. Hecho lo anterior, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesv Alvorada Hinoiosa Rosas, Juan Luis Iñiquez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Acto seguido, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas formula la reserva anunciada, proponiendo que en los dictámenes de mérito se modifiquen los considerandos y el Artículo Primero, con la finalidad de modificar lo relativo a la antigüedad, los porcentajes, así como las cantidades que deberán percibir los trabajadores, de acuerdo con lo que



establece la Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el tema de jubilación y pensiones por veiez v por muerte. Puesta a discusión la reserva de mérito, no habiendo oradores, su contenido se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero v Ma. del Carmen Zúñiga Hernández: y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munquía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Atendiendo lo anterior, el Diputado Presidente instruve se repita la votación, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aquilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. En virtud del resultado de las votaciones emitidas, se pasa la votación de la reserva para la sesión posterior, conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - -IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, relativo a la Solicitud de licencia de la Magistrada Celia Maya García, el Diputado Presidente menciona que con fecha 7 de marzo de 2018, la ciudadana Cecilia Maya García, Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, presentó ante esta Soberanía solicitud de licencia sin goce de sueldo al cargo conferido, con el fin de contender en la elección del 1 de julio del año en curso, por la Senaduría del Estado, representando la coalición "Juntos haremos historia", petición que también hizo llegar a través de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos del artículo 21, fracción X, de la Ley Orgánica que rige al Poder Ejecutivo; acotando como periodo de la licencia del 26 de marzo al 14 de julio de 2018. Una vez referidas las razones y fundamento por los que se estima procedente la concesión de la licencia peticionada, la solicitud de mérito se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, la se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 24 votos a favor. En virtud de lo anterior, se concede licencia sin goce de sueldo a

la ciudadana Cecilia Mava García, para que durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 14 de julio de 2018 se separe de su cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y pueda contender en la elección del 1 de julio de 2018, por la Senaduría del Estado, ordenándose expedir el Acuerdo correspondiente y notificarlo personalmente a la Magistrada Cecilia Maya García, y por oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes, debiendo remitirse al titular del Poder Eiecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de V. En el punto de asuntos generales, hace uso de la palabra el Diputado Mauricio Ortiz Proal señalando que hay asuntos pendientes por atender en la Legislatura, referente al nombramiento del Contralor y del Oficial Mayor del Tribunal Electoral del Estado de Ouerétaro. -VI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruve a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

| N° | DOCUMENTO |
|----|---|
| 1 | Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a establecer las adecuaciones correspondientes en la legislación, con la finalidad de prohibir el matrimonio infantil, garantizar el interés superior de la niñez y dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a los Tratados u Convenciones Internacionales aprobados por el Estado Mexicano, |
| 2 | Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a revisar y, en su caso, armonizar los códigos civiles y familiares, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. |
| 3 | Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Informe Especial que emitiera sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana. |
| 4 | Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que remite para conocimiento y |



| | adhesión, en su caso, el Acuerdo por el que exhorta al Instituto Nacional Electoral a generar una agenda de trabajo con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el Instituto Nacional de Migración y los institutos locales homólogos, como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, para que de manera coordinada se establezcan acciones y estrategias que permitan aumentar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en la próxima elección de Presidente de la República y Senadores. |
|---|--|
| 5 | Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, solicitando se considere en la legislación local el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir, como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito cometido en estado de embriaguez y, en su momento, se dé a conocer a la ciudadanía. |
| 6 | Oficio del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitiendo el Acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación con el juicio político presentado en contra del C. Juan Carlos Campos Ponce, expresidente municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, del que desprende su inhabilitación por el término de dos años. |
| 7 | Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que se exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar los procesos y procedimientos inherentes a la suscripción de un tratado internacional en materia de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. |
| 8 | Oficio de la Quincuagésima Quinta Legislatura de Quintana Roo, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. |
| 9 | Oficio de la Subsecretaría de Gobernación, dándose por enterados de la elección e integración actual de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, destacando el elevado sentido de |

| | compromiso de esta Soberanía en el ejercicio de sus atribuciones. |
|----|---|
| 10 | Oficio de la Décimo Quinta Legislatura de Quintana Roo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, el Acuerdo por el que exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a establecer para el Censo General de Población y Vivienda que se llevará a cabo en el año 2020, metodologías idóneas para el adecuado diagnóstico de la discapacidad en México, a fin de que se implementen políticas públicas |
| 11 | que permitan la inclusión eficiente y el desarrollo pleno para la población, conforme a cada tipo de discapacidad. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informando que, |
| | en el marco del <i>Día Internacional de la Mujer</i> , se presentó la <i>Plataforma de Armonización Legislativa: El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i> , cuyo objeto es dar un panorama sobre la percepción, en la legislación federal y estatal, de las normas del Derecho Internacional respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y construir una herramienta de trabajo para identificar las tareas pendientes e impulsar el proceso de armonización normativa en la materia. |
| 12 | Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, la Iniciativa mediante la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 13 | Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Informe Especial sobre Asignación y Contratación de Publicidad Oficial, elaborado por el propio organismo; con el objeto de que sea tomado en cuenta por esta Soberanía en la elaboración de las normas que eventualmente se expidan, en virtud de la legislación reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será promulgada por el Congreso de la Unión. |
| 14 | Oficio del Ayuntamiento del municipio de Amealco, Qro., notificando la autorización de la solicitud de licencia del Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, para separarse temporalmente del cargo de Presidente Municipal, así como la designación del ciudadano |



| | Jorge Sanabria Sánchez como Presidente Municipal Interino. |
|----|---|
| 15 | Oficio del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., notificando el otorgamiento de licencia al Regidor Propietario Juan Carlos Linares Aguilar, para separarse de su cargo hasta por noventa días, periodo que comprenderá del 1 de abril de 2018 al 1 de julio de 2018. |
| 16 | Oficio de la Diputada Aydé Espinoza González, exhibiendo el <i>Acuerdo por el que se determina no celebrar el Parlamento de la Juventud Queretana, en su versión 2018</i> , suscrito por el Comité Organizador del Parlamento de la Juventud Queretana. |
| 17 | Oficio del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., informando que en Sesión Solemne de fecha 2 de abril de 2018, la ciudadana Zoila Rocío Aguilar Mina rindió protesta como Presidenta Municipal Interna de El Marqués, Querétaro. |
| 17 | Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria". |
| 19 | Oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhortando a implementar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de mujeres y niñas que utilizan los servicios de transporte público y privado, incluyendo: |
| | a) Reformas a la legislación en la materia, para obligar a las empresas que ofrecen servicio de transporte privado con chofer, a crear: |
| | Un padrón vehicular que contenga información detallada sobre la unidad, empresa y/o plataforma a la que pertenece. |
| | Un padrón de operadores de dichas unidades. |
| | Registros vehiculares que los acredite como prestadores de servicio privado de transporte. |
| | b) Se regule y verifique la contratación y/o el acceso |

| | | a la plataforma digital de los operadores de las unidades para dichas empresas, mediante la aplicación y aprobación de exámenes de personalidad y confianza. |
|---|----|--|
| c | :) | Legislar para que los prestadores del servicio de transporte público y privado cuenten con cámaras de vigilancia, botones de pánico y localizador satelital. |
| d | I) | Que los prestadores del servicio cuenten con un seguro para las y los usuarios. |
| e | e) | Que sean operadoras y no operadores quienes brinden el servicio de transporte a las usuarias. |
| f |) | Regular la suspensión de permisos de operación para las empresas, cuando éstas se nieguen a colaborar con la autoridad competente en la identificación de las unidades y personas que prestan el servicio. |

Turno de Iniciativas

| TÍTULO | FECHA DE TURNO | TURNO A COMISIÓN |
|--|-------------------|---|
| LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA IMPLEMENTAR LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL EN LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Isabel Aquilar Morales | 13 MAR 2018 | GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES |
| LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO T, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EJERCICIO FISCAL 2018. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. | 14 MAR 2018 | PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MAGDALENO CRUZ CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| Municipio de San Juan del Río, Querétaro | | |
|--|-------------|---|
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ. | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| Presentada por el Secretario de Administración de | | 3362.12 |
| Servicios Internos, Recursos Humanos, | | |
| Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro | | |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO CANTERA CRUZ. Presentada | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| por el Secretario de Administración de Servicios Internos, | | |
| Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del | | |
| Río, Querétaro SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y |
| VEJEZ A FAVOR DE LA C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo | | PREVISIÓN SOCIAL |
| del Estado | 14 MAD 2010 | TDARATOV |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ALICIA LUGO CARRANZA. Presentada por el Oficial | 14 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | | |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO. | 14 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | | |
| INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO | 22 MAR 2018 | DESARROLLO ECONÓMICO, |
| 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TURISMO | | COMERCIO Y TURISMO |
| ENOLÓGICO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes | | , |
| DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES | 22 MAR 2018 | GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y |
| DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE | | ASUNTOS ELECTORALES |
| LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Presentada por el | | |
| Secretario del Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, | | |
| Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GERMAN | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| LEDEZMA RAMÍREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo | | SOCIAL |
| del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y |
| FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial | | PREVISIÓN SOCIAL |
| Mayor del Poder Ejecutivo del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y |
| FAVOR DE LA C. MARIA ZITA CARAPIA HERNANDEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de | | PREVISIÓN SOCIAL |
| Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | | |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESUS MARTINEZ BARCENAS. | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| | | SUCIAL |
| Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del | | |

| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE MANUEL MEJIA ROSALES. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|---|-------------|---|
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE JESUS OROZCO. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARMANDO PEREZ CHAVEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO. Presentada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARTHA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado | 26 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ ESPINOSA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado | 26 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 26 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes | 26 MAR 2018 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal | 03 ABR 2018 | ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA |
| LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 03 ABR 2018 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |



| | 1 | |
|---|-------------|---|
| Presentada por los Diputados Leticia Rubio | | |
| Montes, Norma Mejía Lira | | |
| y J. Jesús Llamas | | |
| Contreras, integrantes de | | |
| la Comisión de Desarrollo | | |
| Económico, Comercio y Turismo | | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 017.51.2010 | PREVISIÓN |
| EUFROCINA ESCOBEDO | | SOCIAL |
| NÚÑEZ. Presentada por el | | |
| Oficial Mayor del Poder Ejecutivo | | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| VEJEZ A FAVOR DEL C. J. | 017/DR 2010 | PREVISIÓN |
| GUADALUPE VALDEZ | | SOCIAL |
| SALINAS. Presentada por el | | |
| Director de Recursos | | |
| Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| FAVOR DE LA C. MA. DE | 017.51.2010 | PREVISIÓN |
| LOURDES CONSUELO RICO | | SOCIAL |
| CHÁVEZ. Presentada por el | | |
| Director de Recursos Humanos del Municipio de | | |
| Querétaro | | |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| FAVOR DEL C. ISMAEL RUIZ | | PREVISIÓN |
| ARVIZU. Presentada por el | | SOCIAL |
| Director de Recursos | | |
| Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| FAVOR DEL ARTURO AGUAYO | 017DR 2010 | PREVISIÓN |
| VEGA. Presentada por el | | SOCIAL |
| Director de Recursos | | |
| Humanos del Municipio de | | |
| Querétaro SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| VEJEZ A FAVOR DEL C. J. | UT ADK ZUIÖ | PREVISIÓN |
| FAUSTINO ALANÍS | | SOCIAL |
| RODRÍGUEZ. Presentada | | - |
| por el Director de | | |
| Recursos Humanos del | | |
| Municipio de Querétaro SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| MUERTE A FAVOR DE LA C. | 017DR 2010 | PREVISIÓN |
| LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA. | | SOCIAL |
| Presentada por el Director | | |
| de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 04 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| MUERTE A FAVOR DE LA C. | 017DR 2010 | PREVISIÓN |
| MARÍA DEL CARMEN NIEVES | | SOCIAL |
| FERRUSCA. Presentada por | | |
| el Director de Recursos | | |
| Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 06 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| MUERTE A FAVOR DE LA C. | 55.1DR 2010 | PREVISIÓN |
| MARÍA ELENA CÁZARES | | SOCIAL |
| AYALA. Presentada por el | | |
| Oficial Mayor del Poder | | |
| Ejecutivo SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 06 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 00 ADK 2010 | PREVISIÓN |
| GUILLERMINA PÉREZ | | SOCIAL |
| AGUILAR. Presentada por el | Ī | |
| Oficial Mayor del Poder | | |
| | | |
| Ejecutivo | 10 ADD 2010 | TDADAZOV |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 10 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | 10 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 10 ABR 2018 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del | 10 ABR 2018 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco | 10 ABR 2018 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. | | Previsión Social |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 10 ABR 2018 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO | | Previsión Social |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO | 10 ABR 2018 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 10 ABR 2018 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |

| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 10 ABR 2018 | TRABAJO Y |
|---|--------------|---|
| FAVOR DEL C. SILVANO DE | | PREVISIÓN |
| PAZ GÓMEZ. Presentada | | SOCIAL |
| por el Oficial Mayor del | | |
| Poder Ejecutivo | 10 ADD 2010 | TDADATO |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 10 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ | | SOCIAL |
| ÁLVAREZ. Presentada por el | | SOCIAL |
| Coordinador de Recursos | | |
| Humanos del Poder | | |
| Legislativo. | | |
| INICIATIVA DE REFORMA A | 11 ABR 2018 | PLANEACIÓN Y |
| LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY | 11 ADK 2010 | PRESUPUESTO |
| DE PLANEACIÓN DEL ESTADO | | FRESUFUESTO |
| DE QUERÉTARO Y 117, | | |
| FRACCIÓN I, DE LA LEY | | |
| ORGÁNICA MUNICIPAL DEL | | |
| ESTADO DE QUERÉTARO. | | |
| Presentada por el | | |
| Secretario del | | |
| Ayuntamiento de | | |
| Querétaro | | |
| LEY QUE REFORMA Y | 13 ABR 2018 | PLANEACIÓN Y |
| ADICIONA DIVERSAS | | PRESUPUESTO |
| DISPOSICIONES DE LA LEY | | |
| ORGANICA DEL PODER | | |
| EJECUTIVO DEL ESTADO DE | | |
| QUERÉTARO, DE LA LEY PARA | | |
| EL MANEJO DE LOS | | |
| RECURSOS PÚBLICOS DEL | | |
| ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN | | |
| SUPERIOR Y RENDICIÓN DE | | |
| CUENTAS DEL ESTADO DE | | |
| QUERÉTARO. Presentada | | |
| por el Secretario de | | |
| Gobierno del Poder | | |
| Ejecutivo del Estado | | |
| LEY QUE REFORMA EL | 16 ABR 2018 | DESARROLLO |
| SEGUNDO PÁRRAFO DEL | | URBANO, OBRAS |
| ARTÍCULO 152 Y EL | | PÚBLICAS Y |
| ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO | | COMUNICACIONES |
| URBANO DEL ESTADO DE | | |
| QUERÈTARO, EN MATERIA DE | | |
| ELECTROLINERAS. | | |
| Presentada por los | | |
| Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Luis | | |
| Antonio Zapata Guerrero | | |
| LEY QUE REFORMA Y | 16 ABR 2018 | PLANEACIÓN Y |
| ADICIONA LOS ARTÍCULOS | | PRESUPUESTO |
| 139 Y 141 DE LA LEY DE LOS | | |
| TRABAJADORES DEL ESTADO | | |
| DE QUERÉTARO. | | |
| Presentada por los | | |
| Diputados Mauricio Ortiz | | |
| Proal y Luis Gerardo | | |
| Ángeles Herrera | 47 400 5000 | TD - D - C - : |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| FAVOR DE LA C. CLEMENCIA | | PREVISIÓN |
| OLVERA ESPINOZA. | | SOCIAL |
| Presentada por la Directora de | | |
| Directora de Administración del | | |
| Municipio de Jalpan de | | |
| Serra, Qro. | | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y |
| VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. | 27 7.27 2010 | PREVISIÓN |
| EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ. | | SOCIAL |
| Presentada por el Oficial | | |
| Mayor del Poder Ejecutivo | | |
| del Estado | | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 17 ABR 2018 | TRABAJO, Y |
| VEJEZ A FAVOR DE LA C. | | PREVISIÓN |
| CIPACTLI PADILLA PADILLA. | | SOCIAL |
| Presentada por el Oficial | | |
| Mayor del Poder Ejecutivo | | |
| del Estado | 47 488 8848 | TDADATON |
| | | TRABAJO Y |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 17 ABR 2018 | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA Ç. MA. | 17 ABR 2018 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ | 1/ ABR 2018 | |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por | 17 ABR 2018 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | 17 ABR 2018 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | | PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR | 17 ABR 2018 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO. Presentada por el | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS | | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |



| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|--|-------------|----------------------------------|
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ISAAC FLORES PEÑAFLOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA VEGA RANGEL. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Oro. | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO TREJO MEJÍA. Presentada por el Director del Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Qro. | 17 ABR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS Y 29 TER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira | 18 ABR 2018 | HACIENDA |

Dictamen

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Francisca Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre*



Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio número DRH/0678/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, cuenta con 30 años, 4 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 16 de octubre



de 1985 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,626.00 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,293.00 (Once mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$11,293.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 263, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 29 de enero de 1938, en Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los

siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FRANCISCA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,293.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del a 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.



Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan José Ruíz Calleja. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 19 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en

virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Oue en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo



siquiente:

- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 13 de julio de 2016, el C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/02559/2016, de fecha 18 de julio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el

- artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, cuenta con 30 años, 5 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 1 de diciembre de 1973 al 30 de noviembre de 1979; del 16 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1991 y del 14 de febrero de 1998 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Encargado de Cuadrilla adscrito al Departamento Forestal de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo mensual de \$8,533.00 (Ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1.081.00 (Mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,614.00 (Nueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$9,614.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 248, libro No. 11, juzgado No. 9, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 24 de Junio de 1945, en Distrito



Federal, México.

15. Oue al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Cuadrilla adscrito al Departamento Forestal de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,614.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María del Rocío Méndez Ocampo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 03 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción



XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible

- que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;



- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 19 de octubre de 2016, la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número DRH/03745/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años en los términos establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzara a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio"
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para

- el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, cuenta con 33 años, 9 meses y 15 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de marzo de 1983 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$37,467.20 (Treinta v siete mil cuatrocientos sesenta v siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$4,613.00 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$42,080.20 (Cuarenta y dos mil ochenta pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 34 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde a la trabajadora por 34 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$42,080.20 (CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.
- Que la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 206, libro No. 18, juzgado No. 7, suscrita por el Mtro. Rafael Sanchez Plata, Juez Interino central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 01 de octubre de 1956, en Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho



derecho al C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 34 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,080.20 (CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales v legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL ROCIO MÉNDEZ OCAMPO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a

partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Carmen Mancha Prado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 10 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración



económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse

condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador



Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

- 9. Que mediante oficio número DRH/03870/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, cuenta con 40 años, 8 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 15 de abril de 1976 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe del Área de Permisos adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un

- sueldo mensual de \$26,919.00 (Veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,626.00 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$31,545.00 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 41 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 41 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$31,545.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1708, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 9 de julio de 1954, en Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 41 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de



los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro v el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe del Área de Permisos adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$31,545.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ignacio Vargas Monjaraz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al



trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Oue en relación a la *demás normatividad aplicable* 5. a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada

- de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o nensión:
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2017, el C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/0122/2017, de fecha 10 de enero de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la



dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".

- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, cuenta con 30 años, 11 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 01 de abril de 1986 al 31 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar administrativo adscrito al Instituto del Deporte v la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$13,742.00 (Trece mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,626.00 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,368.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$18,368.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA

Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

- 15. Que el C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 193, libro No.13, juzgado No. 13, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 28 de agosto de 1952, en Distrito Federal, México.
- 16. Que al haberse cubierto los reguisitos señalados en la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabaio que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, por haber cumplido más de 60 años de edad v 31 años de servicio. concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar administrativo adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en



forma vitalicia, la cantidad de \$18,368.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Juan Torres García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión

de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".



- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 29 de abril de 2016, el C. J. JUAN TORRES GARCÍA solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 32 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.*.
- 9. Que mediante oficio PMC-R.H./169/2017 de fecha 23 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. JUAN TORRES GARCÍA.
- 10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El Municipio conviene la reducción de los años de trabaio para que los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, obtengan su jubilación a los veintinueve años de servicio, independientemente de los años de edad que tengan al momento de solicitarla. Sin quebranto de lo otorgado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Querétaro"
- 11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Qro., el C. J. JUAN TORRES GARCÍA, cuenta con 31 años, 2 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y de la



que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de junio de 1985 al 12 de diciembre de 2016, desempeñando su último puesto como Almacenista "A", en la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda es de \$9,594.46 (Nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,944.46 (Diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

- 12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$10,944.46 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.) en forma mensual por concepto de Jubilación.
- 13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Cadereyta de Montes, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", apoya lo sustentado por el Municipio de Cadereyta de Montes, en el Dictamen Favorable de Jubilación del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. JUAN TORRES GARCÍA, por haber cumplido con 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus guinguenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios

laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. JUAN TORRES GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro v la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. J. JUAN TORRES GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Almacenista "A", en la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de resultando la cantidad de \$10,944.46 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. J. JUAN TORRES GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero



de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Consuelo Reyes Andrade. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos,



expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:

- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 22 de mayo de 2017, la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio número DRH/2104/2016, de fecha 22 de mayo de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, suscrito por el Lic. José

- de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, cuenta con 30 años, 9 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 9 de septiembre de 1986 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe Área de Contabilidad adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de \$25,677.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$30,677.00 (Treinta mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de



\$30,677.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

- 15. Que la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 322, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrito por el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de mayo de 1957, en Michoacán de Ocampo, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabaio que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, por haber cumplido más de 60 años de edad v 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe Área de Contabilidad adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la

cantidad de \$30,677.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Alfonso Martínez Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 29 de junio de 2017, se turnó a la Comisión



de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSTDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;



- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 21 de junio de 2017, el C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio número DRH/2588/2017, de fecha 21 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el

- convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, cuenta con 31 años, 4 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 1 de febrero de 1986 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de compras de alimentos adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$7,866.00 (Siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,715.48 (Mil setecientos guince pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,581.48 (Nueve mil quinientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$9,581.48 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 354, libro No.1, oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 23 de junio de 1957, en San Joaquín, San Joaquín, Querétaro, México
- 15. Oue al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le



correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de compras de alimentos adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,581.48 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Virginia Hernández Sámano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 14 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.



- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2016, la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I,



de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

- 9. Que mediante oficio número DRH/0994/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro v del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, cuenta con 25 años, 0 meses y 12 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Luis Miguel Nematini Medina Silva, Subjefe de Administración de Personal, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Dependencia del 16 de enero de 1991 al 28 de febrero de 1993, así como la constancia de fecha 16 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo

Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 01 de marzo de 1993 al 15 de enero de 2007 y del 01 de febrero de 2007 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Secretaría Ejecutiva B adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$13,155.00 (Trece mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$542.00 (Ouinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,697.00 (Trece mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 25 años de servicio, el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo mensualmente más sus quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$11,642.45 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 45/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 391, libro No. 08, suscrito por el Lic. Hegel Cortes Miranda, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 09 de marzo de 1956, en el Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Poder, para conceder dicho derecho a la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión



Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO,

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, quien el último cargo que desempeñado era como Secretaría Ejecutiva B adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,642.45 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 45/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el 27 de febrero 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Norberto Alejandro Isassi Alcántara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 9 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la



Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que

prestó sus servicios.

- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Oue por escrito de fecha 19 de enero de 2017, el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI solicita al M.V.Z. Domínguez Francisco Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.



- 9. Que mediante oficio DA/RH/016/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siquiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, cuenta con 20 años, 7 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Ente del 13 de junio de 1996 al 31 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Orientación alimentaria adscrito a la Dirección de Alimentación, percibiendo un sueldo mensual de \$10,014.00 (Diez mil catorce pesos 00/100 M.N.), más

- la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,102.00 (Trece mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,516.30 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 164, libro No. 1, oficialía No. 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 6 de junio de 1955, en, Villa Cayetano Rubio, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho v por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los



Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Orientación alimentaria adscrito a la Dirección de Alimentación , asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,516.30 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales v legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Luisa Reséndiz Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se



entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

- "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 20 de enero de 2017, la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio PMC-R.H./376/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ.
- 10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, suscrito por el Lic. Juan



Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos en los artículos 126,127, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, cuenta con 20 años, 10 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 25 de marzo de 1996 al 29 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de \$9,959.10 (Nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,859.10 (Diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) por concepto de salario, en forma
- 12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., corresponde a la trabajadora por 21 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$5,972.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 401, Libro 1, suscrita por el Lic. Roberto Velázquez Olvera, Juez del Registro Civil, ya que nació el 02 de septiembre de 1949, en Cadereyta de Montes, Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la

C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento)del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA RESENDIZ CRUZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,972.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por veiez se conceda, más sus guinguenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Oro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA LUISA RESENDIZ CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Benigno Olguín Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 04 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo

lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales



no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2016, el C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión

- Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
- 9. Que mediante oficio DGAAF-0030/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR cuenta con 27 años, 1 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de



Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 16 de enero de 1990 al 15 de marzo de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Gerente de Enlace Técnico adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$41,273.40 (Cuarenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,896.00 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$45,169.40 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$42,910.93 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 193, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la Lic. Mariana Lara Moran, Directora del Registro del Estado Familiar de Hidalgo, ya que nació el 13 de febrero de 1957, en Mixquiahuala, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, México
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, que presenta la

Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los reguisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Enlace Técnico adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,910.93 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO



El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Amando Luna Uribe. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 19 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE, presentada por la Comisión Estatal de Infraestructura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:



- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 29 de marzo de 2017, el C. ARMANDO LUNA URIBE solicita al Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- 9. Que mediante oficio CEI/CG/101/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra

- Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ARMANDO LUNA URIBE, suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Infraestructura y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Oue atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura, el C. ARMANDO LUNA URIBE cuenta con 20 años, 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 27 de julio de 1993 al 31 de agosto de 1993; del 01 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 1993; del 16 de enero de 1995 al 01 de diciembre de 1995; del 03 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996; del 16 de julio de 1996 al 15 de diciembre de 1996; del 02 de enero de 1997 al 16 de junio de 1997; del 01 de julio de 1997 al 16 de diciembre de 1997; del 05 de enero de 1998 al 15 de junio de 1998; del 01 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; del 04 de enero de 1999 al 16 de junio de 1999; del 01 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 16 de enero de 2001 al 05 de abril de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 06 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo



mensual de \$6,873.00 (Seis mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,029.98 (Dos mil veintinueve pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,902.98 (Ocho mil novecientos dos pesos 98/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,786.93 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. ARMANDO LUNA URIBE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 115, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 15 de octubre de 1954, en Encino Solo, Landa de Matamoros, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. ARMANDO LUNA URIBE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE, que presenta la Comisión Estatal de Infraestructura, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARMANDO LUNA URIBE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. ARMANDO LUNA URIBE, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maguinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,786.93 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARMANDO LUNA URIBE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una



abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Jaime Beltrán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 21 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Oue en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada



de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2017, el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que

- contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio DA/RH/125/2017, de fecha 10 de abril de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, cuenta con 23 años, 10 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de abril de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Ente del 24 de junio de 1993 al 31 de abril de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de mayo de 2017),



desempeñando su último puesto como Estibador adscrito a la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,165.00 (Ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,332.88 (Tres mil trescientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,497.88 (Once mil cuatrocientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,198.30 (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 102, libro No. 1, oficialía No. 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 16 de mayo de 1942, en, Villa Cayetano Rubio, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión

Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabaio que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Estibador adscrito a la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,198.30 (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que



prestó sus servicios.

- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 19 de enero de 2017, la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

- 9. Que mediante oficio DA/RH/016/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, cuenta con 24 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Ente del 1 de noviembre de 1992 al 31 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Cocinera adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la



Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,530.00 (Ocho mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,321.76 (Tres mil trescientos veintiún pesos 76/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,851.76 (Once mil ochocientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,073.99 (DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 606, libro No. 1, oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 17 de diciembre de 1948, en Tenancingo, Tenancingo, México, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, por haber cumplido más de 60 años de edad v 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, quien el último cargo que desempeñara era como Cocinera adscrito a la Procuraduria de la Defensa del Menor v Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,073.99 (DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2018. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2018 Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 14 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., ejercicio fiscal 2018" presentada por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo ejemplo de ello las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre otros.

En la misma fracción referida, se señala que son los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, los facultados para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Como consecuencia de ello, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, todo ello de conformidad con lo que se encuentra estipulado por los párrafos tercero y cuarto del artículo y fracción señalados previamente.

- Que las leyes de ingresos de los Municipios son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones е ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que, al menos en la entidad, se ve reflejado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, artículos 3 y 16.
- 3. Que además de lo señalado, de acuerdo al artículo 3, de Código Fiscal de la Federación se entienden como aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De igual forma son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- 4. Que en concordancia con lo anterior pero correspondiente a nuestra Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, contemplando también dentro de éstos a los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- 5. Que en la especie, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, contempla dentro de sus consideraciones, específicamente, por cuanto ve a los aprovechamientos lo siguiente:



"Oue de conformidad con el artículo 73 de dicho Código, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología (ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible), le corresponde "... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad..." así como "...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...".

Derivado de lo anterior, se determinan dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos (densidad de población, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo, remetimientos mínimos, altura máxima permitida, usos de suelo y compatibilidades de giro, entre otros), toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano.

En esta tesitura, éstos tienen como ordenar y regular aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios equipamientos necesarios, y a su vez acciones desincentivando las urbanísticas tendientes a promover la

dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos de los derechos de desarrollo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento v acrecentamiento de la infraestructura. equipamientos y servicios públicos.

Por tal razón, se determina prioritario establecer mecanismos financieros v fiscales que permitan inducir un modelo desarrollo urbano sostenible, equitativo y eficiente, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura que coadyuve a concretar dicho modelo, y que permitan a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, a través de medios fiscales, tendientes a desincentivar incrementos excesivos respecto a los derechos básicos previstos por los Programas de Desarrollo Urbano, los cuales provocan mayores afectaciones, en especial los relacionados con el cambio de uso de suelo de zonas de preservación ecológica y agrícola, los incrementos de densidad y de coeficientes de edificabilidad excesivos o en zonas periféricas con baja capacidad de carga, entre otros.

Siendo necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

Los métodos de cálculo vigentes para cobrar las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano atienden a una visión de recaudación.

Los cobros por las autorizaciones de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano están definidas como derechos, no obstante, por su objeto y



naturaleza, deben catalogarse como un aprovechamiento, etiquetando los recursos obtenidos para acciones vinculadas al desarrollo urbano.

Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes no establecen mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano mediante autorización de derechos de desarrollo adicionales. Por lo tanto, dentro del proyecto del nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se establecen dichos mecanismos, fundamentados en la nueva Ley General Asentamientos de Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano."

La referida Ley, contempla métodos de cálculos con una visión de recaudación atendiendo a la naturaleza de un aprovechamiento, que es donde se ubican los conceptos de zonificación, no con la categoría de un derecho.

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\mathsf{M} \! = \! \left[\left[[F] \, x [UMA] \right] + \left[\left[[F] \, x [UMA] \right] \! x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{1400} \right]}{100} \right] \right] \! \left[x \left[\frac{5p}{100} \right] \right]$$

Variables: M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

| USO DE SUELO GENERAL DE | USO DE SUELO | DENSIDAD BASE DE | FACTOR |
|--|---|---------------------|--------|
| ORIGEN | GENERAL DE | USO DE | |
| URIGEN | 02/12/012 02 | 000 02 | |
| | DESTINO | SUELO | |
| | | DESTINO | |
| Aprovechamiento Sustentable | Comercial y/o de Servicios | 0.00 viv/ha | 420.00 |
| Aprovechamiento Sustentable | Industria | 0.00 viv/ha | 321.36 |
| Aprovechamiento Sustentable | Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | 0.00 viv/ha | 105.00 |
| Preservación Ecológica de Protección Especial | Comercial y/o de Servicios | 0.00 viv/ha | 525.00 |
| Preservación Ecológica de Protección Especial | Industrial | 0.00 viv/ha | 401.70 |
| Preservación Ecológica de Protección Especial | Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | 0.00 viv/ha | 131.28 |

..."

Bajo esa tesitura, haciendo una proyección respecto a un predio cuyo propietario tuviera la intención de modificar el uso de suelo se ejemplificaría así:

| Tipo de modificación | Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios (CS) |
|------------------------|---|
| Superficie del predio | 21,000 |
| Valor Catastral Total | \$9,907,080.00 |
| Valor Catastral por m2 | 471.77 |
| UMA | 80.6 |
| Factor de Cobro | 525 |
| Monto a pagar | \$17,667,494.53 |

Lo anterior, es un claro ejemplo del posible menoscabo en la economía de la ciudadanía, ya que como se observa en el ejemplo anterior, el monto a pagar por el cambio de uso de suelo es de \$17,667,494.53, cantidad que se encuentra muy por encima del valor catastral del predio.

6. Que además de lo anterior, es clara la visión del Municipio de Querétaro en cuanto a establecer una planeación urbana y ordenamiento territorial que esté acorde a los mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano, sin embargo, ésta no debe pasar por alto la reforma constitucional en materia de derechos humanos, pues si bien no es expresa en el tema, el ámbito fiscal no escapa de ella ni de los alcances que, en su interpretación amplia, tienen los derechos humanos.



7. Que por ello, la consolidación del Estado de Derecho tiene una concreción particular en materia fiscal, ya que se trata de marco jurídico que garantiza, por un lado, los ingresos más importantes para financiar el gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo del Estado.

Al respecto, se han establecido principios en materia impositiva aue permiten determinar constitucionalidad del financiamiento del gasto público, sin embargo dichos principios no se interpretaban de tal manera que se atendiera a las circunstancias especiales de las personas involucradas en los procedimientos fiscales que les dieron origen, ni al respeto de sus derechos humanos, circunstancia que ahora es obligatoria, de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos": decreto mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 10, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, situación que significó un giro a la aplicabilidad de dichos principios.

- 8. Que bajo ese contexto, no puede dejar de observarse el principio de legalidad que rige el actuar de toda administración pública y que define que la autoridad puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, mismo que constituye una pieza fundamental del Derecho Administrativo; no obstante, el Municipio de Querétaro, Qro., ha enfocado sus esfuerzos en dar prioridad a las acciones tendientes a lograr eficiencia, claridad y oportunidad en su administración municipal, así como velar por que no se vulneren los derechos de la ciudadanía que representa, en este caso en particular, por cuanto ve al pago por concepto de aprovechamientos que deban de realizarse por las autorizaciones relativas a Cambios de Uso de Suelo.
- 9. Que es por lo anterior y atendiendo las disposiciones legales, es que se pretende que los costos no sean excesivos ni ruinosos, causando una afectación a la economía de la ciudadanía de la capital del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe, con modificaciones la "Iniciativa Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., ejercicio fiscal 2018".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO T, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo Único. Se reforma el artículo 41, fracción I, numeral 7, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en lo relativo a las tablas del punto *Cambios de uso de suelo de urbano a urbano* y las tablas del punto *Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano*, para quedar de la siguiente forma:

t) ...

...

 Cambios de uso de suelo de urbano a urbano

•••

(fórmula)

...

...

...

...

(fórmula)

...

...

...

DENSIDAD USO DE BASE DE USO DE SUELO SUFLO. **FACTOR** USO DE GENERAL DE GENERAL DE ORIGEN SUELO **DESTINO DESTINO** Habitacional Hasta 60.00 Habitacional o 19.58 Habitacional Mixto Habitacional viv/ha Mixto Más de Habitacional Habitacional o 60.00 viv/ha 0 19.86 Habitacional Habitacional Mixto y hasta Mixto 80.00 viv/ha Habitacional o Habitacional Más de 20.64 80.00 viv/ha Habitacional Mixto 0



| | • | | |
|--|--|---|--------|
| USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN | USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO | DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO | FACTOR |
| | Habitacional Mixto | y hasta 100.00 viv/ha | |
| Habitacional o Habitacional Mixto | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha | 20.55 |
| Habitacional o Habitacional Mixto | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha | 24.23 |
| Comercial y/o de Servicios o Industrial | Habitacional o Habitacional Mixto | Hasta 60.00 viv/ha | 18.66 |
| Comercial y/o de Servicios o Industrial | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha | 18.83 |
| Comercial y/o de Servicios o Industrial | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha | 19.46 |
| Comercial y/o de Servicios o Industrial | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha | 20.55 |
| Comercial y/o de Servicios o Industrial | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha | 22.64 |
| Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto | Habitacional o Habitacional Mixto | Hasta 60.00 viv/ha | 21.29 |
| Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha | 21.78 |
| Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha | 22.84 |
| Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha | 24.45 |
| Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha | 27.16 |
| Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, | Mixto | Hasta 60.00 viv/ha | 20.64 |

| USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN | USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO | DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO | FACTOR |
|--|--|---|--------|
| Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | | | |
| Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Mixto | Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha | 21.05 |
| Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Mixto | Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha | 21.99 |
| Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Mixto | Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha | 23.48 |
| Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Mixto | Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha | 26.03 |

(fórmula)

...

...

...

...

...

| | • | |
|--|---|--|

| USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN | USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO | DENS IDAD BASE DE USO DE SUEL O DEST INO | FAC TOR |
|--------------------------------------|--|---|------------|
| Habitacional o Habitacional Mixto | Comercial y/o de Servicios | 0.00 viv/h a | 45.2 7 |
| Habitacional o Habitacional Mixto | Industrial | 0.00 viv/h a | 29.6 5 |
| Habitacional o Habitacional Mixto | Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | 0.00 viv/h a | 14.9 9 |



| USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN | USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO | DENS IDAD BASE DE USO DE SUEL O DEST INO | FAC TOR |
|--|--|---|------------|
| Industrial | Comercial y/o de Servicios | 0.00 viv/h a | 41.4 9 |
| Comercial y/o de Servicios | Industrial | 0.00 viv/h a | 26.3 2 |
| Comercial y/o de Servicios o Industrial | Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | 0.00 viv/h a | 14.9 9 |
| Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Comercial y/o de Servicios | 0.00 viv/h a | 59.9 9 |
| Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Industrial | 0.00 viv/h a | 45.9 0 |
| Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto | 0.00 viv/h a | 14.9 9 |

 Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

...

...

(fórmula)

...

...

...

•••

(fórmula)

...

...

•••

...

| USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN | USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO | DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO | FA CT OR |
|--------------------------------------|--|---|----------------|
| Aprovechamiento Sustentable | Habitacional o Habitacional Mixto | Hasta 60.00 viv/ha | 30. 48 |
| Aprovechamiento Sustentable | Habitacional o Habitacional Mixto | Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha | 33. 56 |

| USO DE SUELO | USO DE | DENSIDAD BASE DE | FA |
|--------------------------|----------------|-------------------------|-----|
| GENERAL DE | SUELO | USO DE SUELO | СТ |
| ORIGEN | GENERAL DE | DESTINO | OR |
| 0.000.1 | DESTINO | 5201110 | 0.1 |
| Aprovechamiento | Habitacional o | Más de 80.00 viv/ha y | 37. |
| Sustentable | Habitacional | hasta 100.00 viv/ha | 90 |
| Sustentable | Mixto | nasta 100.00 viv/na | 70 |
| Aprovechamiento | Habitacional o | Más de 100.00 viv/ha | 43. |
| Sustentable | Habitacional | v hasta 120.00 viv/ha | 48 |
| Sustentable | Mixto | y flasta 120.00 viv/fla | 70 |
| Aprovechamiento | Habitacional o | Más de 120.00 viv/ha | 49. |
| Sustentable | Habitacional | y hasta máximo | 36 |
| Sustentable | Mixto | 140.00 viv/ha | 30 |
| Aprovechamiento | Mixto | Hasta 60.00 viv/ha | 36. |
| Sustentable | MIXLO | Tiasta 00:00 VIV/Tia | 69 |
| Aprovechamiento | Mixto | Más de 60.00 viv/ha y | 40. |
| Sustentable | MIXLO | hasta 80.00 viv/ha | 56 |
| Aprovechamiento | Mixto | Más de 80.00 viv/ha y | 45. |
| Sustentable | MIXIO | hasta 100.00 viv/ha | 91 |
| Aprovechamiento | Minde | Más de 100.00 viv/ha | 52. |
| Sustentable | Mixto | y hasta 120.00 viv/ha | 71 |
| A | | Más de 120.00 viv/ha | |
| Aprovechamiento | Mixto | y hasta máximo | 60. |
| Sustentable | | , 140.00 viv/ha | 07 |
| Preservación | Habitacional o | , | |
| Ecológica de | Habitacional | Hasta 60.00 viv/ha | 48. |
| Protección Especial | Mixto | , | 08 |
| Preservación | Habitacional o | | |
| Ecológica de | Habitacional | Más de 60.00 viv/ha y | 53. |
| Protección Especial | Mixto | hasta 80.00 viv/ha | 41 |
| Preservación | Habitacional o | | |
| Ecológica de | Habitacional | Más de 80.00 viv/ha y | 60. |
| Protección Especial | Mixto | hasta 100.00 viv/ha | 59 |
| Preservación | Habitacional o | | |
| Ecológica de | Habitacional | Más de 100.00 viv/ha | 69. |
| Protección Especial | Mixto | y hasta 120.00 viv/ha | 65 |
| Preservación | Habitacional o | Más de 120.00 viv/ha | |
| Ecológica de | Habitacional | y hasta máximo | 79. |
| Protección Especial | Mixto | 140.00 viv/ha | 67 |
| Preservación | | , | |
| Ecológica de | Mixto | Hasta 60.00 viv/ha | 57. |
| Protección Especial | | | 40 |
| Preservación | | | |
| Ecológica de | Mixto | Más de 60.00 viv/ha y | 63. |
| Protección Especial | FIIACO | hasta 80.00 viv/ha | 90 |
| Preservación | | | |
| Ecológica de | Mixto | Más de 80.00 viv/ha y | 72. |
| Protección Especial | FIIACO | hasta 100.00 viv/ha | 60 |
| Preservación | | | l - |
| Ecológica de | Mixto | Más de 100.00 viv/ha | 83. |
| Protección Especial | Pliato | y hasta 120.00 viv/ha | 49 |
| Preservación | | Más de 120.00 viv/ha | - |
| Ecológica de | Mixto | y hasta máximo | 95. |
| Protección Especial | FIIACO | 140.00 viv/ha | 71 |
| I I I OLCCCIOII LSPECIAI | I | יייי אדני טיידני טיידני | |

(fórmula)

•••

...

...



...

DENS **IDAD** BASE DF USO DE SUELO USO DE SUELO GENERAL USO FAC GENERAL DE ORIGEN DE DESTINO DE TOR **SUEL** 0 DEST INO Aprovechamiento Comercial y/o de 0.00 126. Servicios OΩ Sustentable viv/ha Aprovechamiento 0.00 96.4 Industrial Sustentable viv/ha Equipamiento o Áreas Anrovechamiento 0 00 51 5 Sustentable Verdes y Espacio Abierto viv/ha Preservación Ecológica 157. Comercial y/o de 0.00 Servicios 50 de Protección Especial viv/ha Preservación Ecológica 0.00 120. Industrial de Protección Especial viv/ha 51 Preservación Ecológica Equipamiento o Áreas 0.00 59.3

> Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

viv/ha

8

Verdes y Espacio Abierto

...

de Protección Especial

(fórmula)

...

...

•••

...

...

...

(tabla)

...

(tabla)

...

Ingreso anual estimado ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente reforma tendrá efectos retroactivos a aquellas autorizaciones de cambios de uso de suelo de urbano a urbano y cambios de uso de suelo de no urbano a urbano que se hayan generado a partir 01 de enero de 2018.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 17 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2018

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 11 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro." presentada por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo a la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Además señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2. Que de igual manera en el artículo 115, de la Constitución Federal prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo ejemplo de ello las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- 3. Que el artículo 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, reconociendo así la distribución que se reconoce el texto federal y las facultades y obligaciones que le son inherentes a cada municipio.
- 4. Que por su parte el artículo 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

- Así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.
- 5. Que en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Que la presente reforma, tiene como objeto que los municipios del Estado de Ouerétaro, evaluados anualmente por parte de la Secretaría de Hacienda v Crédito Público, a través del denominado "Diagnóstico sobre el avance en la implementación del PbR-SED" (Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño), documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puedan atender eficazmente los criterios considerados y obtener mejores resultados, situación que se vería reflejada en un benefició a la ciudadanía.
- 7. Que la Planeación es el proceso de permite que los distintos programas y políticas públicas estén orientados al cumplimiento de los objetivos que se establecieron en los planes estatales de desarrollo (PED). Sin embargo, es necesario que los objetivos y las metas de cada programa y cada política pública estén adecuadamente alineados a los PED, además de considerar factores económicos del entorno global, nacional y regional.
- 8. Que conforme al documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Diagnóstico 2015 se pudo determinar que la implementación de mecanismos de planeación presupuestaria tuvo el segundo mayor nivel de avance en las distintas entidades federativas, el cual fue de 86%. Si bien el avance es importante, aún quedan ciertas áreas de oportunidad para poder mejorar el proceso de planeación presupuestaria y sobre todo, su coherencia con los objetivos estratégicos y la eficacia del gasto público.
- 9. Que a fin de continuar generando normativas claras con objetivos y estrategias definidas, resulta necesario contemplar en la legislación local la obligación de que los Planes Municipales de Desarrollo contengan los elementos necesarios que indiquen



líneas de acción, así como indicadores y metas vinculadas a los indicadores, que expresen con claridad los propósitos establecidos como prioridades para el desarrollo del municipio en cada administración.

Así pues, debe ser prioridad de las Administraciones Municipales el mejorar los procesos internos para aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal y para que brinde las bases operativas, programáticas, de seguimiento y evaluación de los resultados logrados en el periodo de gobierno.

- 10. Que el Plan Municipal de Desarrollo el instrumento idóneo para prever de manera metódica y estructurada el proyecto de desarrollo integral para cada municipio, resulta indispensable reformar la Ley de manera tal que se contemple planear metas vinculándolas a indicadores a través de los cuales pueda medirse de manera objetiva el cumplimiento de todos los propósitos concebidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- 11. Que por lo anterior y atendiendo las disposiciones legales, es menester del Congreso Local el adecuar los ordenamientos aplicables, a fin de establecer reglas claras las cuales doten de elementos funcionales como lo son los objetivos, metas estrategias, lineamientos, criterios, para la creación de sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe, con modificaciones la "Iniciativa de Reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 117, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 47, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 47. El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los objetivos y estrategias generales, criterios o líneas de acción, así como indicadores y metas vinculadas a los indicadores, a fin de que exprese con claridad los

propósitos y prioridades para el desarrollo integral del municipio.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. El Plan de...

I. Los objetivos y estrategias generales, criterios o líneas de acción, así como indicadores y metas vinculadas a los indicadores.

II. a la IV. ...

Previa consulta a ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 17 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de



Cuentas del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2018

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 13 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro*" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que en atención a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- 2. Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios", entre cuyo contenido destacan los términos del párrafo segundo del artículo 25 de la Carta Magna al señalar que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, previendo que el Plan Nacional de Desarrollo y sus homólogos estatales y municipales deberán observar dicho principio.
- 3. Que en ese tenor, el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

- de Querétaro "La Sombra de Arteaga" diversa Ley en la que, entre otras disposiciones, reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro con el propósito de establecer reglas de disciplina financiera que promoviesen la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales, con base en la premisa de que la sostenibilidad de las mismas se erige como condición fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la política económica. Dicha reforma se estructuró tomando como referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que hasta entonces habían sido aprobados por el Poder Legislativo Federal.
- 4. Que en fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, en cuyo Artículo Tercero Transitorio se estableció un plazo de 180 días para que los estados y municipios realizaran las adecuaciones normativas que fuesen necesarias para dar cumplimiento a dicho instrumento legislativo.
- 5. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su primer artículo, señala que dicho ordenamiento tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además, el mismo ordenamiento refiere que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la misma y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Además de que dentro del catálogo que se prevé en el numeral 2 del referido ordenamiento, conceptualiza cada uno de los términos, dando una descripción de ellos, para su identificación y describe a quienes son sujetos de esa Ley, el balance presupuestario, los tipos de gastos de ingresos y criterios generales de política económica.

6. Que, en congruencia con lo establecido en el precepto constitucional que se invoca, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con buen gobierno", cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, las relativas a impulsar el uso eficiente y transparente de



los recursos financieros del Estado, privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo del Estado, implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal, así como propiciar el fortalecimiento financiero de dependencias y entidades del Estado.

- 7. Que las modificaciones que se plantean resultan coincidentes con las recientes reformas efectuadas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de donde se deriva la necesidad de precisar conceptos en nuestra norma local, por lo que con su establecimiento se propicia el manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado.
- 8. Que en atención de contar con un marco jurídico adecuado y en la necesidad de estar en constante cambio acorde a los requerimiento que aqueja el reformas diversas estatal implica una labor continua de adecuación a la realidad política, económica y social, por medio del presente pone en marcha una serie de ajustes a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro con el fin de contemplar definiciones que esclarezcan la naturaleza de los recursos que la entidad federativa percibe en función de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Que de igual forma, se precisan en la mencionada Ley las obligaciones a cargo de los sujetos de la misma, en su carácter de ejecutores de gasto; las disposiciones aplicables para la administración y fiscalización de los recursos de que se disponga; así como la vía para identificar los alcances de la intervención de las instancias competentes, tanto en la administración financiera de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, como de aquellas a las que por sus funciones les corresponde la emisión de disposiciones administrativas relativas a la racionalidad del ejercicio del gasto corriente y al establecimiento de mecanismos de control de dicho gasto. Por otra parte, se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el uso de las fuentes de financiamiento derivadas de Ingresos de libre disposición y de Disponibilidades para dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que emitan los ejecutores del gasto.
- 10. Que, en materia de la ejecución del gasto público, se prevé que los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro estarán obligados a realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas que, de manera adicional a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, se establezcan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Asimismo, en el rubro de las adecuaciones presupuestales que deriven de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra, venta o cualquier otra acción, se establece que las

- entidades paraestatales se encontrarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones que como consecuencia de ello resulten aplicables, además de informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas como lo prevé la norma vigente.
- 11. Que con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental, se propone modificar la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, incorporando el concepto de ayudas sociales a que se refiere la citada norma general, así como un artículo 80 Bis, que las regule.
- 12. Que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 72, las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

La información antes señalada deberá contener como mínimo los rubros de: Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos; Recursos aplicados conforme a reglas de operación, así como Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados.

- 13. Que, respecto a la evaluación del ejercicio de recursos públicos, se precisa el alcance de las mismas por cuanto ve a los programas presupuestarios y sus fuentes de financiamiento, a efecto de ser congruentes con las normas constitucionales y federales en materia de evaluación del desempeño respecto del uso y aplicación de los recursos públicos.
- 14. Que, en otro orden de ideas, se propone adecuar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por cuanto concierne a las Participaciones Federales, a efecto de que con motivo de su fiscalización se garantice procedimentalmente el derecho fundamental de audiencia consagrado en la Carta Magna, al servidor público involucrado en presuntas irregularidades. Asimismo, se incorpora la posibilidad de que las entidades fiscalizadas lleven a cabo el resarcimiento del daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado, de los municipios o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos, haciendo uso de Ingresos de libre disposición o Disponibilidades, siempre que aquéllos deriven de una actitud culposa del



servidor público involucrado y sin perjuicio de los procedimientos que procedan en materia de responsabilidades administrativas.

15. Que conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, en el apartado de Fiscalización de las Participaciones Federales, señala que la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera en mismo ordenamiento antes señalado, refiere que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En aras de dotar de operatividad, en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva.

Es de destacar que la Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo de manera directa las auditorías que correspondan, independientemente de los convenios que hubiere celebrado con las entidades fiscalizadoras locales cuando la entidad local de fiscalización haya solventado sin sustento, o en contravención a los lineamientos mencionados, observaciones realizadas con motivo de auditorías al ejercicio de las participaciones federales durante dos años consecutivos.

16. Que atentos al mandato constitucional, para que la fiscalización de las participaciones federales se lleve a cabo de manera coordinada entre la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización locales, se precisan normas procedimentales para tal efecto, velando por la armonización y coordinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siquiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 22, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Secretaría de...

I. a la XI. ...

XII. Dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en la misma, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables;

XIII. a la XLII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 54, el primer párrafo del artículo 55, la fracción I del artículo 57, el artículo 62, el segundo párrafo del artículo 69, la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto, los párrafos tercero y quinto del artículo 75, el primer párrafo del artículo 76, y el artículo 80; y se adicionan las fracciones I Bis y XXI Bis al artículo 2, un artículo 7 Bis, los nuevos párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 55, un artículo 55 Bis, 80 Bis, así como un segundo párrafo al artículo 95; todos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de...

I. ...

I. Bis. Aportaciones federales: Los fondos públicos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Federación transfiere al Estado, y, en su



caso, por conducto de éste a otros Sujetos de la Ley. Dichos fondos se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la presente Ley, en los Lineamientos que al efecto establezca la Secretaría, así como en las demás disposiciones locales aplicables, según el destino para el cual son transferidos;

II. a la XXI. ...

XXI. Bis. Participaciones federales: los recursos que la Federación transfiere a las Entidades Federativas, derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Son recursos de libre administración hacendaria, cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local:

XXII. a la XXVII. ...

Artículo 7 Bis. Los Ingresos de libre disposición, así como las Disponibilidades a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley, se administrarán y fiscalizarán en los términos que prevén la presente Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Ouerétaro.

Artículo 54. Los titulares de las dependencias, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados.

Para efectos del...

Los ejecutores de gasto son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las bases establecidas en el presente numeral y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales v/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emita la Secretaría. Respecto de la información reservada están obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma.

Para los efectos...

Cuando se realice...

I. a la III.

Artículo 55. La administración financiera de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado corresponde a la Secretaría, entendiéndose por lo anterior, la distribución o transferencia de recursos a los Sujetos de la Ley, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo anterior, generarán la correspondiente autorización de pago, conforme a la normatividad aplicable y bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que la Secretaría pueda dar cumplimiento a la misma en los términos de este artículo y demás disposiciones relativas.

Tratándose del cumplimiento a las autorizaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Secretaría podrá utilizar como fuente de financiamiento, indistinta o conjuntamente, las que hace mención el artículo 7 Bis de esta Ley.

Tratándose de Ingresos de libre disposición y de Disponibilidades, la Secretaría podrá destinarlos, indistintamente, para cubrir las necesidades de gasto en materia de Fortalecimiento financiero, Gasto administrativo y Gasto corriente, a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley.

Los recursos correspondientes...

Atendiendo a su...

Artículo 55 Bis. Corresponde a las oficialías mayores o equivalentes de los Sujetos de la Ley, emitir las disposiciones administrativas que permitan la racionalidad en el ejercicio del gasto corriente, establecer los mecanismos de control para una adecuada gestión y manejo de dicho gasto, de los almacenes y los inventarios, así como emitir los lineamientos en materia del ejercicio de recursos tratándose de servicios personales.

Artículo 57. En la ejecución...

I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, así como los que en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente se establezcan, según corresponda; y



II. Registrar y controlar...

Artículo 62. Los Sujetos de la Ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones con respecto de los fondos públicos federales que les sean transferidos y estará a su cargo:

- Presentar la información financiera que corresponda a dichos fondos públicos, conforme a lo previsto por las disposiciones de carácter federal que resulten aplicables;
- II. Mantener registros y cuentas bancarias específicos de cada fondo, programa o convenio a través del cual se ministren los fondos públicos mencionados, de manera que permitan identificar su monto;
- III. Efectuar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los referidos fondos públicos, conforme a las disposiciones que fije el Congreso de la Unión en la Ley respectiva;
- IV. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en las disposiciones federales que resulten aplicables; y
- V. Informar, en los plazos, términos y sistemas que establezcan las disposiciones federales aplicables, sobre el ejercicio y destino de los fondos públicos federales que reciban, así como sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los fondos públicos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La administración financiera de los fondos públicos a que se refiere el presente artículo corresponde a la Secretaría, entendiéndose por lo anterior, la distribución o transferencia de dichos fondos a los Sujetos de la Ley, quienes, al estar a cargo de dichos fondos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 69. Las dependencias del...

Tratándose de entidades paraestatales, éstas deberán informar a la Secretaría sobre las citadas

modificaciones, siendo de la absoluta responsabilidad de dichas entidades cumplir con las disposiciones legales procedentes, respecto de tales modificaciones.

Capítulo Tercero De los subsidios, donaciones y ayudas sociales

Artículo 75. Los sujetos de...

No se otorgarán...

Los subsidios, donaciones y ayudas sociales deberán ser autorizadas por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe.

Las donaciones que...

Para efectos del registro presupuestal de los subsidios, donaciones y ayudas sociales, deberán atenderse las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 76. La Secretaría no podrá liberar el otorgamiento de subsidios, donaciones y ayudas sociales, sin la autorización expresa a que se refiere el artículo anterior.

Para el otorgamiento...

I. a la IV. ...

Artículo 80. Con el propósito de asegurar que los subsidios, donaciones o ayudas sociales se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Sujetos de la Ley que otorgaron el subsidio, donativo o ayuda social, reportar su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 80 Bis. Son ayudas sociales las asignaciones que se otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, de acuerdo a los programas institucionales, así como las ayudas extraordinarias para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento y becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.

Para fines del párrafo anterior, los titulares de las dependencias o los ejecutores de gasto, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Artículo 95. Para efectos de...

Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán realizadas a los programas presupuestarios, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los objetivos de los mismos y, tratándose de la fuente de



financiamiento, se podrá evaluar ésta, cuando con ella se haya financiado un solo programa.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan una fracción IV. Bis al artículo 4 y los artículos 40 Bis y 52 Bis; todos a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de...

I. a la IV. ...

IV. Bis.

Entes fiscalizadores: las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos;

V. a la XXVI. ...

Los términos a...

Las definiciones previstas...

Artículo 40 Bis. Tratándose de la fiscalización de Participaciones Federales, los Entes fiscalizadores, en los resultados preliminares, finales, en el Informe Individual y en el pronunciamiento sobre la no atención a las acciones promovidas en el Informe Individual, deberán identificar, en los términos de las disposiciones locales aplicables, las atribuciones y facultades de los servidores públicos que intervengan en las posibles irregularidades.

Si con motivo de la fiscalización de Participaciones Federales, los Entes fiscalizadores, determinan la presunta procedencia del fincamiento de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, los referidos Entes fiscalizadores deberán acreditar plenamente el daño o el perjuicio, sustentando, bajo su estricta responsabilidad, dicha determinación con los soportes documentales y el dictamen correspondiente que al efecto suscriba el personal actuante, debiendo razonar y especificar el valor que le otorgó a cada una de las pruebas que con la finalidad de desvirtuar el referido fincamiento le hayan sido presentadas por las Entidades fiscalizadas.

Artículo 52 Bis. Cuando los daños y perjuicios contra la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos deriven de una actitud culposa del servidor público, la Entidad fiscalizada podrá resarcir el monto de los daños y perjuicios correspondientes, haciendo uso de Ingresos de libre disposición o Disponibilidades con que cuente. Lo anterior, sin perjuicio de que el órgano interno de control de la misma Entidad fiscalizada, lleve a cabo los procedimientos de ley que procedan en materia de responsabilidades administrativas de los

servidores públicos que intervinieron en el daño o perjuicio causado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 17 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2018

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 16 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" presentada por los Diputados el Mauricio Ortiz Proal y Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la seguridad social como "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos, a causa de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias".
- 2. Que por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, previene que "toda persona, como miembros de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".
- 3. Que en nuestra Carta Magna en la fracción XI del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a la seguridad social, establece que ésta se organizará considerando, entre otras bases, que se cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- 4. Que la evolución de las normas de trabajo en nuestro país registra diversos tratamientos. Al promulgarse la Reforma Constitucional de 1962 por la que se crea el Apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, se reconoce el carácter laboral a los trabajadores al servicio del estado, lo que derivó en la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que viene a ser la reglamentaria de dicho Apartado B.
- 5. Que con jerarquía constitucional se establece en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir leyes en materia de trabajo en tratándose de regular las relaciones laborales que se dan por existentes entre el Gobierno de los Estados, los Municipios y sus correspondientes dependencias con quienes personalmente prestan los servicios, con la obligación de observar en su contenido los principios de justicia

social del artículo 123 constitucional, así como las circunstancias específicamente presentes en el ámbito del Derecho Burocrático Estatal.

- 6. Que en nuestra Entidad, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reconoce el derecho universal a la seguridad social, al contemplar en el Capítulo Tercero del Título Décimo, las disposiciones relacionadas con la pensión por vejez, señalando que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.
- 7. Que de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años; después, en 1970 este indicador se ubicó en 61 años; ya para el año 2000 fue de 74 años y en 2016 fue de 75.2 años. No obstante, el promedio nacional de población económicamente activa es de 39.4 años.
- 8. Que nuestra legislación laboral actual, deja en estado de indefensión a quienes habiendo comprometido su esfuerzo y dedicación al servicio público hubieren ingresado como trabajadores al servicio del estado o los municipios después de los cuarenta años de edad, ya que no actualizan los supuestos contenidos en los artículos 139 a 143 de la Ley burocrática laboral local.
- 9. Que resulta pues necesario, reconocer a quienes aportan su experiencia, conocimiento y talento en beneficio de la función pública, el derecho que tienen a una pensión digna por vejez, habiendo cumplido los sesenta años de edad y habiéndose desempeñado en un periodo considerable dentro de la burocracia local.
- 10. Que el legislador queretano, consiente de la realizad que se presenta en nuestro Estado, se fija como objetivo el adecuar el marco laboral burocrático local, respetando y promoviendo los derechos humanos, reconociendo a quienes brindan un servicio a la sociedad queretana y procurándoles una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe, con modificaciones la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:



LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 139 Y 141 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 139; y se adiciona una nueva fracción I, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- I. 15 a 19 años de servicios 50%;
- II. 20 años de servicios 53%;
- III. 21 años de servicios 55%;
- IV. 22 años de servicios 60%;
- V. 23 años de servicios 65%;
- VI. 24 años de servicios 70%;
- VII. 25 años de servicios 75%;
- VIII. 26 años de servicios 80%;
- IX. 27 años de servicios 85%;
- X. 28 años de servicios 90%; o
- XI. 29 años de servicios 95%.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 17 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Meiía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita. Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2018

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 16 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita", suscrita por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Oro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de



personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Además que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 2. Que a su vez el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
- Que por su parte el articulo 30, la Ley Orgánica Municipal, establece la competencia con la que cuentan los Ayuntamientos, en especial la fracción XVIII, que a la letra dice "Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo"; así como la XXXIII, relativa a aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o unidad iurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio.

De los anteriores párrafos se sustraen los postulados de la autonomía municipal, desde un ámbito constitucional seguido por regulación local, donde se el municipio cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y quien es el facultado de representar al Ayuntamiento, para lograr sus fines.

4. Que continuando con la norma que regula a los municipios en su numeral 175, contempla que por acuerdo de los ayuntamientos, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado con el objeto de lograr la mejor prestación de servicios públicos, realización de obras públicas, su control, vigilancia y operación. De la misma forma podrán celebrarlos para la recaudación y administración de su hacienda., razón por la que el municipio cuenta con elementos para poder ejecutar mejor sus fines mediante la celebración de los convenios de colaboración.

5. Que como parte integral de las funciones formales de la Legislatura y conforme a lo contenido en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, donde se enlistan las facultades con las que cuenta la Legislatura, de las cuales se deja ver que la autorización de celebración de convenio no es parte de ellas.

Así mismo, en artículo 33, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, señala la Naturaleza de las resoluciones que emite dicho Poder, como lo es una Lev: dicha esta como la norma iurídica de carácter general, impersonal y abstracto, con efectos coercitivos; Decretos, que son la resolución expedida por el Poder Legislativo, cuyos efectos normativos se contraen a tiempos, lugares, personas o corporaciones determinadas y concretas, así como las expedidas con motivo de la designación o elección de gobernador provisional, sustituto o interino; y las resoluciones de la Legislatura, como parte del Constituyente Permanente Federal; y los Acuerdos, siendo estos la resolución expedida por el Poder Legislativo en materia de su administración, gobierno interior o procedimientos legislativos, la que contiene una declaración general de carácter político o cualquier otra que se emita en ejercicio de sus funciones.

Concatenado a lo anterior, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, aduce que la Legislatura conocerá y resolverá sobre cuestiones de orden municipal, como lo es la creación y fusión de municipios; la ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia; los cambios de residencia de las cabeceras municipales; y supresión de municipios cuando por insuficiencia de sus medios económicos no les sea factible atender eficientemente los servicios públicos indispensables.

6. Que por otro lado, la coordinación fiscal puede definirse como la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno que componen un Estado. En relación con el Federalismo mexicano, la coordinación es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar de manera armónica las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La coordinación fiscal, en tanto elemento del federalismo mexicano, se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, instrumento normativo que persigue los siguientes objetivos:

- Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal;
- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;



- Distribuir entre ellos dichas participaciones;
- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y
- Sentar las bases para su organización y funcionamiento.
- Que en razón de lo anterior y conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en su numeral 9, señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas v los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; siendo esto una limitación para poder afectar las participaciones de los Municipios.
- 8. Que por su parte, el artículo 232 de la Ley del Seguro Social, establece que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

A fin de dotar de una interpretación clara a lo antes señalado, se muestra una distinción ente una autorización por parte del Congreso o de un cabildo, separando el tipo de estas autorizaciones en funciones de sus ámbitos de competencia las primeras de ellas, para las dependencias o entidades de las administración pública estatal relacionadas con las autorización con el congreso local, la segunda de estos postulados, las dependencias o entidades de la administraciones públicas municipales con la respectiva autorización del cabildo.

Por ultimo y no menos importante, resulta imperativo que, si bien establece que el pago de las aportaciones patronales a cargo del Municipio derivado de la incorporación de sus trabajadores al régimen de seguridad otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no constituye una obligación de pago, o un financiamiento, en términos de lo previsto en el artículo 2, fracciones XI y XXIX, en relación con el 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, por lo tanto no es susceptible de llevar el trámite ante la Legislatura del Estado.

9. Que es por lo anteriormente enunciado, que esta Legislatura no cuenta con las facultades formales para poder emitir una consideración respecto de la solicitud del municipio, ya que, desde una visión constitucional, federal y local, los municipios son los encargados de administras su patrimonio contando con personalidad jurídica para ello, así como facultades para designar a sus representantes para velar por los intereses del Ayuntamiento, y contando con la competencia para poder celebrar diversos actos para el mejor funcionamiento de los fines y objetivos del ayuntamiento. De igual manera es necesario conocer las limitaciones con las que se cuenta en la Ley de Coordinación Fiscal respecto a la solicitud formulada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, el dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

> DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 17 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.



Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Prisco Gonzalez Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 05 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica

requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

- 4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro,



acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 7. Que por escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, el C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, la C. Margarita Hernández Aguilar, Presidenta Municipal de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro.
- 8. Que mediante oficio número SG0051/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, signado por el C. Justino Trejo Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ.
- Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Peñamiller, Oro., el del C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, cuenta con 31 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el C. Homero Aguilón Martínez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se señala que la trabajador laboró para este Municipio del 01 de octubre de 1985 al 15 de enero de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Eléctrico adscrito al Departamento de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$7,115.10 (Siete mil ciento quince pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$1,260.00 (Mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$8,375.10 (Ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula séptima del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Peñamiller y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a el C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Peñamiller, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, que presenta el Municipio de Peñamiller, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 v 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula séptima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Eléctrico adscrito al Departamento de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$8,375.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Venustiano Balderas Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 05 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, presentada por el Municipio de Peñamiller, Oro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;



- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 7. Que por escrito de fecha 03 de Diciembre 2015, el C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, la C. Margarita Hernández Aguilar, Presidenta Municipal de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro.
- 8. Que mediante oficio número SG0052/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, signado por el C. Justino Trejo Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR.
- Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Peñamiller, Qro., el del C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, cuenta con 34 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el C. Homero Aguilón Martínez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Oro., en la que se señala que la trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1982 al 15 de enero de 2017, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Personal de Limpia adscrito al Departamento de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$6,001.12 (Seis mil un pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de \$314.00 (Trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$6,315.12 (Seis mil trescientos quince pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula séptima del Convenio General de Trabajo

celebrado entre el Municipio de Peñamiller y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a el C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Peñamiller, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, que presenta el Municipio de Peñamiller, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula séptima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller v en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, quien el último cargo que desempeñara era el de Personal de Limpia adscrito al Departamento de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$6,315.12 (SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Armando Jiménez Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSTDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Corregidora, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su



artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 14 de abril de 2016, el C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA solicita al Lic. Mauricio

- Kuri González, entonces Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 24 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, Qro..*
- 9. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/858/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA.
- 10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, suscrito por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 24 del Convenio General de Trabajo y que señala: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio para el caso de los hombres y 25 años de servicio para el caso de las mujeres, atendiendo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."
- 11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, cuenta con 38 años, 03 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 12 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 14 de mayo de 1970 al 02 de diciembre de 1983, y del 01 de agosto de 1986 al 02 de octubre de 1995; así mediante constancia de fecha 15 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 02 de octubre de 2000 al 24 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 25 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar Operativo de la Dirección Operativa de Alumbrado, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Corregidora, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda es de \$7,062.59 (Siete mil Sesenta y dos pesos 59/100 M.N.), más la cantidad de \$1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total



de \$8,112.59 (Ocho mil ciento doce pesos 59/100 M.N.).

- 12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 24 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde al trabajador por 38 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$8,112.59 (OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS 59/100 M.N.) en forma mensual por concepto de Jubilación.
- 13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 24 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Corregidora con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", apoya lo sustentado por el Municipio de Corregidora, Qro. en el Dictamen Favorable de Jubilación del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, por haber cumplido con 38 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, que presenta el Municipio de Corregidora, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio

Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, v en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Operativo de la Dirección Operativa de Alumbrado, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de resultando la cantidad de \$8,112.59 (OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS 59/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Ayala Durán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 29 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ AYALA DURÁN, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y



- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 29 de junio de 2016, el C. JOSÉ AYALA DURÁN solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*
- 9. Que mediante oficio número SA/248-OE/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ AYALA DURÁN.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ AYALA DURÁN, suscrito por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Oro., del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y que señala: "El H. Ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:...".

- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el C. JOSÉ AYALA DURÁN , cuenta con 30 años, 11 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Oro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 01 de octubre de 1985 al 11 de septiembre 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Barrendero, percibiendo un sueldo mensual de \$7,843.50 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$1,186.38 (un mil ciento ochenta y seis pesos 38/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$9,029.88 (Nueve mil veintinueve pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$9,029.88 (NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS 88/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*, con sus trabajadores, para el



otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ AYALA DURÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ AYALA DURÁN, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ AYALA DURÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. JOSÉ AYALA DURÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Barrendero, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,029.88 (NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS 88/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ AYALA DURÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Rosario Leyva Durán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 29 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna



persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su

- artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 08 de agosto de 2016, el C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN solicita al Lic. José Luis



Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*

- 9. Que mediante oficio número SA/249-OE/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, suscrito por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y que señala: "El H. Ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:...".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Oro., por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, cuenta con 30 años, 02 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 16 de enero de 1985 al 11 de septiembre 2016 (otorgándosele la prepensión a

partir del 12 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente, percibiendo un sueldo mensual de \$7,843.50 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$988.65 (Novecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,832.15 (Ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$8,832.15 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que al haberse cubierto los reguisitos señalados en la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137



y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,832.15 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. María Guadalupe Becerril Moreno. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 14 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que



procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y

- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 08 de agosto de 2016, la C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO solicita a la Lic. María Elena Ortiz Alegría, Directora del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*
- 9. Que mediante oficio número OM/1044/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, suscrito por el Profr. Gerardo Mendoza Mejía, Director General del Sistema Municipal DIF del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y que señala: "El H. Ayuntamiento otorgara los trabajadores а



sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:...".

- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, va que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, cuenta con 30 años, 01 mes y 08 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 07 de octubre de 2016, suscrita por el C.P. German Vega Guerrero, Jefe de Recursos Humanos del Sistema Municipal DIF del Municipio de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 01 de septiembre de 1986 al 09 de octubre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 10 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Maestra de Bordado, en el Área de Coordinación del Adulto Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$8,413.80 (Ocho mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$948.80 (Novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,362.60 (Nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*, corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$9,362.60 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los

principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestra de Bordado, en el Área de Coordinación del Adulto Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,362.60 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro. Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe González Torres. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 27 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá



contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 05 de febrero de 2016, la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio DRH/1848/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES.
- 10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo y que señala: "Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal."
- 11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Oro., el C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, cuenta con 30 años, 0 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de febrero 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este municipio del 02 de octubre de 1986 al 11 de octubre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda es de \$3,773.48 (Tres mil setecientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$479.67 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$4,253.15 (Cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.).
- 12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo de los



trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$4,253.15 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), en forma mensual por concepto de Jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Jubilación de la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, por haber cumplido con 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios

prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de resultando la cantidad de \$4,253.15 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ouerétaro, Oro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Reséndiz Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018



Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 26 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 29 de junio de 2017, el C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número OFG-364-2017, de fecha 10 de julio de 2017, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado



de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO.

- Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO cuenta con 25 años, 07 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 15 de enero de 1992 al 31 de agosto de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de septiembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de \$16,797.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4.013.48 (Cuatro mil trece pesos 48/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO, por haber cumplido 25 años, 07 meses y 16 días, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓNA LA C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y

147, fracción I, de la Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Silvia Carmen Quintero Méndez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)



Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 05 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos de la trabajadora.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y



- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 09 de agosto de 2017, la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ solicita al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número OFG/445/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, signado por el Lic. Humberto Pérez González, Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ, suscrito por el Lic. Humberto Pérez González, Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Ente Autónomo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la C. SILVIA

- CARMEN OUINTERO MÉNDEZ, cuenta con 33 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio del 01 de julio de 1984 al 30 de marzo de 1989, así como constancia de fecha 11 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. Humberto Pérez González, Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Ente Público del 1 de abril de 1989 al 1 de septiembre de 2017 desempeñando su último puesto como Oficial Secretario, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo mensual de \$10,097.00 (Diez mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,102.00 (Cuatro mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de auinquenios. lo que hace un total de \$14,199.00 (Catorce mil ciento noventa v nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 33 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$14,199.00 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza la Fiscalía en comento, para conceder dicho derecho a la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ, por haber cumplido 33 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía en comento, se concede jubilación a la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Oficial Secretario, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,199.00 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios. así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ricardo Caballero Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RICARDO CABALLERO CRUZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.



- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente;
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2017, el C. RICARDO CABALLERO CRUZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los

- artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/2989/2017, de fecha 19 de julio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RICARDO CABALLERO CRUZ.
- Oue atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. RICARDO CABALLERO CRUZ cuenta con 25 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante registro de antigüedad laboral de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro, en el que se señala que el trabajador laboró para Municipio de Ouerétaro del 30 de junio de 1992 al 19 de julio de 1999, así como para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 20 de julio de 1999 al 31 de julio de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de agosto de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,965.58 (Mil novecientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,924.58 (Catorce mil novecientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. RICARDO CABALLERO CRUZ, por haber cumplido 25 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. RICARDO CABALLERO CRUZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del



Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RICARDO CABALLERO CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. RICARDO CABALLERO CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,924.58 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 58/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RICARDO CABALLERO CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Isidro Mejía Pichardo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 25 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.



- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 6. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2017, el C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/3537/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO.
- Oue atendiendo a la información remitida por el Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro, el C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO cuenta con 25 años y 01 meses y 05 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 25 de agosto de 1992 al 30 de septiembre de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de octubre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO, por haber cumplido 25 años y 01 mesese de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o v en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Natividad García Gutiérrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 09 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un



servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2017, el C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Ouerétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/3553/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ cuenta con 25 años, 1 mes y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 03 de septiembre de 1992 al 31 de octubre de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,953.62 (Tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,912.62 (Dieciséis mil novecientos doce pesos 62x/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSE NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las



prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 v 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,912.62 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 62X/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Raymundo Reyes Yañez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".



- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de

- no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2017, el C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/3828/2017, de fecha 03 de octubre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ cuenta con 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 03 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez. Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 17 de septiembre de 1992 al 31 de octubre de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero Adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$14,328.00 (Catorce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,987.48 (Tres mil novecientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,315.48 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,



para conceder el mencionado derecho al C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ, por haber cumplido 25 años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Tercero Adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,315.48 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Agustina Olvera Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Oro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le



acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que

- "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, la C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ solicita al



- M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/4371/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, cuenta con 36 años, 06 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 07 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 01 de julio de 1981 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Oficial Administrativo B adscrita a la Dirección del Registro

- Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo mensual de \$12,413.50 (Doce mil cuatrocientos trece pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$6,000.00(Seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,413.50 (Dieciocho mil cuatrocientos trece pesos 50/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 37 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 37 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$18,413.50 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 37 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ



Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 v 138, de la Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación a la C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Oficial Administrativo B adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad v del Comercio de la Secretaría de Gobierno. asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,413.50 (DIECIOCHO CUATROCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del

C. J. Ascención Rubén Hernández Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el



servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, el C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio número DRH/4377/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple



con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".

- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Lev de la Materia, va que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años v el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, cuenta con 29 años, 05 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 12 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Custodio de Sala adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura, percibiendo un sueldo mensual de \$7,786.00 (Siete mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,180.14 (Cuatro mil ciento ochenta pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,966.14 (Once mil novecientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 29 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$11,966.14 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 231, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del

Registro Civil, ya que nació el 4 de mayo de 1967, en La Cañada, Querétaro, México.

15. Oue al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los reguisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 v 138, de la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabaio que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Custodio de Sala adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,966.14 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Samuel Villasana Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SAMUEL VILLASANA TREJO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;



- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, el C. SAMUEL VILLASANA TREJO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/4601/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. SAMUEL VILLASANA TREJO.
- 8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. SAMUEL VILLASANA TREJO cuenta con 25 años, 02 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 21 de

octubre de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. SAMUEL VILLASANA TREJO, por haber cumplido 25 años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SAMUEL VILLASANA TREJO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SAMUEL VILLASANA TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. SAMUEL VILLASANA TREJO, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100%



(cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SAMUEL VILLASANA TREJO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. San Juan de la Cruz Bárcenas García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E En fecha 30 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".



- Oue en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, el C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/4588/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el



convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, cuenta con 35 años, 08 meses y 04 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Eiecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 27 de abril de 1982 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de \$10,950.50 (Diez mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$6,000.00(Seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,950.50 (Dieciséis mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 36 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 36 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$16,950.50 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 v 138, de la Lev de los Trabaiadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,950.50 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA



DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Manuel Valdéz Ruíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal*

subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley v demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;



- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, el C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/4695/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ.
- Oue atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ cuenta con 26 años, 07 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 24 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 01 de junio de 1991 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,077.52 (Cuatro mil setenta y siete pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años
- 10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el

otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ, por haber cumplido 27 años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J Elías Padilla Robles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le

acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, el C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/4766/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES cuenta con 26 años y 10 meses y 15 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 16 de febrero de 1991 al 31 de diciembre de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,077.52 (Cuatro mil setenta y siete pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES, por haber cumplido 26 años y 10 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ELÍAS PADILLA ROBLES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador



haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Suárez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.



- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión:
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, el C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/4768/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro, el C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ cuenta con 27 años y 03 meses y 17 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 19 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,077.52 (Cuatro mil setenta y

siete pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ, por haber cumplido 27 años y 03 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro, se concede jubilación al C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Nicolás Soria Lugo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. NICOLÁS SORIA LUGO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;



- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión:
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, el C. NICOLÁS SORIA LUGO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/4763/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. NICOLÁS SORIA LUGO.
- 8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. NICOLÁS SORIA LUGO cuenta con 25 años y 02 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de laboral de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, en el que se señala que el trabajador laboró para el Municipio del 01 de noviembre de 1992 al 15 de enero de 1994, mediante constancia laboral de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en el que se señala que el trabajador

laboró para el Municipio del 21 de enero de 1994 al 16 de noviembre de 1996, mediante constancia laboral de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 06 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$14,328.00 (Catorce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,234.68 (Tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$17,562.68 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. NICOLÁS SORIA LUGO, por haber cumplido 25 años y 02 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. NICOLÁS SORIA LUGO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. NICOLÁS SORIA LUGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al



Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. NICOLÁS SORIA LUGO, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,562.68 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NICOLÁS SORIA LUGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Elia Gómez Olguín Prisco Gonzalez Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 08 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".



- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2017, el C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/4873/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN.

- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN cuenta con 25 años y 10 meses y 16 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 06 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 15 de febrero de 1992 al 31 de diciembre de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,077.52 (Cuatro mil setenta y siete pesos 52/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN, por haber cumplido 25 años y 10 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y



147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Nino José Madrid Aguirre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación) Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 19 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le



otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente;
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 09 de enero de 2018, el C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

- 7. Que mediante oficio número DRH/157/2018, de fecha 09 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE cuenta con 25 años, 02 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 09 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 03 de noviembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,347.00 (Quince mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,028.32 (Cuatro mil veintiocho pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$19,375.52 (diecinueve mil trescientos setenta y cinco PESOS 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. NINO JOSE MADRID AGUIRRE, por haber cumplido 25 años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:



DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,375.52 (diecinueve mil trescientos setenta y cinco PESOS 52/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Roberto Hernández Ruíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.



- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, el C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de

- los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/017/2018, de fecha 03 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ.
- Oue atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ cuenta con 26 años, 04 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 01 de abril de 19991 al 04 de enero de 1193, así como del 30 de mayo de 1993 al 14 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 15 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,263.70 (Tres mil doscientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,344.70 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ, por haber cumplido 26 años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.



Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Lev de Seguridad para el Estado de Ouerétaro v en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,344.70 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Laura Nieto Martínez y/o Rosa Laura Nieto M. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Oro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 02 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*



entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

- "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, la C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número DRH-21/2018, de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para



dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, cuenta con 39 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Secretario Particular, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de \$45,518.75 (Cuarenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$46,654.75 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).
- 12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 40 años.
- 13. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales", y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 40 años de servicio la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.
- 14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, por haber cumplido 40 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Secretario Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 06/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan..

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Carmen Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros,

independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:
 - "I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y



- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2018, el C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/587/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ cuenta con 25 años, 04 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 25 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 16 de octubre de 1992 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Puesto de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,347.00 (Quince mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,028.52 (Cuatro mil veintiocho pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace \$19,375.52 de (DIECINUEVE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por haber cumplido 25 años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,375.52 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE



QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Policarpo Rubio Rubio. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal*

subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

- 3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley v demás normatividad aplicable.
- 4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;



- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 6. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2018, el C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 7. Que mediante oficio número DRH/584/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO.
- Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO cuenta con 25 años, 01 mes y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 25 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 09 de enero de 1993 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta v nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,629.36 (Tres mil seiscientos veintinueve pesos 36/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,588.36 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
- 9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO, por haber cumplido 25

años, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,588.36 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Rosalia Montiel Coronado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, presentada por el Tribunal Superior de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente

en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Tribunal Superior de Justicia, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los



convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 09 de marzo de 2016, la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del

- Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número 1083, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Ouerétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, cuenta con 23 años, 02 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de abril de 2016, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que



la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 21 de febrero de 1993 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Secretario de Atención al Público, adscrita al Juzgado Tercero Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, Qro., percibiendo un sueldo mensual de \$11,805.00 (Once mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,893.00 (Catorce mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,169.75 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 3636, libro No. 19, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Esperanza D. Serratos Bolado, entonces Oficial Primero del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, ya que nació el 25 de febrero de 1956, en Tuxpan, Veracruz, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por veiez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, que presenta el

Tribunal Superior de Justicia, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSALIA MONTIEL CORONADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los reguisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por veiez a la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, quien el último cargo que desempeñara era como Secretario de Atención al Público, adscrita al Juzgado Tercero Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, Oro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,169.75 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSALIA MONTIEL CORONADO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO



El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Alcocer Granados. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los



requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

- "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por veiez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Que por escrito de fecha 31 de mayo de 2016, el C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

- 9. Que mediante oficio D.A.R.H.097/2016, de fecha 09 de junio de 2016, signado por el Lic. Cesar Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, suscrito por el Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y que señala: "Pensión por Vejez, El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, el C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, cuenta con 26 años, 05 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de octubre de 1982 al 13 de



febrero de 1989; asimismo mediante constancia de fecha 31 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Instituto del 25 de abril de 1996 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$6,374.00 (Seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,462.00 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,515.80 (OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 788, libro No. 2, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 08 de marzo de 1956, en Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, que presenta el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Ouerétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Instituto, se concede pensión por vejez al C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,515.80 (OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE



QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Guadalupe Irene Ortíz Montes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, presentada por el Tribunal Superior de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Tribunal Superior de Justicia, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si



algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por veiez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 07 de marzo de 2016, la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el

- artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número 1749, de fecha 14 de junio de 2016, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siquiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Ouerétaro v del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, cuenta con 25 años, 01 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de mayo de 2016, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para la Escuela Normal del Estado de Querétaro del 01 de enero de 1981 al 30 de septiembre de 1983; así como para esta Autoridad del 16 de enero de 1994 al 31 de mayo de



2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Mediador adscrita al Centro de mediación del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo mensual de \$26,660.00 (Veintiséis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$30,518.00 (Treinta mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$25,940.30 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 293, libro No. 14, Juzgado No. 11, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 15 de abril de 1956, en el Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, que presenta el Tribunal Superior de Justicia, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, quien el último cargo que desempeñara era como Mediador adscrita al Centro de mediación del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$25,940.30 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús



Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Alberto Rivera Téllez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:



- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Que por escrito de fecha 19 de julio de 2016, el C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio D.A.R.H.135/2016, de fecha 29 de julio de 2016, signado por el Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de

Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ.

- 10. Oue en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, suscrito por el Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y que señala: "Pensión por Vejez, El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentaies que especifica la tabla: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, el C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, cuenta con 19 años, 08 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 19 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Instituto del 01 de diciembre de 1996 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Asistente de Servicios adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación,



percibiendo un sueldo mensual de \$7,621.00 (Siete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,488.00 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,692.80 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 227, libro No. 1, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 31 de mayo de 1950, en el Pueblito, Corregidora, Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, que presenta el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula B fracción I del Convenio Colectivo de Trabajo que han celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Instituto, se concede pensión por vejez al C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Asistente de Servicios adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,692.80 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO



El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Arturo Barrera Alemán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.



- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por veiez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 02 de septiembre de 2016, el C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio OFG/192/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por

- vejez a favor del C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, suscrito por la el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro., el C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, cuenta con 25 años, 08 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 02 de septiembre de 2016, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, v de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta Autoridad del 11 de diciembre de 1984 al 23 de febrero de 1988, así como del 25 de noviembre de 1991 al 02 de octubre de 1992, y del 16 de enero de 1995 al 5 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Perito Profesionista Médico, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$16,575.88 (Dieciséis mil quinientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$19,663.88 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 26 años de servicio, el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como



sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$15,731.10 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

15. Que el C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2428, Oficialía No. 1, libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 01 de septiembre de 1956, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, que presenta el Fiscalía General del Estado de Querétaro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Fiscalía General del Estado de Querétaro., se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Perito Profesionista Médico, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,731.10 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años

anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ana Isabel Roldán Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E



En fecha 27 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabaio". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de



- la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Oue por escrito de fecha 01 de septiembre de 2016. la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO solicita al M.V.Z. Domínguez Francisco Servién. Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio número DRH/03081/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder la trabaiadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los término establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad eguivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos*

- de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario de la trabajadora para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, cuenta con 27 años, 06 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 01 de marzo de 1989 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$18,733.60 (Dieciocho mi setecientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$ 3,846.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$22,579.60 (Veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$22,579.60 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 345, Juzgado 3, libro 7, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 07 de septiembre de 1956, en el Distrito Federal, México.



16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en el 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho a la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores v en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación a la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,579.60 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Luis Ibarra Juárez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018 Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 27 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre

- el Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro, v su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabaio". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siquientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el



- derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Que por escrito de fecha 26 de agosto de 2016, el C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores* Académicos de la Escuela Normal del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio número DRH/02964/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los término establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en

- base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, cuenta con 27 años, 07 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de enero de 1989 al 15 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$23,163.20 (Veintitrés mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$ 3,846.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$27,009.20 (Veintisiete mil nueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$27,009.20 (VEINTISIETE MIL NUEVE PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2735, Juzgado OC, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 07 de septiembre de 1956, en el Distrito Federal, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza



el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$27,009.20 (VEINTISIETE MIL NUEVE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales v legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marcelino Padrón Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 27 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MARCELINO PADRÓN LUNA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a



ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Oue en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y

modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".



- 8. Que por escrito de fecha 02 de septiembre de 2016, el C. MARCELINO PADRÓN LUNA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio número DRH/03084/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. MARCELINO PADRÓN LUNA.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MARCELINO PADRÓN LUNA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MARCELINO PADRÓN LUNA, cuenta con 27 años, 08 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de diciembre de 1988 al 15 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de

- septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo B adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,646.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$12,504.00 (Doce mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$12,504.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. MARCELINO PADRÓN LUNA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1592, libro No. 5, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 20 de mayo de 1940, en La Agavia, Guanajuato, Guanajuato México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. MARCELINO PADRÓN LUNA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARCELINO PADRÓN LUNA, que presenta el Poder



Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARCELINO PADRÓN LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro v el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. MARCELINO PADRÓN LUNA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo B adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,504.00 (DOCE MIL OUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARCELINO PADRÓN LUNA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero

de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto González Eleno. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se



entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* 5. a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 12 de octubre de 2016, el C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio OFG/324/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, suscrito por la el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los



requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro., el C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, cuenta con 23 años, 05 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 12 de octubre de 2016, suscrita por el Mtro. Aleiandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta Autoridad del 01 de junio de 1993 al 15 de noviembre (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Perito Técnico Criminalista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$12,793.99 (Doce mil setecientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,881.99 (Quince mil ochocientos ochenta y un pesos 99/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 23 años de servicio, el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$10,323.29 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 29/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
- 14. Que el C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 220, Juzgado No. 2, libro 22, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil, ya que nació el 20 de julio de 1956, en el Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza

el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, quien el último cargo que desempeñara era como Perito Técnico Criminalista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,323.29 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 29/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales v legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ricardo Reyes Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 18 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSTDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".



De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 20 de diciembre de 2016, el C. RICARDO REYES MARTÍNEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio OFG/013/2017, de fecha 10 de enero de 2017, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RICARDO REYES MARTÍNEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, suscrito por la el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, cuenta con 25 años, 06 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta Autoridad del 16 de julio de 1991 al 30 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$6,091.00 (Seis mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,949.00 (Nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se



considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años

- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 26 años de servicio, el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$7,959.20 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
- 15. Que el C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 14146, Oficialía No. 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 03 de abril de 1951, en Tequisquiapan, Tequisquiapan, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, que presenta el Fiscalía General del Estado de Querétaro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Fiscalía General del Estado de Querétaro., se concede pensión por vejez al C.

RICARDO REYES MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,959.20 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.,.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RICARDO REYES MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Guadalupe Arizaga Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018



Comisión de Trabaio y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 18 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y



- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2017, el C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio OFG/14/2017, de fecha 10 de enero de 2017, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, suscrito por la el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo

- establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Oue atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro., el C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, cuenta con 22 años, 07 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta Autoridad del 01 de octubre de 1984 al 30 de septiembre de 1985. así como del 22 de junio de 1984 al 30 de septiembre de 1985, y del 16 de julio de 1999 al 30 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Asesor adscrito a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$28,040.40 (Veintiocho mil cuarenta pesos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$1.867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$29,907.40 (Veintinueve mil novecientos siete pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 23 años de servicio, el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$19,439.81 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 81/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
- 15. Que el C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 3297, Oficialía No. 1, libro 454, suscrita por el Lic. Roberto Delgadillo González, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, ya que nació el 13 de abril de 1939, en Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad



correspondiente al 65% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, que presenta el Fiscalía General del Estado de Querétaro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era como Asesor adscrito a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,439.81 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 81/100M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Ouerétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Carlos Villamil Campo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, presentada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración



económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores,

que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión:
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2017, el C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del



Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Ouerétaro.

- 9. Que mediante oficio número 1009, de fecha 05 de mayo de 2017, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, cuenta con 20 años, 03 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de abril de 2017, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del

Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 01 de enero de 1997 al 15 de abril de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Archivista de Primera Instancia Civil en el Distrito Judicial de Querétaro, Qro., percibiendo un sueldo mensual de \$10,868.00 (Diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,268.00 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,136.00 (Catorce mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,481.60 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 23, libro No. 52, Juzgado 9, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 20 de octubre de 1956, en el Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, que presenta el Poder



Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los reguisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por veiez al C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, quien el último cargo que desempeñara era como Archivista de Primera Instancia Civil en el Distrito Judicial de Querétaro, Oro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,481.60 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Reyes Amador. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor de la C. YOLANDA REYES AMADOR, presentada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.



- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

- "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 08 de mayo de 2017, la C. YOLANDA REYES AMADOR solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número 1191, de fecha 05 de junio de 2017, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado



de Querétaro, se presentó formal solicitud de Jubilación a favor de la C. YOLANDA REYES AMADOR.

- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. YOLANDA REYES AMADOR, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que señala: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder Jubilación, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la C. YOLANDA REYES AMADOR, cuenta con 28 años, 02 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de abril de 2017, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de marzo de 1989 al 31 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Ejecutiva de Consignaciones adscrita al Área de Consignaciones Centro de Justicia, percibiendo un sueldo mensual de \$14,657.00 (Catorce mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,023.00 (Cuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,680.00 (Dieciocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$18,680.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. YOLANDA REYES AMADOR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. YOLANDA REYES AMADOR, que presenta el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. YOLANDA REYES AMADOR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede Jubilación al C. YOLANDA REYES AMADOR, quien el último cargo que desempeñara era como Ejecutiva de Consignaciones adscrita al Área de Consignaciones Centro de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,680.00 (DIECIOCHO



MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. YOLANDA REYES AMADOR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Atanacio Ledesma Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E En fecha 17 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación



conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de

- la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Oue por escrito de fecha 07 de agosto de 2017, el C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ solicita al M.V.Z. Servién, Domínguez Gobernador Francisco Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio DRH/3085/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un



mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, cuenta con 25 años, 1 meses v 8 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de agosto de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 23 de julio de 1992 al 31 de agosto de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de septiembre de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de \$10,905.00 (Diez mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,702.28 (Tres mil setecientos dos pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,607.28 (Catorce mil seiscientos siete pesos 28/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,416.88 (DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 368, libro No. 2, Oficialía No. 4, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 2 de mayo de 1957, en Juriquilla, Querétaro, Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por

vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Unidad de Apovo Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Urbano v Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,416.88 (DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el



trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Beatriz Salinas Aguado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 22 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento*"



legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 03 de julio de 2017, la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO solicita a la Q.F.B. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número 907/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. BEATRIZ SALINAS AGUADO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, suscrito por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, cuenta con 22 años, 10 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2016, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Oro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de octubre de 1994 al 17 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 18 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$2,433.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), más la cantidad de \$2,370.32 (Dos mil trescientos setenta pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total



de \$4,803.32 (Cuatro mil ochocientos tres pesos 32/100 M.N.).

- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 23 años de servicio, el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$3,122.15 (TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 15/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
- 15. Que la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 115, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 29 de octubre de 1950, en Landa de Matamoros, Landa de Matamoros, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, que presenta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BEATRIZ SALINAS AGUADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Oro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,122.15 (TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Oro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.



Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Felipe Pérez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el

servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;



- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 12 de junio de 2017, el C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ solicita a la Q.F.B. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número 906/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, suscrito por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Oro., el C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, cuenta con 21 años, 5 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2016, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de octubre de 1992 al 17 de agosto de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 18 de agosto de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Avuntamiento de Jalpan de Serra, Oro., asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de \$6,194.80 (Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,682.00 (Tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,876.80 (Nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.)
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 25 años de servicio, el 75% (Setenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de, siendo ésta la cantidad de \$7,407.60 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
- 14. Que el C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 128, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 26 de mayo de 1946, en San Francisco, Jalpan de Serra, Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos



años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, que presenta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,407.60 (SIETE MIL SIETE **CUATROCIENTOS** PESOS 60/100 M.N.)mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Elías Servín López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 29 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123



de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 16 de junio de 2017, el C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio



de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.

- 9. Que mediante oficio número DRH/1451/2017, de fecha 18 de julio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Gómez Ravmundo Ramírez, Secretario Administración del Avuntamiento de Ouerétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Lev de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años v el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, cuenta con 23 años, 6 meses y 2 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de junio de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este municipio del 22 de enero de 1994 al 24 de julio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 25 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente de

- Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$4,489.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de \$399.09 (Trescientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$4,888.89 (Cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$3,911.11 (TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 11/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 160, libro No. 01, Oficialía No. 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 17 de abril de 1957, en Huimilpan, Huimilpan, Querétaro, México.
- Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por veiez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Oro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, que presenta el Municipio de



Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante "B" en el Departamento de Personal de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,911.11 (TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 11/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más guinguenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero

de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Michaus Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 26 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal*



subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

- "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente;
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 13 de julio de 2017, el C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio DRH/1605/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ.



- 10. Oue, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. Rubén Ravmundo Gómez Ramírez, Secretario Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...". Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... "sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ouerétaro, Oro., el C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, cuenta con 20 años, 5 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de julio de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 18 de marzo de 1997 al 28 de agosto de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 11 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$4,775.40 (Cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$424.48

- (Cuatrocientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$5,199.88 (Cinco mil ciento noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,119.92 (TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.) en forma mensual.
- 13. Que el C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 990, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 9 de febrero de 1953, en Querétaro, Querétaro, México.
- 14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Oro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.



Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,119.92 (TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Mario Muñoz Ríos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 05 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARIO MUÑOZ RÍOS, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual



o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* 5. a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 01 de septiembre de 2017, el C. MARIO MUÑOZ RÍOS, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio DARH/340/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARIO MUÑOZ RÍOS.



- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MARIO MUÑOZ RÍOS, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el C. MARIO MUÑOZ RÍOS, cuenta con 23 años, 3 meses y 07 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Ente del 23 de junio de 1994 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Médico General adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo mensual de \$14,162.00 (Catorce mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,224.48 (Tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$17,386.48 (Diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,039.86 (TRECE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. MARIO MUÑOZ RÍOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 96, libro No. 16, juzgado No. 13, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 25 de agosto de 1951, en el Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. MARIO MUÑOZ RÍOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARIO MUÑOZ RÍOS, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARIO MUÑOZ RÍOS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del



Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MARIO MUÑOZ RÍOS, quien el último cargo que desempeñara era como Médico General adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social , asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,576.00 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARIO MUÑOZ RÍOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Enrique Sierra Espinosa De Los Monteros. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, presentada por la Universidad Tecnológica de Ouerétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".



Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Universidad Tecnológica de Ouerétaro y su sindicato. ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;

- 4. Sueldo mensual:
- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 28 de septiembre de 2017, el C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio SAF/418/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, suscrito por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de



Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo del Universidad Tecnológica de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Ouerétaro. resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, cuenta con 23 años, 4 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 28 de febrero de 1994 al 21 de noviembre de 2001; así como mediante constancia de fecha 5 de septiembre de 2017, suscrita por la C. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 21 de febrero de 2002 al 15 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Titular B, Adscrito a la División Económica Administrativa de la Universidad Tecnológica de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$37,211.00 (Treinta y siete mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,897.62 (Mil ochocientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$39,108.62 (Treinta y nueve mil ciento ocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Universidad Tecnológica de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$29,331.46 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 327, libro No. 1, tomo No. 1, suscrita por el C. Raúl Guajardo Canti, entonces Director del Registro Civil del Estado de Nuevo León, ya que nació el 04 de agosto de 1957, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabaio que rige las relaciones laborales de del Universidad Tecnológica de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, que presenta el Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS



Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 v 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Universidad Tecnológica de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ENRÍQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Titular B, Adscrito a la División Económica Administrativa de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,026.63 (TRECE MIL VEINTE SEIS PESOS 63/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Olvera Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 23 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o



por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por veiez v pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 20 de abril de 2017, el C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio PMC-R.H./1367/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ.
- 10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos en los artículos 126,127, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.



- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Caderevta de Montes, Oro., el C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, cuenta con 25 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Oro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de octubre de 1991 al 28 de agosto de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 29 de agosto de 2017), desempeñando su último puesto como Jardinero "C", adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de \$6,092.02 (Seis mil noventa y dos pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$1,125.00 (Mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$7,217.02 (Siete mil doscientos diecisiete pesos 02/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$5,773.61 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 547, Libro No. 3, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 29 de septiembre de 1940, en el San Gaspar, Cadereyta de Montes, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el

multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero "C", adscrito a la Dirección de Servicios Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,773.61 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus guinguenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María del Carmen Mateo Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Oro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSTDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre*



Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 22 de mayo de 2017, la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio PMC-R.H./1368/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ.
- 10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos en los artículos 126,127, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, cuenta con 26 años, y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 01 de agosto de 1991 al 28 de agosto de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 29 de agosto de 2017), desempeñando su último puesto como Afanadora "A", adscrita a la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de \$6,108.90 (Seis mil ciento ocho pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$1,125.00 (Mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$7,233.90 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos



90/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 26 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$5,787.12 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 155, Libro 10, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 05 de agosto de 1957, en el Distrito Federal, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los

servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Afanadora "A", adscrita a la Dirección de Servicios Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,787.12 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Oro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Alicia Esperanza Hurtado Tablada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 06 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Ouerétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y



- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 04 de octubrede 2017, la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, solicita al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio 3987/2017, de fecha no tiene, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, suscrito por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso

- concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro., el C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, cuenta con 26 años, 0 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de octubre de 2017, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicio para esta Autoridad del 15 de octubre de 1991 al 31 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Secretaria adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Veiez se conceda es la de \$10,093.23 (Diez mil noventa y tres pesos 23/100 M.N.), más la cantidad de \$4,069.42 (Cuatro mil sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$14,162.65 (Catorce mil ciento sesenta y dos pesos 65/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 26 años de servicio, el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$11,330.12 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
- 14. Que el C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00367, Oficialía No. 01, Libro 2, suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 08 de junio de 1957, en San José Iturbide, San José Iturbide, Guanajuato, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.



Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, que presenta el Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, quien el último cargo que desempeñara era como Secretaria adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,330.12 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Rosa Irma Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 06 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, presentada por la Comisión Estatal de Aquas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.



- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 21 de septiembre de 2017, la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los



Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aquas.

- 9. Que mediante oficio DGAAF/00139/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siquiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA cuenta con 26 años y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo, del 18 de septiembre de 1991 al 29 de septiembre de 2017, (otorgándosele la prepensión a

- partir del 30 de septiembre de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar administrativo D, adscrito a la Vocalía Ejecutiva de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$11,730.00 (Once mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,090.00 (Cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,820.00 (Quince mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde a I trabajadora por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,238.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 307, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, entonces Subsecretario de Gobierno, ya que nació el 4 de septiembre de 1957, en Querétaro, Querétaro, México
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho a la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:



DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar administrativo D, adscrito a la Vocalia Ejecutiva de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,238.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Santos Wenceslao Vera Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el



servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Universidad Tecnológica de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:

- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 20 de octubre de 2017, el C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio SAF/475/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, suscrito por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada



establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo del Universidad Tecnológica de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabaio que rige las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, cuenta con 23 años, 4 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de junio de 1994 al 31 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Chofer de Rectoría, adscrito a la Rectoría de esta Universidad Tecnológica de Ouerétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$9,845.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,288.42 (Tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,133.42 (Trece mil ciento treinta y tres pesos 42/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Universidad Tecnológica de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la

cantidad de \$9,850.06 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 06/100 M.N.) en forma mensual.

- 14. Que el C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 78, libro No. 28, juzgado No. 19, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 28 de septiembre de 1957, en el Distrito Federal, México.
- 15. Oue al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Universidad Tecnológica de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus guinguenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, que presenta el Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción VIII del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Universidad Tecnológica de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, desempeñando su último puesto como



Chofer de Rectoría, adscrito a la Rectoría de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,850.06 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 06/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Severiano Rodrigo Espinoza Tovar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La



Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 07 de noviembre de 2017, el C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/4381/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se



desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Eiecutivo del Estado de Ouerétaro, la C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, cuenta con 22 años, 01 mes y 01 día de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 26 de julio de 2017, suscrita por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortes, entonces Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador trabajo para este Organismo del 27 de marzo de 1998 al 31 de mayo de 2001; y mediante constancia de fecha 07 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 24 de marzo de 1992 al 30 de noviembre de 1994, así como del 10 de octubre de 2001 al 30 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de diciembre de 2017), desempeñando su último puesto como Asistente de Vinculación Profesional adscrito a la Dirección de Profesiones de la Secretaria de Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$21,199.00 (Veintiún mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,926.00 (Un mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$23,125.00 (Veintitrés mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$16,187.50 (DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, tiene más de 60 años de edad, según se

desprende del acta de nacimiento número 188, libro No. 2, Oficialía No. 4, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 21 de febrero de 1957, en Santa Rosa Jauregui, Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, quien el último cargo que desempeñara era como Asistente de Vinculación Profesional adscrito a la Dirección de Profesiones de la Secretaria de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la



cantidad de \$16,187.50 (DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Urvano Alfredo Chávez Anzueto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno,



resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 07 de noviembre de 2017, el C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/4384/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se



desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, cuenta con 24 años, 02 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de 07 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 15 de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$11,336.60 (Once mil trescientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,587.64 (Tres mil quinientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$14,924.24 (Catorce mil novecientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,939.39 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 128, libro S/N, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Maridelama Padilla González, Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, ya que nació el 04 de mayo de 1957, en Siltepec, Chiapas, México.

15. Oue al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, quien el último cargo que desempeñara era como como Auxiliar Administrativo adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$11,939.39 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Rosa García Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver



sobre las solicitudes de jubilación, pensión por veiez v pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabaiador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan

- dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o nensión:
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2017, la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio DRH/4293/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión



Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, cuenta con 25 años, 9 meses y 30 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para esta dependencia del 01 de marzo de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$7,267.00 (Siete mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,205.22 (Cuatro mil doscientos cinco pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,472.22 (Once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,324.99 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 99/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 3302, libro No. 9, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 28 de agosto de 1957, en Querétaro, Querétaro, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de

los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente el 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,324.99 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 99/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Luz María López Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para



obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- Que por escrito de fecha 08 de noviembre de 2017, la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabaiadores al servicio de los Poderes del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio DRH/4441/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia v el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes



del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, cuenta con 25 años, 8 meses y 23 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de noviembre de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Eiecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para esta dependencia del 08 de abril de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Examen Práctico adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaria Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de \$12,030.00 (Doce mil treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,060.54 (Cuatro mil sesenta pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,090.54 (Dieciseises mil noventa pesos 54/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,481.48 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 382, libro No. 16, juzgado No. 19, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, entonces Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal ya que nació el 14 de septiembre de 1957, en el Distrito Federal, México.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. LUZ MARÍA LÓPEZ

REYES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente el 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Examen Práctico adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaria Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,481.48 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Luisa Jiménez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Oro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSTDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus



sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 19 de octubre de 2017, la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio número 2300, de fecha 31 de octubre de 2017, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado



de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, cuenta con 24 años, 01 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de septiembre de 1993 al 31 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$13,437.00 (Trece mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,232,00 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$16,669.00 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,335.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 189, libro No. 22, foja No. 1, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 15 de marzo de 1956, en el Distrito Federal, México
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que presenta el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los reguisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,335.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE



QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Román Paz Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO PAZ RICO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

 Es así que en la interpretación y aplicación de las
- Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".



- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siquiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, el C. FRANCISCO PAZ RICO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los

- Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio número DRH/4553/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO PAZ RICO.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FRANCISCO PAZ RICO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porentájes que especifica la tabla siguiente: ...
- Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. FRANCISCO PAZ RICO, cuenta con 27 años, 03 meses y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 1 de septiembre de 1990 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de



\$3,744.24 (Tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$ 3,978.68 (Tres mil novecientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$7,722.92 (Siete mil setecientos veintidós pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$7,336.77 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. FRANCISCO PAZ RICO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No.1168, Oficialía No. 1, Libro No. 3, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 11 de febrero de 1957, en San juan del Rio, San Juan del Rio, Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCO PAZ RICO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO PAZ RICO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO PAZ RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede jubilación al C. FRANCISCO PAZ RICO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,336,77 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa v cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO PAZ RICO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda



Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Félix Ramírez Baltazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- Oue en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano



administrativo equivalente señalando lo siquiente:

- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 31 de agosto de 2017, el C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/2067/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual

- se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:...".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, cuenta con 25 años, 09 meses y 20 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 30 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 31 de diciembre de 1991 al 23 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$4,775.10 (Cuatro mil setecientos setenta v cinco pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$530.57 (Quinientos treinta pesos 57/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$5,305.67 (Cinco mil trescientos cinco pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro,



Qro., corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$4,775.10 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual.

- 15. Que el C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 2667, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 20 de noviembre de 1949, en Querétaro, México
- 16. Que al haberse cubierto los reguisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por veiez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. FÉLIX

RAMÍREZ BALTAZAR, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,775.10 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Olvera Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez



HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS OLVERA PÉREZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) 1Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 30 de agosto de 2017, el C. JESÚS OLVERA PÉREZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.
- 9. Que mediante oficio número DRH/2066/2016, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS OLVERA PÉREZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JESÚS OLVERA PÉREZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario Administración del Avuntamiento de Ouerétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:...".
- 11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los

- Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JESÚS OLVERA PÉREZ, cuenta con 20 años, 11 meses y 23 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 17 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 19 de noviembre de 1996 al 13 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Chofer en la Coordinación de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,229.60 (Ocho mil doscientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$731.52 (Setecietnos treinta y un pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,961.12 (Ocho mil novecientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$5,824.73 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que el C. JESÚS OLVERA PÉREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 258, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 24 de enero de 1954, en Querétaro, México



16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JESÚS OLVERA PÉREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS OLVERA PÉREZ, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JESÚS OLVERA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JESÚS OLVERA PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer en la Coordinación de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,824.73 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 73/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JESÚS OLVERA PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Francisco Coronel Martín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de



Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su

- sindicato, va que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;



- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, el C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*
- 9. Que mediante oficio DRH/4749/2016, de fecha 27 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por

- el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, cuenta con 25 años, 3 meses y 30 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 01 de septiembre de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Supervisor de Avances adscrito a la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de \$24,728.00 (Veinticuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,962.16 (Tres mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$24,388.63 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 63/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$24,388.63 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que el C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 61, libro No. 1, Oficialía No. 01, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 29 de noviembre de 1957, en Querétaro, Querétaro, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la



pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los reguisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, quien el último cargo que desempeñara era como Supervisor de Avances adscrito a la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,388.63 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Alma Irene Torres Báez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO



- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- 5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus

- sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el



trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

- 8. Que por escrito de fecha 01 de diciembre de 2017, la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Ouerétaro.
- 9. Que mediante oficio DRH/4815/2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
- 11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

- 12. Oue atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, cuenta con 25 años, 1 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de diciembre de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para esta dependencia del 15 de enero de 1990 al 31 de octubre de 1991 y del 1 de septiembre de 1994 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Asistente de Proyecto Educativo adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaria de Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$28,183.00 (Veintiocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,160.88 (Tres mil ciento sesenta pesos 88/100 M.N.) por concepto de auinquenios, lo que hace un total de \$31,343.88 (Treinta y un mil trescientos cuarenta tres pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
- 13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$26,642.29 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.) en forma mensual.
- 14. Que la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 474, libro No. 1, Oficialía No. 0001, suscrita por la Lic. Martha Julisa Bojorquez Castillo, Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora, ya que nació el 28 de junio de 1957, en Sonora, México.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Ouerétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Asistente de Proyecto Educativo adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaria de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$26,642.29 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Aurora Vázquez Mellado Septién. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 17 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123



de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

- 4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
 5.
- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores,

que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

- 7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 8. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 9. Que por escrito de fecha 31 de julio de 2017, la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a



que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 10. Que mediante oficio número DRH-365/2017, de fecha 02 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN.
- 11. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, cuenta con 21 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1996 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Subjefe de Departamento, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de \$22,774.97 (Veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), más la cantidad de \$87.40 (Ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) por concepto de guinguenios, lo que hace un total de \$22,862,25 (Veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.).
- 13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.
- 14. Que la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN , tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 210, libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 17 de enero de 1957, en Querétaro, Querétaro, México.

- 15. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 22 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de \$13,717.35 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 35/100 M.N.) en forma mensual.
- 16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez a la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Ouerétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siquientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, quien el último cargo que desempeñara era como Subjefe de Departamento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,717.35 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 35/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del



promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA AURORA VAZQUEZ MELLADO SEPTIÉN, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Ángel Franco Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVALEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E En fecha 01 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno,



resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

- Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas v modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 8. Que por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, el C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que mediante oficio número DRH-428/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ.
- 10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, cuenta con 25 años, 9 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de abril de 1994 al 15 de noviembre de 2017 (otorgándosele la



prepensión a partir del 16 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe del Departamento de Albergues, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de \$37,318.47 (Treinta y siete mil trecientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de \$76.60 (Setenta y seis pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$37,395.07 (Treinta y siete mil trecientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.).

- 12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.
- 13. Que el C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1169, libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Edgar Oscain Rivas Aguiñaga, Oficial del Registro Civil del Estado de Jalisco, ya que nació el 16 de septiembre de 1951, en Lagos de Moreno, Jalisco, México.
- 14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de \$29,916.05 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 05/100 M.N.) en forma mensual.
- 15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez al C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C.

JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabaiadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe del Departamento de Albergues, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$29,916.05 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 05/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

> DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> > DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO



El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen relativo al expediente número I/068/LVIII. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018 Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- 2. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
- 3. Que asimismo el artículo 130 de la Ley en comento, refiere que "La Legislatura del Estado se

avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de la ley será rechazada la solicitud respectiva".

- Que en relación a la demás normatividad aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro como Organismo Descentralizado o del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios v sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".
- 5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que: "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
- 7. Oue mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, el C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ solicita a la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Ouerétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que considera tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su
- 8. Que mediante oficio DRH-220/15, de fecha 23 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, remite al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el expediente de la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 9. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se desprende que el C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ cuenta con 27 años, 10 meses y 11 días de servicios, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho municipio del 4 de

septiembre de 1989 al 29 de febrero de 1992. ocupando como último puesto el de Secretario en la Delegación Félix Osores Sotomavor: constancia laboral de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador acreditó la existencia de la relación de trabajo con el Poder Legislativo del 10 de agosto de 1987 al 23 de septiembre de 1988, del 26 de septiembre de 1988 al 01 de septiembre de 1989, del 02 de marzo de 1992 al 30 de abril de 1993, del 01 de febrero de 1999 al 15 de septiembre de 2000, del 26 de septiembre del 2000 al 04 de marzo del 2002 así como del 26 de septiembre de 2006 al 25 de septiembre de 2009; constancia de fecha 4 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Ouerétaro durante el periodo del 3 de mayo de 1993 al 31 de julio de 1996; constancia de fecha 15 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del municipio de San Juan del Río, de la que se desprende que el trabajador laboró en el Municipio de San Juan del Río, Oro., durante el periodo del 2 de febrero de 2004 al 25 de septiembre de 2006, en el puesto de Asesor Jurídico y Director de Asuntos del Ayuntamiento; constancia de fecha 3 de febrero de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador se encuentra con licencia sin goce de sueldo autorizada desde el 22 de enero de 2005 y que forma parte de la plantilla del personal de esa Institución con el cargo de Técnica Docente "A", como a continuación se enlista:

| DEL | AL | PUESTO | ADSCRIPCIÓN |
|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| 05 de agosto de 1996 | 18 de diciembre de 1996 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 27 de enero de 1997 | 31 de julio de 1997 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 11 de agosto de 1997 | 25 de enero de 1998 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 26 de enero de 1998 | 09 de agosto de 1998 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 10 de agosto de 1998 | 24 de enero de 1999 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 24 de enero de 2000 | 26 de junio de 2000 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 01 de agosto de 2000 | 15 de diciembre de 2000 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |



| 29 de | | Técnico | 1 |
|-------------|-------------|---------|----------------|
| enero de | 22 de junio | Docente | Plantel No. 1 |
| 2001 | de 2001 | "A" | "Satélite" |
| 03 de | 14 de | Técnico | |
| agosto de | diciembre | Docente | Plantel No. 1 |
| 2001 | de 2001 | | "Satélite" |
| | de 2001 | "A" | |
| 28 de | 28 de julio | Técnico | Plantel No. 1 |
| enero de | de 2002 | Docente | "Satélite" |
| 2002 | | "A" | |
| 29 de julio | 26 de | Técnico | Plantel No. 1 |
| de 2002 | enero de | Docente | "Satélite" |
| | 2003 | "A" | Succinc |
| 27 de | 27 de julio | Técnico | Plantel No. 1 |
| enero de | de 2003 | Docente | "Satélite" |
| 2003 | | "A" | Satche |
| 28 de julio | 25 de | Técnico | Plantel No. 1 |
| de 2003 | enero de | Docente | "Satélite" |
| ue 2003 | 2004 | "A" | Satelite |
| 01 de | 15 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| agosto de | agosto de | Docente | "San Juan del |
| 2004 | 2004 | "A" | Rio" |
| 16 de | 31 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| agosto de | agosto de | Docente | "San Juan del |
| 2004 | 2004 | "A" | Rio" |
| 01 de | 15 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| septiembre | septiembre | Docente | "San Juan del |
| de 2004 | de 2004 | "A" | Rio" |
| 16 de | 30 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| septiembre | septiembre | Docente | "San Juan del |
| de 2004 | de 2004 | "A" | Rio" |
| 01 de | 15 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| octubre de | octubre de | Docente | "San Juan del |
| 2004 | 2004 | "A" | Rio" |
| 16 de | 31 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| octubre de | octubre de | Docente | "San Juan del |
| 2004 | 2004 | "A" | Rio" |
| 01 de | 15 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| noviembre | noviembre | Docente | "San Juan del |
| de 2004 | de 2004 | "A" | Rio" |
| 16 de | 30 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| noviembre | noviembre | Docente | "San Juan del |
| de 2004 | de 2004 | "A" | Rio" |
| 01 de | 15 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| diciembre | diciembre | Docente | "San Juan del |
| de 2004 | de 2004 | "A" | Rio" |
| 16 de | 31 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| diciembre | diciembre | Docente | "San Juan del |
| de 2004 | de 2004 | "A" | Rio" |
| 01 de | 15 de | Técnico | Plantel No. 10 |
| enero de | enero de | Docente | "San Juan del |
| 2005 | 2005 | "A" | Rio" |
| 2005 | 2000 | , , | 140 |

Así como mediante constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 7 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicio en dicha Organismo, a partir del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre 2015, desempeñando el cargo de Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$79,516.14 (Setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), sin percibir ningún quinquenio.

12. Oue no obstante lo anterior, en diversos periodos las fechas laborales contenidas en las constancias de antigüedad son las mismas, pero en diferente dependencia; considerando esto a la luz del segundo párrafo del numeral 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente al momento que se realizó la solicitud y que señala "Sin excepción para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo período, no será acumulable por lo tanto, se computará como una sola antigüedad..." se arriba a la conclusión que, según las constancias presentadas y descritas en el numeral anterior, se desprende que el trabajador acumula una antigüedad de 27 años, 10 meses y 11 días de servicios, por lo que habrían de reconocérsele 28 años, tal como lo estipula el segundo párrafo del diverso 127 del mismo ordenamiento invocado, al referir que "Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación", sin embargo, dicha antigüedad no es la requerida por el diverso 136 de la Lev de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro vigente al momento de la solicitud, pues este refiere "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad", razón por la cual el trabajador no satisface el requisito de los treinta años de servicio, mismos que son requisitos básico; por ende lo conducente es rechazar la solicitud de referencia.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder la jubilación al C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de su último sueldo mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral aplicable.



Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Ouerétaro v en iusto reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Coordinador General del Organismo en comento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$79,516.14 (SETENTA Y NUEVE MIL OUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 14/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que percibía, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda

Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y uno en contra.

Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2017.

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de abril de 2018 Oficio DALJ/1576/18/LVIII Exp. N° 58.03.02.01.

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, rindo a Usted el informe, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, sobre los asuntos dictaminados y los que están en poder de las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se tenga a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos cumpliendo con la obligación que exige el ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

ASUNTOS DICTAMINADOS

| No | Exp. Nº | TÍTULO DE LA INICIATIVA | FECHA DE DICTAMEN | FECHA DE APROBACI ÓN EN PLENO |
|----|------------|--|----------------------|--|
| 1. | 1137 | LEY QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN II Y 253 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. | 06 MAR 2017 | 18 ENE 2018 RECHAZO |
| 2. | 1467 | DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "EZEQUIEL MONTES LEDESMA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los | 23 NOV 2017 | 18 ENE 2018 |



| | | Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofia Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma del Carmen Zúñiga Hernández. | | |
|-----|------|---|----------------|----------------|
| 3. | 1512 | DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EL MARQUÉS, QRO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro. | 17 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 4. | 881 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ODILÓN SÁNCHEZ JAIME. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 5. | 1099 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALBERTO TELÉSFORO RESÉNDIZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos Municipio de Querétaro. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 6. | 483 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA CRUZ RODRÍGUEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 7. | 770 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA CARMEN TRENADO RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Ouerétaro. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 8. | 790 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIPE BECERRA MATA. Presentada por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 9. | 794 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL RUÍZ MORALES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 10. | 795 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA LÓPEZ REYES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 11. | 797 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ADRIANA PÉREZ RIVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 12. | 832 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| | | | | |

| | 1 | FAVOR DE LA C | 1 | |
|-----|---------|---|----------------|----------------|
| | | FAVOR DE LA C. MARÍA OLIVIA GÓMEZ | | |
| | | SOLORIO. Presentada | | |
| | | por el Poder Ejecutivo. | | |
| 13. | 896 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. PABLO | | |
| | | PÉREZ ESTRADA. | | |
| | | Presentada por el | | |
| 1.4 | 000 | Poder Ejecutivo. | 16 ENE | 10 ENE |
| 14. | 898 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 18 ENE 2018 |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ | 2016 | 2016 |
| | | CAMACHO VÁZQUEZ. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Municipio de Ezequiel | | |
| | | Montes, Qro. | | |
| 15. | 973 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. | | |
| | | LIBORIO IGNACIO | | |
| | | CHÁVEZ LÓPEZ. | | |
| | | Presentada por el | | |
| 16. | 989 | Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 16 ENE | 10 ENE |
| 10. | 202 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. | 2010 | 2010 |
| | 1 | MARÍA CONCEPCIÓN | | |
| | 1 | REBECA MARTÍNEZ | | |
| | | MAYORGA. Presentada | | |
| | <u></u> | por el Poder Ejecutivo. | | |
| 17. | 1053 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | 1 | FAVOR DE LA C. | | |
| | 1 | PATRICIA OJEDA DE LA PEÑA. Presentada | | |
| | | por el Poder Ejecutivo. | | |
| 18. | 1054 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| 10. | 1034 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. | 2010 | 2010 |
| | | FRANCISCO JIMÉNEZ | | |
| | | DURÁN. Presentada | | |
| | | por el Poder Ejecutivo. | L | |
| 19. | 1055 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| | 1 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. | | |
| | | MARTHA ALICIA | | |
| | | BALMORI | | |
| | | RODRÍGUEZ. Presentada por el | | |
| | | Poder Ejecutivo. | | |
| 20. | 1120 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| - | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. | | |
| | | MARȚHA RANGEL | | |
| | | RAMÍREZ. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del | | |
| 21 | 1121 | Poder Ejecutivo. | 16 FNF | 10 ENE |
| 21. | 1121 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| | 1 | FAVOR DEL C. J. | 2010 | 2010 |
| | | NATIVIDAD | | |
| | | MARTÍNEZ | | |
| | | VELÁZQUEZ. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | 1 | Oficial Mayor del Poder | | |
| | | Ejecutivo. | | |
| 22. | 1198 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| | 1 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | 1 | FAVOR DE LA C. | | |
| | 1 | MARÍA GUADALUPE | | |
| | 1 | GUILLEN FERNANDEZ. Presentada por el | | |
| | 1 | Presentada por el Oficial Mayor del Poder | | |
| | 1 | Ejecutivo del Estado. | | |
| 23. | 1202 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | 1 | FAVOR DEL C. | | |
| | 1 | DEMETRIO YÁÑEZ | | |
| | 1 | CERVANTES. | | |
| | 1 | Presentada por el | | |
| | | Secretario del | | |
| | | Ayuntamiento de | 1 | |
| | | Donomillor O | | |
| 24 | 1350 | Peñamiller, Qro. | 10 505 | 10 ENE |
| 24. | 1250 | SOLICITUD DE | 16 ENE | 18 ENE |
| 24. | 1250 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| 24. | 1250 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | | |
| 24. | 1250 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. REBECA RAMÍREZ | | |
| 24. | 1250 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | | |



| | | Poder Ejecutivo del Estado. | | |
|-----|------|---|----------------|----------------|
| 25. | 1275 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| | | GENARO MENDOZA OLVERA. Presentada por el Director de | | |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro. | | |
| 26. | 1339 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 16 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| | | FAVOR DEL C. J. UBALDO MARTÍNEZ LÓPEZ. Presentada por | | |
| | | el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 27. | S/N | ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA | 18 ENE 2018 | 18 ENE 2018 |
| | | LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, | | |
| | | INSTRUYE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE | | |
| | | TRÁMITE DISTINTO AL LEGISLATIVO, EN ÁREA DIVERSA A LA | | |
| 28. | 1687 | OFICIALÍA DE PARTES LEY QUE REFORMA EL | 26 ENE | 30 ENE |
| | | ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE | 2018 | 2018 |
| | | QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio | | |
| | | Zapata Guerrero, Luis Gerardo Ángeles | | |
| | | Herrera y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. | | |
| 29. | 981 | DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO | 29 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN JOAQUÍN, | | |
| | | QUERÉTARO. Presentada por el Secretario del | | |
| | | Ayuntamiento de San Joaquín, Qro. | | |
| 30. | 1049 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | DEL C. CARLOS APOLINAR GARDUÑO | | |
| | | GARCÍA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro. | | |
| 31. | 1075 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | DEL C. BENIGNO AVILÉS ARREDONDO. | 2010 | 2010 |
| | | Presentada por el Municipio de | | |
| 22 | 1076 | Corregidora. | 24 FNE | 20 ENE |
| 32. | 10/6 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARGARITO | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | AYALA TORRES. Presentada por el Municipio de | | |
| 25 | 44 | Corregidora. | 0.4.5 | |
| 33. | 1103 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | PADILLA MORALES. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos del Municipio de | | |
| 34. | 1157 | Querétaro. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| • | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE JAVIER | 2018 | 2018 |
| | | LÓPEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | 1 | Humanos del | | |

| | | Municipio de | | |
|-----|------|---|----------------|----------------|
| | | Querétaro. | | |
| 35. | 1262 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL MARES ACATITLA. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | Presentada por el Fiscal General. | | |
| 36. | 1263 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE SALINAS DE LA CRUZ. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | 1051 | Presentada por el Fiscal General. | 24.5115 | 20 5115 |
| 37. | 1264 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. TRINIDAD GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Fiscal General. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 38. | 1265 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CÉSAR SÁNCHEZ PRIETO. Presentada por el Fiscal General. | 2018 | 2018 |
| 39. | 1290 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DAVID RAMÍREZ FRAUSTO. Presentada por el Fiscal General del Estado. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 40. | 1309 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANDRÉS FLORES ANICETO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 41. | 1312 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL OLGUÍN SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 42. | 1313 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS SILVA SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 43. | 1314 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SIMÓN RAMÍREZ JUÁREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Figurition | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 44. | 1315 | Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS OLVERA MONTES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 45. | 1316 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FELIPE MORALES BÁRCENAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 46. | 1317 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. SOTERO ALMARÁZ BÁRCENAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 47. | 1318 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL ORTÍZ SALAZAR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 48. | 1319 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | Jubilación a favor | 2018 | 2018 |



| | | DEL C. DAVID FRIAS | | |
|-----|-------|--|----------------|----------------|
| | | BORJA. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 49. | 1336 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JULIO CÉSAR | 2018 | 2018 |
| | | ORTÍZ SALAZAR. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder | | |
| F0 | 4227 | Ejecutivo. | 24 515 | 20 FNF |
| 50. | 1337 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | DEL C. FRANCISCO | 2010 | 2010 |
| | | NICOLÁS VALENCIA | | |
| | | IBARRA. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 51. | 1338 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| | | DEL C. ROBERTO | | |
| | | LUCIO LEÓN ELÍAS. | | |
| | | Presentada por el Oficial Mayor del Poder | | |
| | | Ejecutivo. | | |
| 52. | 1341 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| | | DEL C. AGUSTÍN YERBABUENA | | |
| | | FLORENCIO. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder | | |
| 53. | 1342 | Ejecutivo. | 24 ENF | 20 ENE |
| 53. | 1342 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | DEL C. JOSÉ | 2010 | 2010 |
| | | GERARDO CANO | | |
| | | TELLEZ. Presentado | | |
| | | por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 54. | 1343 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| | | DEL C. RODOLFO | | |
| | | LEDEZMA SALINAS. | | |
| | | Presentado por el Oficial Mayor del Poder | | |
| | | Ejecutivo. | | |
| 55. | 1344 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| | | DEL C. J. GREGORIO BOTELLO | | |
| | | HERNÁNDEZ. | | |
| | | Presentado por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder | | |
| 56. | 1345 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| 50. | 13 13 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| | | DEL C. SANTIAGO | | |
| | | CRUZ CRUZ. | | |
| | | Presentado por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 57. | 1347 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| | | DEL C. J. GUADALUPE MEDINA PAULÍN. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder | | |
| | | Ejecutivo. | | |
| 58. | 1360 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALFREDO | 2018 | 2018 |
| | | RIOS GERARDO. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder | | |
| 59. | 1369 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| J7. | 1309 | JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | DEL C. ROGELIO | 2010 | 2010 |
| | | MEJÍA BAUTISTA. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| | 1379 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| 60. | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | 2018 |
| 60. | | | | |
| 60. | | DEL C. SAMUEL | | |
| 60. | | DEL C. SAMUEL ESCOBEDO | | |
| 60. | | DEL C. SAMUEL ESCOBEDO HERNÁNDEZ. | | |
| 60. | | DEL C. SAMUEL ESCOBEDO | | |

| 61. | 1388 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ SEVERIANO OSCAR MORALES HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
|-----|------|--|----------------|----------------|
| 62. | 1399 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO CAMPOS LUCAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 63. | 1403 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 64. | 1404 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PRÓCORO MANDUJANO LEÓN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 65. | 1417 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROGELIO NIEVES ORDAZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 66. | 485 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EPIFANIO SIERRA MUÑOZ. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 67. | 487 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO SUÁREZ VEGA. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 68. | 512 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESTELA AVILÉS GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 69. | 516 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CLARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 70. | 518 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. MARCIANA GÓMEZ OLGUÍN. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 71. | 522 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA GARCÍA ROSALES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 72. | 554 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LIDIA RESÉNDIZ OLVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 73. | 555 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ FLORES VENEGAS. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |



| 74. | 558 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER HERNANDEZ. Presentada por el Sistema Estatal DIF. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
|-----|-----|--|----------------|----------------|
| 75. | 559 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. INES SILVA BRIONES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 76. | 573 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 77. | 582 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PEDRO PATLÁN LONA. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 78. | 635 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ DE LA LUZ LIÑAN VALADÉZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 79. | 651 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. PUEBLITO GALVÁN SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 80. | 653 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NARCISO CRUZ BALBAS. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 81. | 679 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARIO HERRERA BARRÓN. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 82. | 699 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN RAMÓN ESTRADA ALONSO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 83. | 785 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CATALINA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 84. | 800 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESTANISLAO MORALES CORRALES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 85. | 903 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JESÚS LARSEN MELLADO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 86. | 954 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FIDEL CHAVEZ ANDRADE. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 87. | 987 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ UBALDO RIVERA | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |

| | | RIVERA. Presentada | | |
|------|------|---|----------------------------------|------------------------|
| 00 | 988 | por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 20 ENE |
| 88. | 988 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. ANA | | |
| | | MARÍA OSORNO ESCALANTE. | | |
| | | Presentada por el | | |
| - 00 | 1020 | Poder Ejecutivo. | 24 5115 | 20 ENE |
| 89. | 1030 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. | 2010 | 2010 |
| | | ROSALBA ORDAZ | | |
| | | ROSALES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | | |
| 90. | 1074 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 2018 | 2018 |
| | | GUSTAVO TREJO | | |
| | | PÉREZ. Presentada por | | |
| 91. | 1138 | el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. ELENA PEÑA | | |
| | | BARRERA. Presentada | | |
| | | por el Director General | | |
| | | del Instituto Queretano del | | |
| | | Transporte. | | |
| 92. | 1167 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 2018 | 2018 |
| | | RICARDO OLGUÍN | | |
| | | GONZÁLEZ. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos del | | |
| | | Municipio de Querétaro. | | |
| 93. | 1170 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 2018 | 2018 |
| | | MANUELA CARIDAD | | |
| | | CARDONA CARREÓN. | | |
| | | Presentada por el Oficial Mayor del Poder | | |
| | | Ejecutivo. | | |
| 94. | 1171 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | FAVOR DEL C. | 2010 | 2010 |
| | | IGNACIO DE LOYOLA JOSÉ GONZÁLEZ Y | | |
| | | SILLER. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del | | |
| 95. | 1172 | Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| ٫٫٫. | 11/2 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. J. LOURDES VALENCIA | | |
| | | HERNÁNDEZ. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 96. | 1261 | SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | I | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | | 2016 | l l |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por | 2016 | |
| | 495 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. | | |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | | 30 ENE 2018 |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER | 24 ENE | |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 24 ENE | |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el | 24 ENE | |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | 24 ENE | |
| 97. | 1286 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE 2018 24 ENE | 2018 30 ENE |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. | 24 ENE 2018 24 ENE | 2018 30 ENE |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el | 24 ENE 2018 24 ENE | 2018 30 ENE |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. | 24 ENE 2018 24 ENE | 2018 30 ENE |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE 2018 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| 98. | 1310 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PEJECUTION POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 24 ENE 2018 | 2018 30 ENE 2018 |
| 98. | 1310 | FAVOR DEL C. JOSÉ LEÓN. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO GERARDO ORTÍZ PORRAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE 2018 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |



| | | Presentada por el Oficial Mayor del Poder | | |
|-------|------|--|----------------|----------------|
| 100. | 1348 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUIS MÉNDEZ CRUZ. | 2018 | 2018 |
| | | Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 101. | 1368 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS DÍAZ GARCÍA. Presentada | | |
| 102. | 1418 | por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| 102. | 1410 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE DE DIOS CISNEROS. | 2018 | 2018 |
| | | Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 103. | 759 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 24 ENE 2018 | 30 ENE 2018 |
| | | FAVOR DEL C. AGEO VARGAS CONTRERAS. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, | | |
| 104. | 1408 | Qro. SOLICITUD DE | 24 ENE | 30 ENE |
| 10 1. | 1100 | PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ CERVANTES. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de | 2018 | 2018 |
| 105. | 584 | Cadereyta de Montes. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. | 2018 | 2018 |
| 106. | 1456 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ. Presentada por el Fiscal General. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 107. | 484 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 108. | 511 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 109. | 514 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 110. | 519 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN RANGEL PULIDO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 111. | 520 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NICOLÁS HERNÁNDEZ | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |

| | | RAMÍREZ. Presentada | | |
|------|----------|---|----------------|----------------|
| 112. | 523 | por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| 112. | 323 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. | | |
| | | MARTA PINET PLASENCIA. | | |
| | | Presentada por el | | |
| 113. | F24 | Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 07 FEB | 20 FEB |
| 113. | 524 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. | | |
| | | HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Poder Ejecutivo. | | |
| 114. | 526 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ | 2010 | 2010 |
| | | GERARDO FRANCISCO | | |
| | | CARAPPIA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | | |
| 115. | 527 | SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. MA. CRISTINA CORONA | | |
| | | MÉRIDA. Presentada | | |
| 116 | 528 | por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 07 FEB | 20 FEB |
| 116. | 520 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. JORGE | | |
| | | LUIS RUÍZ NEGRETE. Presentada por el | | |
| | <u> </u> | Poder Ejecutivo. | | |
| 117. | 547 | SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 2018 | 2018 |
| | | FERNANDO C. | | |
| | | CERVANTES FRANCO. | | |
| | | Presentada por el Poder Ejecutivo. | | |
| 118. | 563 | SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 2018 | 2018 |
| | | LAURA IRENE BACA | | |
| | | VILLALOBOS. | | |
| | | Presentada por el DIF Estatal. | | |
| 119. | 575 | SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. YGNACIO ZUÑIGA | | |
| | | SALINAS. Presentada | | |
| | | por la Comisión Estatal de Aguas. | | |
| 120. | 576 | SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ. | | |
| | | Presentada por la | | |
| | | Comisión Estatal de | | |
| 121. | 578 | Aguas. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| - | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. ABEL MARTÍNEZ VERDE. | | |
| | | Presentada por la | | |
| | | Comisión Estatal de | | |
| 122. | 598 | Aguas. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. J. GUADALUPE PEREZ | | |
| | | RAMOS. Presentada | | |
| | | por el Sistema Estatal | | |
| 123. | 621 | DIF. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| 123. | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DEL C. | | |
| | | VICENTE ONTIVEROS QUIROZ. Presentada | | |
| | | por la Universidad | | |
| | | Tecnológica de Querétaro. | | |
| 124. | 642 | SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN | | |
| | | CASTRO CARRO. | | |
| | | Presentada por la | | |
| | Ī | Universidad | 1 | |



| | | Tecnológica de Querétaro. | | |
|------|-----|---|----------------|----------------|
| 125. | 708 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 126. | 715 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 127. | 717 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ADIODATO MALDONADO ROSAS. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 128. | 718 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROMÁN FONSECA ARREOLA. Presentada por la Comisión Estatal de Infraestructura. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 129. | 729 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO. Presentada por el DIF Estatal. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 130. | 734 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 131. | 799 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 132. | 835 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ESTRADA PACHECO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 133. | 855 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CÉSAR AGUILAR LEÓN. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 134. | 904 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOAQUÍN SÁNCHEZ SILVA. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 135. | 905 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 136. | 907 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN VICENTE RODRÍGUEZ OLVERA. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |

| 400 | | 0011011110 | 07.770 | 20 === |
|------|------|---|----------------|----------------|
| 137. | 908 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | CATALINA FIGUEROA TAPIA. Presentada por | | |
| | | el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | | |
| 138. | 909 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN | | |
| | | GONZÁLEZ GUZMÁN. Presentada por el | | |
| | | Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | | |
| 139. | 910 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. LEÓN CRUZ HUITRON. | | |
| | | Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de | | |
| 140. | 913 | Querétaro SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ | 2018 | 2018 |
| | | FLORES LARA. Presentada por el | | |
| | | Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | | |
| 141. | 914 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ. | | |
| | | Presentada por el Colegio de Bachilleres | | |
| 142. | 915 | del Estado de Querétaro SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| 112. | 313 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 2018 | 2018 |
| | | JOSEFINA OBREGÓN PEÑA. Presentada por | | |
| | | el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | | |
| 143. | 935 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ. | | |
| | | Presentada por la Comisión Estatal de | | |
| 144. | 1038 | Aguas. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO TORRES AGUILAR. | 2018 | 2018 |
| | | Presentada por el Colegio de Bachilleres | | |
| | | del Estado de Querétaro. | | |
| 145. | 1039 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HUGO | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | VERA SANTIAGO. Presentada por el | | |
| | | Colegio de Bachilleres del Estado de | | |
| 146. | 1040 | Querétaro. SOLICITUD DE | 07 FEB | 28 FEB |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE DÁVILA ORTIZ. | 2018 | 2018 |
| | | Presentada por el Colegio de Bachilleres | | |
| | | del Estado de Querétaro. | | |
| 147. | 1130 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES. Presentada | | |
| | | por la Comisión Estatal de Infraestructura. | | |
| 148. | 1142 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| | | FAVOR DEL C. ISAAC | | |



| | | DÉDEZ MEZA | Π | |
|------|------|---|----------------|----------------|
| | | PÉREZ MEZA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | | |
| 149. | 1163 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 150. | 1179 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL RUBIO VILCHIS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 151. | 1248 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 152. | 1256 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 153. | 1257 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aquas. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 154. | 1259 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 155. | 1271 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES. Presentada por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 156. | 1284 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BRÍGIDA GUADALUPE ARTEAGA CUELLAR. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 157. | 1329 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA. Presentada por el Director General Adjunto de | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |

| | | Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas. | | |
|------|------|--|----------------|----------------|
| 158. | 1370 | SÖLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aquas. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 159. | 1380 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 07 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 160. | 1589 | LEY QUE REFORMA EL. ARTÍCULO 1º Y 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. | 08 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 161. | 1446 | LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DEL PROCESO DE POLINIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero. | 22 FEB 2018 | 28 FEB 2018 |
| 162. | 1577 | ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) A QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA PARA CONSIDERAR NUEVOS REACTIVOS Y SUS CORRESPONDIENTES VARIABLES PARA GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A EFECTO DE TENER EL PRIMER COMPARATIVO HISTÓRICO NACIONAL DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN LA POBLACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LO ATIENDAN. Presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Gerardo | 30 ENE 2018 | 28 FEB 2018 |



| | | Ángeles Herrera y Atalí | | |
|------|------|--|----------------|----------------|
| 163 | 1700 | Sofía Rangel Ortiz. | 12 MAD | 12 MAD |
| 163. | 1700 | LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Aydé Espinoza González. | 12 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| 164. | 1763 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE RESPETO VECINAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Roberto Carlos Cabrera Valencia | 09 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| 165. | 1767 | DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Fiscal General del Estado de Querétaro | 09 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| 166. | 1771 | DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Fiscal General del Estado de Querétaro | 09 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| 167. | 1762 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 216 Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 237, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández y Luis Gerardo Ángeles Herrera | 09 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| 168. | 1433 | LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE GARANTIZAR EL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE PEATONES, ADULTOS MAYORES Y CICLISTAS EN LAS OBRAS DE | 12 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |

| | | URBANIZACIÓN DE LOS DIFERENTES | | |
|------|------|---|----------------|----------------|
| | | DESARROLLOS | | |
| | | INMOBILIARIOS. Presentada por el | | |
| | | Diputado Eric Salas | | |
| 169. | 1429 | González. LEY QUE REFORMA Y | 12 MAR | 13 MAR |
| 105. | 1123 | DEROGA DIVERSAS | 2018 | 2018 |
| | | DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA | | |
| | | REGULARIZACIÓN DE | | |
| | | ASENTAMIENTOS HUMANOS | | |
| | | IRREGULARES, | | |
| | | PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, | | |
| | | PREDIOS FAMILIARES | | |
| | | Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE | | |
| | | QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por el Diputado Eric Salas | | |
| | | González. | | |
| 170. | 1411 | LEY QUE REFORMA DIVERSOS | 12 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| | | ARTÍCULOS DE LA LEY | 2010 | 2010 |
| | | DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE | | |
| | | QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por el Diputado Eric Salas | | |
| | | González. | | |
| 171. | 1663 | SOLICITUD DE ACUERDO POR EL QUE | 08 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| | | la quincuagésima | 2010 | 2010 |
| | | OCTAVA LEGISLATURA DEL | | |
| | | ESTADO DE | | |
| | | QUERETARO EXHORTA AL TITULAR | | |
| | | DEL PODER | | |
| | | EJECUTIVO DEL ESTADO SE | | |
| | | ESTABLEZCAN | | |
| | | PARTIDAS PRESUPUESTALES | | |
| | | DESTINADAS AL | | |
| | | RUBRO DE DESARROLLO | | |
| | | TURÍSTICO DE | | |
| | | AMEALCO DE BONFIL, QRO., ASPIRANTE A | | |
| | | OBTENER EL | | |
| | | NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, | | |
| | | Qro. | | |
| 172. | S/N | ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE | 13 MAR 2018 | 13 MAR 2018 |
| | | LICENCIA SIN GOCE | | 2010 |
| | | DE SUELDO A LA CIUDADANA CELIA | | |
| | | MAYA GARCÍA PARA | | |
| | | SEPARARSE DE SU ENCARGO COMO | | |
| | | MAGISTRADA DEL | | |
| | | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL | | |
| | | | 1 | ii |
| | | ESTADO DE QUERÉTARO | | |

ASUNTOS PENDIENTES

| ı | 10 | Exp. Nº | TÍTULO DE LA INICIATIVA | FECHA DE TURNO | A LA COMISIÓN |
|----|----|---------|--|----------------------|--|
| 1. | | 236 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 Y 263 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero. | 04 DIC 2015 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |



| 2. | 237 | LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 14, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Herlinda Vázquez Munguía. | 04 DIC 2015 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
|----|-----|--|----------------|--|
| 3. | 195 | LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XIX DEL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Liamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla. | 09 FEB 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 4. | 450 | LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETTIVO DE FIJAR LAS TARIFAS MÁZIMAS QUE COBREN INSTITUCIONES PARTICULARES. Presentada por la Diputada Yolanda Rodríguez Otero. | 09 FEB 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 5. | 458 | PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANICIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. DE QUERÉTARO. DE Miguel Nava Alvarado, Presientada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presientada de los Defensoria de los Derechos Humanos de Querétaro. | 17 FEB 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 6. | 466 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 140, 148, 158, 160, 161, 163, 169, 198, 199, 200, 223, 273, 312, 314, 315, 316, 138, 319, 320, 321, 323, 331 Y 333; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 150, 322 Y 330 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. | 17 FEB 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 7. | 459 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería. | 18 FEB 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 8. | 599 | LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO OCTAVO; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 167 TER, 167 QUATER, 167 QUINQUIES, 167 SEXIES Y 167 SEPTIES; Y ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO OCTAVO; TODO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN | 23 MAY 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |

| | | MATERIA DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO. | | |
|-----|------|--|------------------------|--|
| | | Presentada por el Diputado Carlos Lázaro | | |
| 9. | 627 | Sánchez Tapia. LEY QUE REFORMA LOS | 03 JUN | ADMIŅISTRA |
| | | ARTICULOS 12, 15 Y 21, DEROGA EL ARTÍCULO | 2016 | CION Y PROCURACIÓ |
| | | 19 Y ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL | | N DE JUSTICIA |
| | | ARTÍCULO 13 DE LA LEY | | JOSTICIA |
| | | DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL | | |
| | | ESTADO DE QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por la | | |
| | | Diputada Norma Mejía Lira. | | |
| 10. | 701 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 19, 20, | 01 JUL 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y |
| | | 40 Y 47, TODOS DE LA | 2010 | PROCURACIÓ |
| | | LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, | | N DE JUSTICIA |
| | | SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE | | |
| | | PERSONAS EN EL ESTADO DE | | |
| | | QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por el Diputado Carlos Lázaro | | |
| 11. | 722 | Sánchez Tapia. INICIATIVA DE | 22 JUL | ADMINISTRA |
| 11. | 722 | REFORMA QUE | 2016 | CIÓN Y , |
| | | PROPONE LA DEROGACIÓN DE LAS | | PROCURACIÓ N DE |
| | | FRACCIONES I, V, XIV, XV, XVI Y XVII, AL | | JUSTICIA |
| | | ARTÍCULO 445 Y EL | | |
| | | ARTÍCULO 449, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE | | |
| | | UN TÍTULO ESPECIAL SEGUNDO | | |
| | | INSTRUYENDO EL JUICIO ORAL EN | | |
| | | MATERIA FAMILIAR AL | | |
| | | CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS | | |
| | | CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Diputado Eric Salas González. | | |
| 12. | 791 | LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS | 06 SEP 2016 | ADMINISTRA CIÓN Y |
| | | DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL | | PROCURACIÓ N DE |
| | | ESTADO DE | | JUSTICIA |
| | | QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO DE | | |
| | | PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO | | |
| | | DE QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, | | |
| | | Presidente de la Defensoría de los | | |
| 13. | 966 | Derechos Humanos. LEY QUE ADHIEREN | 11 NOV | ADMINISTRA |
| | | LOS ARTÍCULOS 142 TER Y EL 142 QUÁTER | 2016 | CIÓN Y PROCURACIÓ |
| | | AL CÓDIGO PEÑAL DE | | N DE |
| | | EL ESTADO DE QUERÉTARO. | | JUSTICIA |
| | | Presentada por la Diputada Ma. Antonieta | | |
| 1. | 1000 | Puebla Vega. | 27 525 | ADMIN'TOWN : |
| 14. | 1062 | INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO | 27 ENE 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y |
| | | CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE | | PROCURACIÓ N DE |
| | | RECONFIGURA EL MATRIMONIO, | | JUSTICIA |
| | | CONCUBINATO Y | | |
| | | ADOPCION DE PAREJAS DEL MISMO SEXO. | | |
| | | Presentada por la Diputada Herlinda | | |
| 15 | 1005 | Vázguez Munguía. | 03.555 | ADMINITOTO |
| 15. | | LEY QUE REFORMA EL | 02 FEB | ADMINISTRA CIÓN Y |
| | 1085 | ARTICULO 27 DE LA LEY | 2017 | |
| | 1085 | ORGÁNICA DEL PODER | 2017 | PROCURACIÓ |
| | 1085 | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 2017 | |
| | 1085 | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio | 2017 | Procuració N de |
| | 1085 | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles | 2017 | Procuració N de |
| 16 | | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. | | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 16. | 1085 | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 | 2017 10 FEB 2017 | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA ADMINISTRA CIÓN Y |
| 16. | | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. LEY QUE REFORMA LOS | 10 FEB | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 16. | | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Henrera. LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 10 FEB | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ |
| 16. | | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Juan Luis | 10 FEB | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE |
| | 1086 | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Juan Luis Íñiguez y Eric Salas González. | 10 FEB 2017 | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 16. | | ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Juan Luis Iñiguez y Eric Salas | 10 FEB | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE |



| | 1 | | | DD O CUD 4 CTÓ |
|-----|------|---|----------------|--|
| | | PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreas, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla. | | PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 18. | 1147 | CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Dra. En D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro. | 27 FEB 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 19. | 1156 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN CUANTO AL REGISTRO CIVIL Y FUNCIONAMIENTO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. | 07 MAR 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 20. | 1273 | LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Antonio Zapata Guerrero. | 02 MAY 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 21. | 1373 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON ASENTAMIENTOS HUMANOS. Presentada por la Diputada Norma Mejia Lira | 28 JUN 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 22. | 1386 | LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 247, 248; Y REFORMA EL ARTÍCULO 257, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. | 03 JUL 2017 | administra Ción y Procuració N de Justicia |
| 23. | 1402 | LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVAS A LA GARANTÍA DEL DERECHO DE TODA PERSONA AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aquilar Morales | 17 JUL 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 24. | 1432 | LÉY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Dra. Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. | 28 JUL 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 25. | 1475 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 257 Y DEROGA EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE DELITOS POLÍTICOS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. | 15 SEP 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |

| 26. | 1670 | LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira. | 23 ENE 2018 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
|-----|------|---|----------------|---|
| 27. | 1766 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA REPARACCIÓN DEL DAÑO INTEGRAL A FAVOR DE LA PARTE OFENDIDA O VÍCTIMA. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía | 09 MAR 2018 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 28. | 1371 | LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira. | 05 JUL 2017 | ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE |
| 29. | 1372 | LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira. | 05 JUL 2017 | ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE |
| 30. | 1426 | INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA. Presentada por el Diputado José González Ruiz. | 28 JUL 2017 | ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE |
| 31. | 1468 | LEY QUE PROTEGE A LOS MERCADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO MATERIAL DE QUERÉTARO A LOS MERCADOS PÚBLICOS. Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera. | 21 SEP 2017 | ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE |
| 32. | 1652 | LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería. | 09 ENE 2018 | ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE |
| 33. | 733 | LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. | 10 AGO 2016 | DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓ N PÚBLICA |
| 34. | 1469 | UEY PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL INTEGRAL, SUSTENTABLE E INCLUYENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz. | 02 OCT 2017 | DESARROLLO AGROPECUAR IO Y RURAL SUSTENTABL E |
| 35. | 1128 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y | 28 FEB 2017 | DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO |



| 36. | 1453 | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES HECHOS EN MÉXICO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla. LEY DE PROMOCIÓN. | 25 AGO | DESARROLLO |
|-----|------|--|----------------|---|
| 36. | 1133 | FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes. | 2017 | ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| 37. | 1609 | INICIATIVA QUE ADICIONA EL CONCEPTO DE TURISMO RELIGIOSO A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes. | 30 NOV 2017 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| 38. | 1639 | INICIATIVA QUE ADICIONA EL CONCEPTO DE TURISMO DE ROMANCE A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERETARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes. | 06 DIC 2017 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| 39. | 1644 | LEY POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE PROMOVER LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN EL ESTADO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras. | 11 DIC 2017 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| 40. | 1790 | INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TURISMO ENOLÓGICO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes | 22 MAR 2018 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| 41. | 1801 | LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes | 26 MAR 2018 | DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO |
| 42. | 542 | INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE TERMINAR CON EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y COMBATIR EL HAMBRE. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal y | 14 ABR 2016 | DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA |

| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. | | |
|-----|------|--|----------------|--|
| 43. | 239 | LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS | 08 DIC 2015 | DESARROLLO SUSTENTABL E |
| | | NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez | | |
| | | Otero, Carlos Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable. | | |
| 44. | 739 | LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ma. del Carmen Zúñiga | 24 AGO 2016 | DESARROLLO SUSTENTABL E Y CAMBIO CLIMÁTICO |
| 45. | 778 | Hernández. INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER LA ESTERILIZACIÓN MASIVA Y GRATUITA DE MASCOTAS. Presentada por el Diputado Mauricio | 24 AGO 2016 | DESARROLLO SUSTENTABL E Y CAMBIO CLIMÁTICO |
| 46. | 830 | Ortiz Proal. LEY QUE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carme Zúñiga Hernández Floren Zúñiga Hernández y Yolanda Josefina Rodríguez Ottero. | 28 SEP 2016 | DESARROLLO SUSTENTABL E Y CAMBIO CLIMÁTICO |
| 47. | 1452 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira. | 24 AGO 2017 | DESARROLLO SUSTENTABL E Y CAMBIO CLIMÁTICO |
| 48. | 788 | LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES IMMUEBLES, DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LAS PARAMUNICIPALES. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. | 29 AGO 2016 | DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACI ONES |
| 49. | 956 | LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Renteria, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y | 08 NOV 2016 | DESARROLLO URBANO, OBRAS PÜBLICAS Y COMUNICACI ONES |



| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. | | |
|-----|------|---|----------------|---|
| 50. | 1042 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XIV DEL ARTÍCULO 13, REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146, ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148, REFORMA EL ARTÍCULO 164, ARTÍCULO 185- BIS, REFORMA LOS ARTÍCULOS 197 Y 198, 200, 209, 251, 259, 260, 261, 521, 523 Y 528 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. | 16 ENE 2017 | DESARROLLO URBANO, OBRAS, PÚBLICAS Y COMUNICACI ONES |
| 51. | 1349 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. | 13 JUN 2017 | DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACI ONES |
| 52. | 1654 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 204 Y 266 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. | 09 ENE 2018 | DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACI ONES |
| 53. | 698 | LEY QUE REGUIA LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y EL EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda | 28 JUN 2016 | EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 54. | 704 | Vázquez Munguía. LEY DEL SERVICIO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla. | 07 JUL 2016 | EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 55. | 567 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN V, 66, FRACCIÓN VII, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Manuel | 12 JUL 2016 | SE REASIGNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 56. | 1357 | Vega de la Isla. LEY LA CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores | 14 JUN 2017 | EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 57. | 1424 | LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa | 28 JUL 2017 | EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 58. | 1498 | Rosas. LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR A LAS NIÑAS | 17 OCT 2017 | EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |

| | 1 | Y NIÑOS INDÍGENAS | | |
|-----|------|--|----------------|---|
| | | DEL ESTADO. | | |
| | | Presentada por el Diputado Eric Salas | | |
| | | González. | | , |
| 59. | 1575 | LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN | 21 NOV 2017 | EDUCACIÓN, CULTURA, |
| | | DEL ESTADO DE | 2017 | CIENCIA, |
| | | QUERÈTARO PARA INCORPORAR EL | | TECNOLOGÍA E |
| | | ESTUDIO DE LOS | | INNOVACIÓN |
| | | DERECHOS HUMANOS | | |
| | | DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO. | | |
| | | Presentada por la | | |
| | | Diputada María Isabel Aguilar Morales. | | |
| 60. | 290 | LEY DE IMAGEN | 07 ENE | GOBERNACIÓ |
| | | INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE | 2016 | N, ADMINISTRA |
| | | QUERÉTARO. Presentada por la | | CIÓN PÚBLICA Y |
| | | Presentada por la Diputada María Alemán | | ASUNTOS |
| | | Muñoz Castillo. | | ELECTORALE S |
| 61. | 586 | INICIATIVA QUE CREA | 16 MAY | GOBERNACIÓ |
| | | EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA. | 2016 | N, ADMINISTRA |
| | | Presentada por la | | CIÓN |
| | | Diputada Ma. Antonieta | | PÚBLICA Y ASUNTOS |
| | | Puebla Vega. | | ELECTORALE |
| 62 | 629 | LEY QUE REFORMA LA | 03 JUN | S GOBERNACIÓ |
| 62. | 029 | FRACCIÓN XXV DEL | 2016 | N, |
| | | ARTÍCULO 145 DE LA | | ADMINISTRA |
| Ī | | LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO | | CION PÚBLICA Y |
| | | DEL ESTADO DE | | ASUNTOS ELECTORALE |
| | | QUERETARO. Presentada por la | | ELECTORALE S |
| | | Diputada Ma. Antonieta | | |
| 63. | 1027 | Puebla Vega. LEY QUE REFORMA Y | 28 FEB | GOBERNACIÓ |
| Ī | | ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA | 2017 | N, ADMINISTRA |
| | | LEY ORGÁNICA DEL | | CIÓN |
| | | PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE | | PÚBLICA Y ASUNTOS |
| | | QUERÉTARO. | | ELECTORALE |
| | | Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz | | S |
| | | Proal, María Alemán | | |
| | | Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor | | |
| | | Iván Magaña Rentería, | | |
| | | Leticia Aracely Mercado | | |
| | | Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas | | |
| | | Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y | | |
| | | Carlos Manuel Vega de | | |
| 64. | 1185 | la Isla. LEY POR LA QUE SE | 16 MAR | GOBERNACIÓ |
| 0 | 1105 | REFORMAN DIVERSAS | 2017 | N, |
| | | DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL | | ADMINISTRA CIÓN |
| | | PODER JUDICIAL DEL | | PÚBLICA Y |
| | | ESTADO DE QUERÉTARO, QUE | | ASUNTOS ELECTORALE |
| | | ADICIONA EL | | |
| Ī | | | | S |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, QUE ADIÇIONA EL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ANTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | | 5 |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. | | |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta | 29 MAR 2017 | GOBERNACIÓ |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20. 22. 23. 124-X Y 127 | | GOBERNACIÓ N, |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 2 14-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL LA LEY ORGÁNICA DEL LOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 2 14-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la DIPUTADA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE UN ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DEL ESTADO DE | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA BEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE MODIFICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL LESTADO DE QUERÉTARO. DE PODER LEGISLATIVO DEL LESTADO DE QUERÉTARO. DE QUERÉTARO. DE PODER LEGISLATIVO DEL LESTADO DE QUERÉTARO. | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. INICIATIVA DE REFORNA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTAD DE QUERÉTARO. PESENTAD DE QUERÉTARO. PESENTAD DE QUERÉTARO. | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUEL ESTADO DE QUEL ESTADO DE QUEL ESTADO DE ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTAD DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. | 2017 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 65. | 1199 | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PESTADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LA LEY ORGÁNICA DE LO LESTADO DE QUERÉTARO. PESENTADO DE QUERÉTARO. DE QUERÉTARO. PESENTADO DE QUERÉTARO. DE QUERÉTA | | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN CIÓN SUNTOS ELECTORALE S GOBERNACIÓ N, |
| | | ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la DIPUTADA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. | 2017 05 JUN | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |



| | | | | , |
|-----|------|---|----------------|---|
| | | ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales. | | PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 67. | 1359 | LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por Diputado Héctor Iván Magaña Rentería | 14 JUN 2017 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 68. | 1367 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería. | 03 JUL 2017 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 69. | 1447 | INICIATIVA QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Aydé Espinoza González. | 22 AGO 2017 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 70. | 1565 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO "E" DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE LAS INICIATIVAS DE LEY DE NUEVA CREACIÓN INCLUYAN UN ÍNDICE DE TEMAS Y ARTÍCULOS AL SER PRESENTADA. PRESENTADA. Presentada por la Diputada Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández. | 15 NOV 2017 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 71. | 1735 | LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal | 23 FEB 2018 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 72. | 1772 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA IMPLEMENTAR LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL EN LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aguilar Morales | 13 MAR 2018 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 73. | 592 | LEY QUE REFORMA Y ADTICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS A BULITAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADUTO MAYOR. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aguilar Morales. | 16 MAY 2016 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 74. | 593 | LEY PARA APOYAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN VULNERABLE DESPUÉS DE JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla. | 16 MAY 2016 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |

| 75 | 706 | TAUCCATO A | 20.400 | TCHALDAD DE |
|-----|------|--|----------------|--|
| 75. | 786 | INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN A PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal. | 29 AGO 2016 | IGUALDAD DE GÉNERO, BRUPOS VUINERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| | | ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera. | 2016 | GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 77. | 1194 | LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. | 16 MAR 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 78. | 1206 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla. | 29 MAR 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 79. | 1278 | LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRE Y MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras. | 02 MAY 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 80. | 1280 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras. | 02 MAY 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 81. | 1285 | LEY POR LA QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LOS CONCEPTOS DE VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL, ASÍ COMO ESTABLECER LA AFECTACIÓN POR ACOSO ESCOLAR. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aguilar Morales. | 12 MAY 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |



| 82. | 1493 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Hernández Flores. | 12 OCT 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
|-----|------|---|----------------|--|
| 83. | 1084 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, Maria Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejia Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Isabel Aguilar Morales y Carlos Manuel Vega de la Isla. | 14 FEB 2017 | JUVENTUD Y DEPORTE |
| 84. | 1576 | LEY QUE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aguilar Morales. | 21 NOV 2017 | JUVENTUD Y DEPORTE |
| 85. | 589 | LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR. Presentada por el Diputado José González Ruíz. | 11 MAY 2016 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 86. | 895 | INICIATIVA QUE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ADICIONAR EL MECANISMO DE MANDATO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELECTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Vázquez Munguía. | 20 OCT 2016 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 87. | 1118 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 03, 10, 22, 28, 29, 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 78 A 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Maria Alemán Muñoz Castillo y Mauricio Ortiz Prosi. | 14 FEB 2017 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 88. | 1154 | LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. | 28 FEB 2017 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 89. | 1412 | LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. | 28 JUL 2017 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 90. | 1207 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE | 29 MAR 2017 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |

| | | QUERÉTARO, EN MATERIA DE CONSULTA | | |
|-----|------|--|----------------|-------------------|
| | | VECINAL PARA SOLUCIÓN DE | | |
| | | CONFLICTOS ENTRE CIUDADANOS Y | | |
| | | AUTORIDADES MUNICIPALES. | | |
| | | Presentada por los | | |
| | | Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán | | |
| | | Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor | | |
| | | Iván Magaña Rentería, | | |
| | | Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía | | |
| | | Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. | | |
| | | Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de | | |
| | | la Isla. | | |
| 91. | 1397 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS | 11 JUL 2017 | PARTICIPACI ÓN |
| | | DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN | | CIUDADANA |
| | | CIUDADANA DEL | | |
| | | ESTADO DE QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por el Diputado Héctor Iván | | |
| 02 | 077 | Magaña Rentería. | 1E NOV | DI ANICACIÓNI |
| 92. | 977 | LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO AL | 15 NOV 2016 | PLANEACIÓN Y |
| | | PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE | MOCIÓ | PRESUPUEST O |
| | | QUERÉTARO. Presentada por los | N 08 DIC | |
| | | Diputados Leticia Rubio | 2016 | |
| | | Montes y Luis Antonio Zapata Guerrero. | | |
| 93. | 1131 | INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO | 23 FEB 2017 | PLANEACIÓN Y |
| | | 48 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE RECURSOS | | PRESUPUEST O |
| | | PÚBLICOS DEL ESTADO | | 3 |
| | | DE QUERETARO, ASI COMO EL ARTÍCULO 26 | | |
| | | DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL | | |
| | | ESTADO DE QUERÉTARO; QUE | | |
| | | IMPLEMENTA EL | | |
| | | PRESUPUESTO PROGRESIVO A LA | | |
| | | EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y A LA | | |
| | | UNIVERSIDAD | | |
| | | AUTONOMA DE QUERÉTARO. | | |
| | | Presentada por la Diputada Herlinda | | |
| 94. | 1295 | Vázquez Munguía. LEY QUE REFORMA Y | 16 MAY | PLANEACIÓN |
| | | ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA | 2017 | Y PRESUPUEST |
| | | CONSTITUCIÓN | | 0 |
| | | POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA | | |
| | | LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD | | |
| | | AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Y DE LA | | |
| | | LEY PARA EL MANEJO | | |
| | | DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO | | |
| | | DE QUERÉTARO. Presentada por los | | |
| | | Diputados Mauricio Ortiz | | |
| | | Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor | | |
| | | Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, | | |
| | | Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía | | |
| | | Lira, Jesús Llamas | | |
| | | Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla. | | |
| 95. | 1562 | LEY QUE ADICIONA DIVERSAS | 21 NOV 2017 | PLANEACIÓN Y |
| | | DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN | | PRESUPUEST O |
| | | DEL ESTADO DE | | J |
| | | QUERÉTARO Y AL REGLAMENTO DE LA | | |
| | | LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE | | |
| | | QUERÉTARO. | | |
| | | Diputada Ayde Espinoza | | |
| 96. | 1564 | González. REFORMA AL ARTÍCULO | SE | PLANEACIÓN |
| | | 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO | REASIG NA | Y PRESUPUEST |
| | | DE QUERÉTARO. | 28 NOV | 0 |
| | I | Presentada por la Diputada Yolanda | 2017 | |
| | | Diputada Tolanda | | |
| | | Josefina Rodríguez Otero. | | |



| | | T | | |
|------|------|--|----------------|------------------------------------|
| 97. | 1779 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO T, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EJERCICIO FISCAL 2018. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. | 14 MAR 2018 | PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O |
| 98. | 1485 | INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétato de Consentación de la co | 21 SEP 2017 | PUNTOS CONSTITUCI ONALES |
| 99. | 1188 | LÉY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. | 16 MAR 2017 | SALUD Y POBLACIÓN |
| 100. | 1431 | LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentadas por las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. | 28 JUL 2017 | SALUD Y POBLACIÓN |
| 101. | 1648 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal. | 08 ENE 2018 | Salud y Población |
| 102. | 1688 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINADO "DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO". Presentada p or la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. | 30 ENE 2018 | SALUD Y POBLACIÓN |
| 103. | 468 | LEY QUE ABROGA LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CREA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, Ma. Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Carlos Manuel Vega de la Isla, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras y María Alemán Muñoz Castillo. | 24 FEB 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 104. | 1061 | Castillo. LEY DE AUSTERIDAD Y REGULACIÓN DE SALARIOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. | 10 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 105. | 1289 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el | 12 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| | | Diputado J. Jesús Llamas Contreras. | | |
|------|------|--|----------------|------------------------------|
| 106. | 185 | LEY QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134, ADICIONA EL ARTÍCULO 319 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y MODIFICA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. | 23 NOV 2015 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 107. | 1088 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO. Presentada por el Diputado Antonio Zapata Guerrero. | 02 FEB 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 108. | 1081 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO DE LESTADO DE QUERÉTARO DE LESTADO DE QUERÉTARO DE LESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández. | 07 MAR 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 109. | 1123 | INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS. Presentada por el Diputado José González Ruiz. | 07 MAR 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 110. | 1190 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 163 Y 164 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. | 16 MAR 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 111. | 1230 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Antonio Zapata Guerrero. | 30 MAR 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 112. | 1464 | LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. | 30 AGO 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 113. | 1465 | LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO II Y III, AL ARTÍCULO 138, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN | 06 SEP 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |



| 114. | 1477 | MATERIA DE PREFERENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Roberto Carlos Cabrera Valencia. LEY QUE REFORMA LA | 15 SEP | MOVILIDAD |
|------|------|--|----------------|--|
| 114. | 14// | LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal. | 2017 | SUSTENTABL E |
| 115. | 1638 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Antonio Zapata Guerrero. | 05 DIC 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |
| 116. | 645 | LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27 Y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. | 07 JUL 2016 | TRANSPAREN CIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS |
| 117. | 471 | LEY PARA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL AMBIENTE ESCOLAR. Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo. | 22 FEB 2016 | EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 118. | 551 | LEY DE PREVENCION Y SEGURIDAD EN LA FORMACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LA ESCUELA, PARA EL ESTADO QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González, Daesy Alvorada Hinojos Rosas, Leticia Rubio Montes, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Atalí Sofía Rangel Ortiz y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. | 14 ABR 2016 | EDUCACION, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 119. | 1175 | LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. | 13 MAR 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 120. | 1176 | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJBRES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales. | 13 MAR 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 121. | 1244 | LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATTAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras. | 05 ABR 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 122. | 1597 | LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y ADÍCIONA UN ARTÍCULO 20 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada | 01 DIC 2017 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |

| | 1 | ner les Dinutedes Merís | | |
|------|------|--|--------------------------------------|---|
| | | por las Diputadas María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Ma. Antonieta Puebla Vega y Leticia Aracely Mercado Herrera. | | |
| 123. | 1726 | LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores | 20 FEB 2018 | IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLE S Y DISCRIMINAD OS |
| 124. | 1333 | LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla. | SE REASIG NA 15 ENE 2018 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 125. | 1690 | LEY QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE SEGURIDAD PARA LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. | 24 ENE 2018 | PARTICIPACI ÓN CIUDADANA |
| 126. | 1645 | SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE A LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. | 11 DIC 2017 | GOBERNACIO N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 127. | 1736 | DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL LESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN, NÚMERO 2920, EN EL DESARROLLO CENTRO SUR DE LA CLIUDAD QUERÉTARO, QRO.; SE ASIGNA NOMENCLATURA AL SALÓN Y A LAS SALAS DE SESIONES; Y SE DETERMINAN LAS INSCRIPCIONES A COLOCAR EN EL MISMO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal | 23 FEB 2018 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 128. | 1796 | DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro. | 22 MAR 2018 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 129. | 643 | DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AMPLÍA EL DESTINO DEL IMMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LAS GARZAS SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 12,182.01 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 160100104240003, | 14 JUN 2016 | HACIENDA |



| DONACIÓN POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE QUERETARO, O FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE QUERETARO, O FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 MO 2016 BIEN INMIEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSION CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUIA. CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRTURAR PIBLICA NO. 17,383 INSCRITA, EN PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRTURAR PIBLICA NO. 17,383 INSCRITA, EN PROPIEDAD DE LA COMERCIO BAO LA PARTIDA 136 LUBRO 33 TOMO XILI, PARA PERMUTARILO DE POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA | | | DECIDIDO EN | 1 | |
|--|------|------|--|----------------|-----------|
| EECUTIVO DEL ESTADO DE OQUERETARO, A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO. Presentada por el Municipio de San Juan del Rio, quo. 130. 1427 SOLICITUD 130. 1427 SOLICITUD 130. 1427 SOLICITUD 131. 1427 SOLICITUD 132. 1427 SOLICITUD 133. 1427 SOLICITUD 134. 1427 SOLICITUD 144. 1427 SOLICITUD 155. 1427 SOLICITU | 1 | | RECIBIDO EN DONACIÓN POR EL | | |
| ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO. Presentada por el municipio de San Juan del Rio, Quo. 130. 1427 SOLICITUD DE ALTONIO, PROPENTA DE PATEIMONIO DE ASSILLA PUNICIPIO. PRESENCARO PARA LO SEINCORPORACIÓN DEL PATEIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M2 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERVICIE TOTAL DE SENTEMBRIA DE LA PROPIEDAD SE AMPRIA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SE AMPRIA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LAS COMBERCIO BAJO LA PARTIDA JAS LIBRO 37 TOMO XIII, PARA PERMUTARALO POR OTRO DE JOENTICA SE SENSE Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA DE JOEN ALTONIO COLOSIO DI PRESENTADO DE LA SCOLINA TERESA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS PUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO PRESENTADO COLOSIO PRESENTADO COLOSIO PRESENTADO DE LA SCOLINA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ALTITULAR DEL PODER DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE LA SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE LA CORPORA PARA ENAMENAR EL INMUEBLE QUE NE ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA ACAPICITACIÓN, DEL AMERICA DE PATEIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE NE ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN PARA PARA EN ALTORIZA AL TITULAR DEL PODER PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN PARA LA C | | | | | |
| DE ESTE MUNICIPIO. Presentada por el Municipio de San Juan del Rio, Qro. 130. 1427 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LA COLORDA PARRIADIO. PER AUTORIZACIÓN PARA LA LA COLORDA PARRIADIO. PER AUTORIZACIÓN PARA LA LA COLORDA PARRIADIO. PER AUTORIZACIÓN PARA LA COLORDA PARRIADIO. PER AUTORIZACIÓN PARA LA COLORDA PARA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUVA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 17,388 INSCRITA EN EL REGISTRO PER AUTORIZACIÓN POR POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PAROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PERMUTARALO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE AUTORIZACIÓN POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA M | | | | | |
| Presentado por el Municipio de San Juan del Río, Qro. 130. 1427 SOLICITUÓN DE AJUTORIZACIÓN PARA LA JUTORIZACIÓN PARA LA JUTORIZACIÓN PARA LA JUTORIZACIÓN PARA LA SUPERFICIA DE LA PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA PRACCIÓN DE 4,551.14 MZ DEL BEI MUNICIPAL DE UNA PRACCIÓN DE 4,551.14 MZ DEL BEI MUNICIPAL DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.35 MZ, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LAS C.C. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA RASCELA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE APECTADO DURANTE LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. DE CATO DE CARVA LEGISLATURA DEL SETADO DE LA CAPALTIANO DE LA CAPALTIANO, A DESINCORPORAR Y ENAMINACIPO DE AMELICO DE BONFIL QUE LA TOURIZACIÓN DE LA CAPALTIANO, A DESINCORPORAR Y ENAMENAR, A TÍTULO GRATURIO, DE CARVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUEEÑARO DE SERVICIOS DE SALUD DE LE STADO DE LE STADO DE QUEEÑARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13, 167-50 MZ. PRESENTADO DE LESTADO D | | | | | |
| Municipio de San Juan del Rio, Qiro. 130. 1427 SOLICITUD DE 28 JUL ALTONIO DE AUTORIZACIÓN PARA 2017 LA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M 2DE IBEN INMEBLE UNICADE NE MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M 2DE IBEN INMEBLE UNICADE NE MUNICIPAL DE UNA SERVICIO DE CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPO, EL CULA CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUVA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO BAO LA PARTIDA 136 LIBRO DA RESTRUMBANIO DE COMPRECIO DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADO DE LA DESTRUMBANIO DE COLOSIO. PARA A COLOSIO. PARA LA COLO | | | | | |
| 130. 1427 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LA LOESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M2 DEL BIEN INMIEDIE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERSES SI M2, Y C.U.Y. PROPOPEDAD SE AMPRA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARIO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES, TODA WZ QUE EL DE ESTAS FLE AFECTADO DE LA PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES, TODA WZ QUE EL DE ESTAS FLE AFECTADO DE LORANTE DE SENS EN ALTERESA POR LA CORRESA DE MONTANIMIENTO DE SENS EN ALTERESA POR LA CORRESTADO DE QUENTARIO, DE CENTRO POR LO COLOSIO, PRESENTADA DEL SOTA DE SENS POR LA CONTROLA CO | | | Municipio de San Juan | | |
| AUTORIZACIÓN PARA LA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4, ST.1.14 MZ DEL BIEN INMUSELE USICADO EN AV. LUIS DONALDO CONAZÓN, EN ESTE MUNICIPO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 MZ, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA POPUEDA SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 17,388 INTERESTA MANCELA No. 17,388 INTERESTA MANCELA DE AMPARA CON LA ESCRITURA PERMUTARALO POR COMPENDA V DEL COMPETCIO BAO LA PARTIDA JÁS LIBBO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARALO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MANCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MANCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, quo. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCAJESTINA A COLOSIO. PRESENTADA DE MANCELA PERALTA DE LESTADO DE QUERETRADO, A DESINOCROPORA Y PENAJENAR, A TÍTULO GRATUTO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETRADO, DE CASARDO DE QUERETRADO, DE CASARDO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETRADO DE QUERETRADO DE QUERETRADO, DE CASARDO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETRADO DE QUERETRADO DE LESTADO DE QUERETRADO DE LESTADO DE CAMPILO DE LESTADO DE CAMPILO DE LESTADO DE CAMPILO DE LESTADO DE LESTADO DE CAMPILO DE LESTADO DE LESTADO DE PARA FONTALECRE LA CAPACTITADO DE LESTADO DE LESTADO DE LESTADO DE PARA FONTALECRE LA CAPACTITADO DE LESTADO DE LE | 130 | 1427 | | 28 1111 | HACTENDA |
| DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M2 DEL BIEN INMUEBLE USICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUVA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRTURA PUBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE IA PROPIEDAD Y DEL COMPRECIO BAJO MA IXIL PARA PERMUTARALO POR PERMUTARALO POR PERMUTARALO POR PERMUTARALO POR POR POR POR POR POR POR POR POR PO | 130. | 1427 | | | HACILINDA |
| DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 MA DEL BEIN INMUEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 MZ, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN ER REGISTRO PÚBLICO NO. 17,383 INSCRITA EN DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 156 LIBRO 93 TOMO DE LOPENTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS C. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA RASCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA RASCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS TUE APECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO, Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA COLA LA CUINCUAGESIMA DEL ESTADO DE QUENTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICO DE BONFIL, QRO., DESINCORPORAR Y ENAJENARA, A TÍTULO GRATUTO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICO DE BONFIL, QRO., DESINCORPORAR Y ENAJENARA, A TÍTULO GRATUTO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENTARO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIAJISTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICO DE BONFIL, QRO., DESINCORPORAR Y ENAJENARA, A TÍTULO GRATUTO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENTARO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GENETO QUE EL DE SETADO DE QUENTARO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GENETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICO DE DEL ESTADO DE GENETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICO DE DEL ESTADO DE GENETO QUE AUTORIZA DEL ESTADO DE GENETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICO DE DEL ESTADO DE GENETO QUE AUTORIZA DEL ESTADO DE GENETO DUE SETABLECE UN NUEVO PARA EL EL CUTIVO DE LA COLONITO DE SENCIDO DE LA COLONITO DE SENCIDO DE LA COLONITO DE SENCIDO DE LA COLONITO DE LA CAPACITACIÓN PARA LA TITULA DEL PAREIMONIO MUNICIPAL DEL IMMEDIE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD IS, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DEDITIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL LEGIOLOULIDO DE LA | | | | | |
| MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M2 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUVA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BADO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA ROSAS Y MA. TERESA PERCIADO DURANTE LECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADA DE ESTAS LE AFECTADO DURANTE LECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADO DE SCRETATO DE LE STADO DE QUENETARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMERICA TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DEL ESTADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DEL ESTADO DE SERVICIOS DE SE | | | | | |
| ME DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA PERALTA CASARES, TODA WEZ QUE EL DE ESTAS EL AFECTADO DURANTE LECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADO DE SCRETADO DURANTE LE JECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADO DE AMERICA DE SOCRETARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GESTADO DE LE ESTADO PARA ENAINAR EL ITIULAR DEL PODER EL ESTADO PARA ENAINAR EL ISMIEDE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA ENAINAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PERA ENAINAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PE SERVICIOS DE SANOV AUTORIZA AL LA TITULAR DEL PODER ESTADO PARA ENAINAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA ENAINAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA ENAINAR EL INMUEBLE QUE ON ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA LA CIDADA PARA ENAINAR LE INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, JIDANTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL LEGIOLITO HABITACIONAL TOMASTA DONACIÓN PARA SER TRASMITIDO MEDIA | | | MUNICIPAL DE UNA | | |
| UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARIO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MANCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MANCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTEDA POR EL A CUINCUJACÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUENETRAO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. ADESINCORPORAR Y ENAMELACO DE BONFIL QRO. ADESINCORPORAR Y ENAMELACO DE BONFIL QRO. ANEALCO DE BONFIL QRO. ADESINCORPORAR Y ENAMELACO DE BONFIL ANDIAMINATO BEL ESTADO DE QUENTARO AUTORIZA AL TITULA DEL PODER ESERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENTARO AUTORIZA AL TITULA DEL PODER ESTADO DE RESTADO DE RESTADO DE RESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULA DEL PODER ESTADO PARA ENAMENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA ENAMENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO DE AUTORIZA AL TITULA DEL PODER ESCUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA ENAJENAR EN TASANTITO HACTENDA DEL BATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTA PARA JUAN DEL RÍO, QRO., JEONTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARAS SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853,59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADE DECRETO POR EL QUE SETADO DE AVEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADO DE AVINITADE DE AMALCO DE BONFIL, QUENCETARO, OLITORIZA AL MUNICIPIO DE AMALCO DE BONFIL, QRO, AU DESINCORPORAR Y PENAIENAR A TÍTULO GRATUTIO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENCETARO, OLITORIZA AL MUNICIPIO DE AMALCO DE BONFIL ORDANIZADA AV. DESINCORPORAR Y PENAIENAR A TÍTULO GRATUTO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENCETARO ON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUENCETARO ON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUENCETARO ON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUENCETARO ON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE AMACIENDA ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODGER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAIENAR EL EL SELOTIVO DE ANTREME EJECUTIVO DE ANTREME EJECUTIVO DE ENAIENAR ENAIENAR EL EL SE DESCRIBE PARA RONTALECER LA CAPACITACIÓN, PRESENTADO DE SOLICITUD DE ACAPACITACIÓN, PRESENTADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INVIERBILE QUE NÉ LS DESCRIBE PARA RONTALECER LA CAPACITACIÓN PENENTADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INVIERBILE QUE NÉ LS SOLICITUD DE ACTASTRAL LIQUENTE DE LA CATASTRAL LIQUENTE DONACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INVIERBILE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL LIGUIOUTICONAL TOMASTA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL LIGUIDADO DEL CATASTRAL LIG | | | | | |
| CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. ALITORIZA AL QUINCIJAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. AL DESINCORPORAR Y ENAILEMAN A TÍTULO GRATUTIO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADA DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO OR REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE ARTEMINO DE LESTADO PARA ENAILEMAN EL LA CAPACITACIÓN, PRESENTADO DE LESTADO PARA ENAILEMAN | | | DONALDO COLOSIO, | | |
| MUNICIPIO, EL CUJAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853,59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LAS CC. MA TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA QUINCIJAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SCERCETIO QUE ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SCERCETIO QUE ESTADO PARA ENJENAR, A TÍTULO GRATUTIO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SCERCETIO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EISTADO PARA ENJENAR, EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EISTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECE EN NUEVO DEL ESTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECE DA CAPACITACIÓN MINICIPAL DEL LA CAPACITACIÓN PARA LA A DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL LINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECED LINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FO | | | CORAZÓN. EN ESTE | | |
| SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 33 TOMO XIII, PARA PERMITARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCILA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCILA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FILE AFECTADO DIAMANTE ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. PRESENTADA DE GENETADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UNA SUPERFICIE DE ESTADE ME SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UNA SUPERFICIE DE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULIAR DEL PODER EJECUTIVO DEL SITABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULIAR DEL PODER EJECUTIVO DEL SITABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULIAR DEL PODER EJECUTIVO DEL SITABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTALE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTALE TORMONICIA DEL LINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN EMPLEO Y EDUCACIÓN MINICIPAL DEL LINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN EMPLEO Y EDUCACIÓN DEL RATRIMONIO MINICIPAL DEL LINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN AL CAPACITACIÓN PRESENTADO PARA LA LINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN DEL CATASTRAL LIONADIO LA | | | MUNICIPIO, EL CUAL | | |
| 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 138 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMITARLIO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE RROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS PUE AFECTADO DURANTE LA EIECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, ORO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, UN REDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN REDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN REDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN REDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN REDIO CON UNA SUPERFICIE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUE ESTADICA DE QUE ESTADICA DEL ESTADO DE AMERICO DE AMERICO DE AMERICO DE AMERICO DE CESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENCIB PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENCADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENCADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENCADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN DEL CATASTRAL IGUIDIONO HUNICITAL DEL INMUEBLE QUE ON LA CLAVE ESTADO DE CATASTRAL IGUIDIONO HUNICITAL DEL INMUEBLE QUE ON LA CLAVE ESTADO DE CATASTRAL IGUIDIONO HUNICITAL DEL INMUEBLE QUE ON LA CLAVE ESTADO LA CATASTRAL IGUIDIONO HUNICITAL DEL INMUEBLE QUE ON LA CLAVE ESTADO LA CATAS | | | | | |
| PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMITARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TENESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TENESA MARCELA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS EUR AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE ESTADO DE QUENETARO, AUTORIZA AUTORIZA DEL ESTADO DE QUENETARO, AUTORIZA AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., QRO., A DESINCORPORAR SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENETARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENETARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO PARA ENAJENAR E | | | | | |
| PÚBLICA NO. 17,383 INSCRITA E EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMITARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA DESARES A MARCELA DESARES TUDA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Rio, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONPIL, QRO., QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJEMAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SECRIZIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN REDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADE DEL ESTADE DEL ESTADE DEL ESTADE DEL ESTADE DE 13,187.50 M2. PRESENTADE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PESENTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PESENTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNIVITO COUNTAIR DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, COUNTA | | | PROPIEDAD SE AMPARA | | |
| INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayvuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUTIO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayvuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTADO PARA ENAJENAR EL INMEIBEL QUE EN ÉL SECRITADO DE COLOSTION. ENTINEME QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FONDARE FINALINAR EL INMEIBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FONTALECRE LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTAGO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SECRITADO PARA ENAJENAR EL INMEIBLE QUE EN ÉL SEDESCRIBE PARA FONTALECRE LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTAGO POR AV UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, JENNIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 16010011060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 16010011060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el SCCTETATO A QUINCUJAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A UTORIZA A LA MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SCCTETATO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJSTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SCCTETATO QUE AUTORIZA LA TITULAR DEL PODER EJSTADO DE ESTADO DE CESTADO DE QUERÉTARO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SCCTETATO QUE AUTORIZA LA TITULAR DEL PODER EJSTADO PARA ENAJENAR LE LIMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DE SCRETATO DE LIMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DE SCRETATO SER DE SCRIBE SER DE | | | INSCRITA EN EL | | |
| COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMITARILO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERPICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qno. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMBALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALIUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187-50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INIMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO LE STADO DE SENICORPORACIÓN DEL PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO LE STADO DE SCENTERIO DE SINICORPORACIÓN DEL PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO LE MINUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO DEL PARIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO DEL PARIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO DEL PARIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO DEL PARIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO DEL PARIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTADO DEL PARIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE OR AUTORIZA AL DEL INMUEBLE QUE OR AUTORIZA AL DEL INMUEBLE DEL INDUES INDUES INDUES IN | | | | | |
| PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMITARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Quo. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUJAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA, AL MUNICIPIO DE AMÉALCO DE BONFIL, QRO., AUTORIZA, AL MUNICIPIO DE AMÉALCO DE BONFIL, QRO., ALTORIZA, AL MUNICIPIO DE AMÉALCO DE BONFIL, QRO., PESPICIOE DE 13,187.50 M2. PRESENTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el SECRETO QUE ESTADO DE QUERÉTARO DE LA LA ENGLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITTULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LE STADO DE LE STADO DE QUE AUTORIZA AL TITTULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO PARA AL LA DESINCORPORACIÓN DEL ESTADO DE SCORTERIO DE SCORTERIO DE SCORTERIO DE SCORTERIO DE SCORTERIO DE SCORTERIO DE LA | | | | | |
| PERMUTARLO POR OTRO DE DEMOTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE 2017 OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFILL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PILAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEDIE DE LESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEDIE DE LESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEDIE DE LESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEDIE QUE ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEDIE QUE EN EL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN, PRESENTAD DE MAUTORIZACIÓN PRESENTAD DE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN, PRESENTAD DE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN PRESENTAD DE AUTORIZACIÓN PRESENTAD DE AUTORIZACIÓN PRESENTAD DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEDIE UBICADO EN AV. UNIVENSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, JUENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEDIE UBICADO EN AV. UNIVENSIDAD 169, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, JUENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN DEL PATRIMONIO MEDIANTE DONACIÓN DEL PATRIMONICIÓN DEL PATRIMONICIÓN DEL PATRIMONICIÓN DEL PATRIMONICIÓN DEL PATRIM | | | PARTIDA 136 LIBRO 93 | | |
| OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LECISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENJENAR, A TÍTULO GRATUTO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 MZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LESTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DE SECRICIÓN PARA AL ADESINCORPORACIÓN DEL PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DE SECRICITO DE SINMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO PARA AL ADESINCORPORACIÓN DEL PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO PARA AU TORIZACIÓN PARA AL ADESINCORPORACIÓN DEL PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO PARA AU TORIZACIÓN PARA AU TORIZACI | | | | | |
| PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PERSENTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PRESENTADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL ESTADO DE SCILCITUD DE AUTORIZA LA LA DESINCORPORACIÓN DEL BATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, JUENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | OTRO DE IDÉNTICA | | |
| MA. TERESA MARCELA CASARES ROSA Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Rio, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO BAMEALCO DE BONFIL, QRO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÈTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 PECRETO QUE AMORIO 132. 1558 DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PRESENTADO PEL ESTADO PERA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PRESENTADO PEL ESTADO DEL PATRIMONIO MEDISINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111660037, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qvo. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCLAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario del Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE SECRETO QUE ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE ACAPACITACIÓN, PRESENCADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE BUICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| ESTAS FUE AFECTADO DURANTE LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Rio, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE SCRETCIO QUE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTALECER LA CAPACITACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| DURANTE LA ELECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMBALCO DE BONFIL, QRO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA LA LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA LA | | | TODA VEZ QUE EL DE | | |
| EIECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Rio, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE SECRETO QUE ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA LO DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Rio, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFILL, QRO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE 08 NOV HACIENDA ENJENAR EL INMUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEVE PEDUCACIÓN. PRESENTALE CUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DE SECRETARIO DE GODIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO, JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | EJECUCIÓN DE LA OBRA | | |
| Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMPALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Ameaico de Bonfil, Qro. QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADLE CUIVA DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el SECRETO QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA LA DESINCORPORACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO | | |
| Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario del ANDESINO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE BUSICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | Presentada por el | | |
| Juan del Río, Qro. 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ANHELICO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV ALTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| 131. 1520 DECRETO POR EL QUE LA QUINCLAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO, ADESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE SECRETO QUE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| OCTAVÀ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÈTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÈTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA LA LO PARTAMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN, PRESENTACIÓN DEL SECRETATIO DEL SECRETATIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | 131. | 1520 | DECRETO POR EL, QUE | | HACIENDA |
| DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE 08 NOV ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE ESTADLECE UN TUDE ESTADLE ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario del Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE BICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | 2017 | |
| AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE 08 NOV PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTABECE UN DEVO DEL SETADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTABECE UN DEV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTALE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA LA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | DEL ESTADO DE | | |
| MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUENÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., JDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DEL SECRETO DE DEL SECRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DEL SECRETO DE DEL SECRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DEL SECRETO DEL SECRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADO DEL SECRICIO DEL | | | MUNICIPIO DE | | |
| DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL. 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE 08 NOV ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE BICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | DESINCORPORAR, Y | | |
| SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE 08 NOV HACIENDA ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | GRATUITO A FAVOR DE | | |
| QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE 08 NOV HACIENDA ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE ALTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECRE LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN PERSENTADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PEDJANTE DONACIÓN PARA SER TRASMITIDO PEDJANTE DONACIÓN PEDJ | | | | | |
| 13,187.50 | | | | | |
| Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE BIGADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | | | |
| Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO 2017 PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA LO INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADA DE SECRETARIO DE LINMUEBLE UBICADO EN AUTORIZACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE | | |
| Amealco de Bonfil, Qro. 132. 1558 DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER ELECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIATE DIAZON. | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. | | |
| 132. 1558 DECRETO QUE | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del | | |
| PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA ALTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de | | |
| QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE | | HACIENDA |
| TÍTULAR DEL PODER ELECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA 2017 LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO | | HACIENDA |
| ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV AUTORIZACIÓN PARA 2017 AUTORIZACIÓN PARA 2017 DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Oro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO | | HACIENDA |
| ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER | | HACIENDA |
| SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA 2017 LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 MZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL | | HACIENDA |
| FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL | | HACIENDA |
| CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA 2017 LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EINAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL | | HACIENDA |
| Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA 2017 LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PIAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER. LA | | HACIENDA |
| Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA AUTORIZACIÓN PARA 2017 LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, | | HACIENDA |
| 133. 1596 SOLICITUD DE 28 NOV HACIENDA LA 2017 LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR REL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. | | HACIENDA |
| AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | 132. | 1558 | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno | | HACIENDA |
| DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. | 2017 | |
| DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AUTORIZACIÓN PARA AUTORIZACIÓN PARA | 2017 28 NOV | |
| INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADA POR LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. PRESENTADA POR POLECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. POR POLEMBRO | 2017 28 NOV | |
| AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PATRIMONI | 2017 28 NOV | |
| CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Oro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL | 2017 28 NOV | |
| TOMASTIA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 16010011106003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTACIÓN PER LA CAPACITACIÓN, PRESENTACIÓN DEL PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMMUEBLE UBICADO EN IMPLEO Y EDUCACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMMUEBLE UBICADO EN IMPLEO Y ENTREMENTA DEL IMMUEBLE UBICADO EN IMPLEO DE IMPL | 2017 28 NOV | |
| JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO | 2017 28 NOV | |
| IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDJANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL | 2017 28 NOV | |
| 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Oro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTIA, EN SAN | 2017 28 NOV | |
| PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Oro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMWIEDLE QUE EN ÉLS E DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMWIEDLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO DEL MABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA | 2017 28 NOV | |
| | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTIA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAYE CATASTRAL | 2017 28 NOV | |
| | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Oro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTIA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO | 2017 28 NOV | |
| FAVOR DE CRUZ ROJA | | | PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Oro. DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL IMMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL IMMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASTIA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO | 2017 28 NOV | |

| | | , | | |
|------|---------------|---|----------------|----------------------------------|
| | | I.A.P. PARA QUE EN ÉL CONSTRUYAN UNA BASE DE | | |
| | | OPERACIONES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San | | |
| 134. | 1730 | Juan del Río, Qro. DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR | 21 FEB 2018 | HACIENDA |
| | | DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR Y | 2010 | |
| | | ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS DERECHOS DE | | |
| | | COPROPIEDAD QUE TIENE EL ESTADO DE | | |
| | | QUERÉTARO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN ÉL | | |
| | | SE DESCRIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO A | | |
| | | FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO | | |
| | | TECNOLOGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. Presentada por el | | |
| | | Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado | | |
| 135. | 1765 | SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO | 09 MAR 2018 | HACIENDA |
| | | MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES GRAVADOS A FAVOR DE LA C. MA. | | |
| | | TERESA DE LOS ÁNGELES LOZADA FARÍAS PARA DAR | | |
| | | CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA | | |
| | | EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 1501/2013 RADICADO EN EL | | |
| | | JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO | | |
| | | JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Presentada por el | | |
| | | Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. | | |
| 136. | 1658 | DECRETO QUE AUTORIZA AL | 16 ENE 2018 | PLANEACIÓN Y |
| | | MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CELEBRAR CONVENIO | | PRESUPUEST O |
| | | DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL | | |
| | | SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA INCORPORACIÓN | | |
| | | VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA | | |
| | | MODALIDAD 38, DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DEL | | |
| | | MUNICIPIO EN CITA. Presentada por el Secretario del | | |
| 137. | 1657 | Ayuntamiento de El Marqués, Qro. DECRETO POR EL QUE | 11 ENE | PUNTOS |
| 137. | 1037 | SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO | 2018 | CONSTITUCI ONALES |
| | | DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y | | |
| | | DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN | | |
| | | POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN | | |
| | | MATERIA POLÍTICA- ELECTORAL, PUBLICADO EN EL | | |
| | | DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014. | | |
| | | Presentada por el Vicepresidente la Cámara de Senadores. | | |
| 138. | 1904/L VII | OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE | 03 NOV 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| | | JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GÓMEZ | | SOCIAL |
| | | MARTÍNEZ | | |



| 139. | 306 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ. Presentada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|-----|--|----------------|----------------------------------|
| 140. | 362 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. VERONICA RAMIREZ ESTRADA. Presentada por el DIF Estatal. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 141. | 364 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALEJANDRO AGUILAR URIBE. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 142. | 426 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 143. | 461 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. DOLORES LUGO PEREZ. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 144. | 504 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOEL RIVERA GARCÍA. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. | 05 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 145. | 505 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ADELINA BALDERAS OROZCO. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro. | 05 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 146. | 536 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DORA MARÍA CUELLAR VEGA. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. | 13 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 147. | 537 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO RODRIGUEZ GUZMAN. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. | 13 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 148. | 606 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. | 23 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 149. | 607 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN ENRIQUEZ MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. | 23 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 150. | 650 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROSENDO GRACIA LEDESMA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 13 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 151. | 657 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN VERA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. | 13 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 152. | 668 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSALINA RAZO VERA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 17 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 153. | 750 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SIMÓN CERVANTES NIETO. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 11 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| 154. | 751 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ORTIZ TREJO. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Oro. | 11 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 155. | | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS ZURITA BAUTISTA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 19 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 156. | 804 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SANTOS ÁNGEL URIBE OLGUÍN. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 21 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 157. | 831 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 27 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 158. | 872 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ISMAEL BONILLA PINEDA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro. | 13 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 159. | 1020 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ELOY FELIPE RUELAS SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. | 09 DIC 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 160. | 1032 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. SOCORRO PEDRAZA FRIAS. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 19 DIC 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 161. | 1050 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro. | 18 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 162. | 1069 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 163. | 1110 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PASCUAL OVIEDO HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 164. | 1114 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO. Presentada por el Director del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 165. | 1153 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro. | 28 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 166. | 1155 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUCIANA FLORES LEDEZMA. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 28 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 167. | 1169 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. FELIPE BAUTISTA JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| | | Humanos del Municipio | | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 168. | 1186 | de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 16 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DE LA C. ROSA MARIA DE LIGORIO GONZALEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de | 2017 | SOCIAL |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. | | |
| 169. | 1187 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN MORENO RAMIREZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. | 16 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 170. | 1191 | SOLICITUD DE | 16 MAR | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUDITH AGUILAR JURADO. Presentada por el Fiscal General del Estado. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 171. | 1195 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro. | 24 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 172. | 1196 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SIMITRIA SÁNCHEZ GUILLÉN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro. | 24 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 173. | 1197 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANTONIA RIVERA SERRANO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro. | 24 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 174. | 1229 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 175. | 1268 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE BÁRCENAS RAMÍREZ. Presentada por el Secretario General Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. | 03 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 176. | 1269 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. LUCIA GIRÓN CRUZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. | 03 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 177. | 1270 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. | 03 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 178. | 1272 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA GONZÁLEZ COSINO. Presentada por el Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. | 03 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 179. | 1305 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ANGELINA ORTÍZ JUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro. | 05 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| 180. | 1330 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ANDREA MALDONADO TREJO. Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. | 05 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 181. | 1376 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. J. JESÚS FERRUSCA REYES. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. | 28 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 182. | 1377 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MARTÍNEZ LIRA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. | 28 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 183. | 1378 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. | 28 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 184. | 1387 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 05 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 185. | 1409 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C., FERNANDO DÍAZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes. | 19 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 186. | 1410 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes. | 19 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 187. | 1420 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICTOR MANUEL SALVADOR CENTENO Y ROJAS. Presentada por el Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. | 26 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 188. | 1444 | SOLICITUD PARA REFORMAR EL DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LOS MENORES ANA KAREN Y JUAN MANUEL DE APELLIONDO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DE SU TIA LA C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO, ASÍ COMO LOS MENORES JOSÉ GUADALUPE Y YADIRA DE APELLIDOS ARVIZU MARTÍNEZ, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE SU PADRE EL C. BENITO ARVIZU MARTÍNEZ, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE SU PADRE EL C. BENITO ARVIZU ARVIZU, Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 21 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 189. | 1459 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISIDRO HERNÁNDEZ SALINAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 29 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 190. | 1472 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | 15 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| | | Ejecutivo. | | |
| 191. | 1479 | | 20 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |



| | | LÓPEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El | | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 192. | 1480 | Marqués, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN LUNA SÁNCHEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El | 20 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 193. | 1481 | Marqués, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El | 20 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 194. | 1482 | Marqués, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA, DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. | 20 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 195. | 1483 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO LOYOLA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Oro. | 20 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 196. | 1484 | Piarques, Vit. SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA LORETO BARRÓN MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. | 20 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 197. | 1471 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro. | 26 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 198. | 1473 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 17 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 199. | 1490 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. M. CONCEPCIÓN LUCÍA GUEVARA CASTRO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 26 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 200. | 1496 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO MENDOZA. Presentada por el titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. | 05 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 201. | 1503 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FAUSTINO VILLAZANA LEÓN. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. | 09 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 202. | 1504 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. EUSTOLIA CASAS HERNÁNDEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. | 09 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 203. | 1505 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. | 09 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 204. | 1506 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. BEATRIZ MODESTA | 09 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| | | FLORES RESÉNDIZ. | | |
|------|------|--|----------------|------------------------|
| | | Presentada por el Secretario del | | |
| | | Ayuntamiento del | | |
| | | Municipio de El Marqués, Qro. | | |
| 205. | 1507 | SOLICITUD DE | 12 OCT | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | LEOBARDO VEGA | | SOCIAL |
| | | LEDESMA. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del Municipio de San | | |
| | | Joaquín, Qro. | | |
| 206. | 1508 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 12 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. ARTURO | 2017 | SOCIAL |
| | | GONZALEZ. Presentada por el Oficial Mayor del | | |
| | | Municipio de San | | |
| 207. | 1514 | Joaquín, Qro. SOLICITUD DE | 17 OCT | TRABAJO Y |
| 207. | 1314 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. MARÍA | | SOCIAL |
| | | AURORA VÁZQUEZ MELLADO SEPTIÉN. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 208. | 1518 | SOLICITUD DE | 17 OCT | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | FAVOR DEL C. ARTURO ROSENDO DE | | JUCIAL |
| | | SANTIAGO VALENCIA. | | |
| | | Presentada por el Encargado de Recursos | | |
| | | Humanos y Financieros | | |
| | | del Instituto Electoral del Estado de | | |
| 200 | | Querétaro. | 00.1 | TD.10 |
| 209. | 1545 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | A FAVOR DE LA C. | | SOCIAL |
| | | EMELIA EUSTACIA PEREZ CABRERA. | | |
| | | Presentada por la | | |
| | | Directora de | | |
| | | Administración del Municipio de Jalpan de | | |
| 210 | 1551 | Serra, Qro. | 07 NOV | TDADATOV |
| 210. | 1551 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 07 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. JERÓŅIMO | | SOCIAL |
| | | ONTIVEROS PÉREZ. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el | | |
| 211. | 1552 | Estado de Querétaro. SOLICITUD DE | 07 NOV | TRABAJO Y |
| - | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2017 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. INOCENTE CORTÉS SANTOS. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 212. | 1553 | SOLICITUD DE | 07 NOV | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | DÍAZ NAVARRO. | | JOCIAL |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 213. | 1578 | SOLICITUD DE | 23 NOV | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ | 2017 | PREVISION SOCIAL |
| | | EUGENIO VEGA DURÁN. | | |
| | | Presentada por el Secretario del | | |
| | | Ayuntamiento de | | |
| 214. | 1579 | Huimilpan, Qro. SOLICITUD DE | 23 NOV | TRABAJO Y |
| 4111 | 23,3 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. J. GUADALUPE TIMOTEO | | SOCIAL |
| | | PÉREZ. Presentada por | | |
| | | el Secretario del | | |
| | | Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. | | |
| 215. | 1580 | SOLICITUD DE | 23 NOV | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ADISLAO | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | JASSO RIVERA. | | SOUTH |
| | | | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | | | |



| FAVOR DEL C. SERAFÍN PÉREZ MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. 217. 1582 POLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOEL BARRON MENDOZA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. 218. 1583 SENDIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOEL BARRON MENDOZA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. 219. 1584 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MIOURI DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MIOURI DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MIOURI DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOEL BARRON MALDONADO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. 220. 1585 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN APACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. CARCIA. MORALES. PRESENTADA ROYADR. POR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. CARCIA. MORALES. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. PRESENTADA ROYAS. | | | | | |
|--|------|------|--|----------------|---------------------|
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOEN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MIGUAL PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ PRESENTADA POR | 216. | 1581 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERAFÍN PÉREZ MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. 23 NOV PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE L. G. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. 2017 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. 2017 PREVISIÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. 2017 PREVISIÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. 2017 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. PRESENTADA RODA. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. PRESENTADA RODA. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. PRANCISCO ESTRADA ROJAS. PRESENTADA ROJAS | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOEL BARRÓN MENDOZA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 219. 1584 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 23 NOV PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LC. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. SIMON GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 23 NOV PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. 2017 FREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ. PRESENTADA ROJAS. PRESENTADA R | 218. | 1583 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN, Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN, Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Oro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Oro. SOCIAL PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANGEL FRANCO JIMÉNEZ Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR WEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR MUERTE 2017 REVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN POR MUERTE 2017 A FAVOR DEL C. MAD DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ZARAZÚA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN MARTÍNEZ ALVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR PODER EJECUTIVO DE PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR PODER EJECUTIVO. PREVISIÓN PODER VEIEZ A PREVISIÓN PODER PODER EJECUTIVO. PREVISIÓN PODER PODER EJECUTIVO. PREVISIÓN PODER | | | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Oro. 222. 1587 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Oro. 223. 1598 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Oro. 223. 1598 SOLICITUD DE 28 NOV TRABAJO Y PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Oro. 224. 1601 SOLICITUD DE 2017 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANGEL FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 225. 1603 SOLICITUD DE 2017 PREVISIÓN POR VEIEZ A POR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 226. 1631 SOLICITUD DE 2017 PREVISIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 226. 1631 SOLICITUD DE 2017 PREVISIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL A C. MA. DE LOS ÁNGELES GUTIERREZ ZARAZUA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 227. 1650 SOLICITUD DE 08 8 ENE TRABAJO Y PREVISIÓN POR VEIEZ A 2018 PREVISIÓN POR | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÂN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilipan, Qro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. DE OLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR WEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. MAD DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ ZARAZÚA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. ANTONIO MARTIREZ ALVAREZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. PENSIÓN POR WEIEZ A PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN DEL C. ANTONIO MARTIREZ ALVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN PREVISIÓN PR | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. 224. 1601 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 225. 1603 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 226. 1631 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 226. 1631 SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL AC MA. DE LOS ÁNGELES GUTTÉRREZ ZARAZÚA, Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 227. 1650 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 228. 1656 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A PREVISIÓN POR VEJEZ A 2017 FRABAJO Y PREVISIÓN POR ELECTOR PENSIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN PR | 222. | 1587 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANGEL FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 225. 1603 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 226. 1631 SOLICITUD DE OS DIC TRABAJO Y PREVISIÓN POR VEJEZ A DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL AC MA. DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ZARAZÚA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 227. 1650 SOLICITUD DE OS BENE TRABAJO Y PREVISIÓN MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 227. 1650 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 228. 1656 SOLICITUD DE OS BENE TRABAJO Y PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEJEZ A 2018 PREV | | | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 226. 1631 SOLICITUD DE 06 DIC TRABAJO Y | 225. | 1603 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el | | PREVISIÓN |
| 227. 1650 SOLICITUD DE 08 ENE TRABAJO Y | 226. | 1631 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ZARAZÚA. Presentada por el Secretario de Administración del | | PREVISIÓN |
| 228. 1656 SOLICITUD DE 09 ENE TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A 2018 PREVISIÓN | 227. | 1650 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | 08 ENE 2018 | PREVISIÓN |
| FAVOR DE LA C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 228. | 1656 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | | |

| 229. | 1660 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J ALFREDO RUÍZ CARRILLO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 230. | 1664 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 231. | 1666 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 232. | 1672 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS. Presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado. | 23 ENE 2018 | TRABAJÓ Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 233. | 1673 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ. Presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado. | 23 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 234. | 1674 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 235. | 1675 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJÓ Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 236. | 1676 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MENDEZ RIVERA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 237. | 1677 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 238. | 1678 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 239. | 1679 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 240. | 1680 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 241. | 1681 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ELÍAS BELTRAN SERVIN. Presentada por el Director de Administración de la | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| | | Fiscalía General del | | |
|----------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 242 | 1602 | Estado. | 24 ENE | TDADATO |
| 242. | 1682 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. ALFONSO ROA | | SOCIAL |
| | | GUERRERO. Presentada por el Director de | | |
| | | Administración de la | | |
| | | Fiscalía General del Estado. | | |
| 243. | 1683 | SOLICITUD DE | 24 ENE | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. EDUARDO GUERRERO | | SOCIAL |
| | | CERVANTES. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Administración de la | | |
| | | Fiscalía General del | | |
| 244. | 1684 | Estado. SOLICITUD DE | 24 ENE | TRABAJO Y |
| | 1001 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de | | |
| | | Administración de la Fiscalía General del | | |
| | | Estado. | | |
| 245. | 1685 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 24 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. MARTIN | 2016 | SOCIAL |
| | | LORENZO FUENTES | | |
| | | SÁNCHEZ. Presentada por el Director de | | |
| | | Administración de la | | |
| | | Fiscalía General del | | |
| 246. | 1686 | Estado. SOLICITUD DE | 24 ENE | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO. Presentada | | SOCIAL |
| | | por el Director de | | |
| | | Administración de la Fiscalía General del | | |
| | | Estado. | | |
| 247. | 1691 | SOLICITUD DE | 02 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | DEL PILAR ESTHER | | SOCIAL |
| | | ARVIZU ONTIVEROS. | | |
| | | Presentada por el Secretario del H. | | |
| | | Ayuntamiento del | | |
| | | Municipio de Tolimán, Qro. | | |
| 248. | 1693 | SOLICITUD DE | 02 FEB | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MACRINA | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | LÓPEZ GARCÍA. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado. | | |
| 249. | 1695 | SOLICITUD DE | 02 FEB | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ Y/O | | SOCIAL |
| | | ROSA LAURA NIETO M. | | |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado. | | |
| 250. | 1696 | SOLICITUD DE | 12 FEB | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARIA ISABEL | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | MARTHA CABRERA | | SOCIAL |
| | | BERRONES. Presentada | | |
| | | por el Director del SMDIF del Municipio de | | |
| 5 | 4 | Jalpan de Serra, Qro. | | |
| 251. | 1697 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. JUAN | | SOCIAL |
| | | ANGELES SANCHEZ. Presentada por el | | |
| | | Director del SMDIF del | | |
| | | Municipio de Jalpan de | | |
| 252. | 1701 | Serra, Qro. SOLICITUD DE | 12 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. ALFONSO LANDAVERDE | | SOCIAL |
| | | ALCOCER. Presentada | | |
| | | por el Director de | | |
| | l | Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres | | |
| | | | ı | |
| | | del Estado. | | |
| 253. | 1702 | del Estado. SOLICITUD DE | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 253. | 1702 | del Estado. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 253. | 1702 | del Estado. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE GUZMÁN CHÁVEZ. | | PREVISIÓN |
| 253. | 1702 | del Estado. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE | | PREVISIÓN |

| | | Humanos del Colegio de | | |
|----------|----------|---|----------------|------------------------|
| 254. | 1704 | Bachilleres del Estado. SOLICITUD DE | 12 FEB | TRABAJO Y |
| 234. | 1704 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. MA. ESTELA GONZALEZ DE | | SOCIAL |
| | | SANTIAGO. Presentada | | |
| | | por el Director de Recursos Humanos del | | |
| | | Colegio de Bachilleres | | |
| | | del Estado. | | |
| 255. | 1706 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 12 FEB 2018 | Trabajo y Previsión |
| | | FAVOR DEL C. JUAN | 2010 | SOCIAL |
| | | Manuel Chàvez Rodríguez. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado. | | |
| 256. | 1707 | SOLICITUD DE | 12 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | VELÁZQUEZ CANO. | | |
| | | Presentada por el Secretario del | | |
| | | Ayuntamiento del | | |
| | | Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | | |
| 257. | 1715 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. M. ESTHER ARELLANO | | SOCIAL |
| | | FREYRE. Presentada por | | |
| | | el Director General del DIF Estatal. | | |
| 258. | 1716 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director General del Colegio de Estudios | | |
| | | Científicos y | | |
| | | Tecnológicos del Estado de Querétaro | | |
| 259. | 1720 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2018 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. VIRGINIA TERRAZAS ARIAS. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos del Municipio | | |
| | | de Querétaro | | |
| 260. | 1721 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | CRISTINA VICTORIA | | |
| | | AGUILAR LÓPEZ. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| 261. | 1722 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. EDITH OLVERA | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | GRIMALDO. Presentada | | SOCIAL |
| | | por el Director de Recursos Humanos del | | |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| 262. | 1723 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | VIRGINIA LLANAS | | SOCIAL |
| | | URIBE. Presentada por | | |
| | | el Director de Recursos Humanos del Municipio | | |
| 25- | 470- | de Querétaro | 20 | TD40 |
| 263. | 1725 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE | 20 FEB 2018 | Trabajo y Previsión |
| | | A FAVOR DE LA C. | 2010 | SOCIAL |
| | | FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ | | |
| | | BALDERAS. Presentada | | |
| | | por el Director de | | |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| 264. | 1729 | SOLICITUD DE | 21 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | GRACIELA TAMAYO | | SOCIAL |
| | | BÁRCENAS. Presentada por el Oficial Mayor del | | |
| | | Poder Ejecutivo del | | |
| 200 | 1704 | Estado | 22.55- | TDARAGE |
| 265. | 1731 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE | 23 FEB 2018 | Trabajo y Previsión |
| | | A FAVOR DE LA C. | | SOCIAL |
| | | CARMEN ALICIA SOLIS ALVAREZ. Presentada | | |
| | | por el Jefe del | | |
| | | Departamento de | | |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Pedro | | |
| | 4=== | Escobedo, Querétaro | 25 = | |
| 266. | 1732 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE | 23 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | A FAVOR DE LA C. | 2010 | SOCIAL |
| <u> </u> | <u> </u> | CARMEN OLMOS | <u>I</u> | |
| | | | | |



| 267. 1733 Solicitud Personal Content Pers | | l | MARTÍNEZ. Presentada | | |
|--|------|----------|--|----------------|--|
| Recursos Humanos del Municipio de Pedro | | | por el Jefe del | | |
| Escobedo, Querétaro SOLICITUD DE 22 FEB FRABAJO Y PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ADRIÁN PÉREZ GONZÁLEZ, Presentada por la Gerente Administrativo de la Junta de Áqua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Potable y Alcantarillado Previsión PR | | | Recursos Humanos del | | |
| 271. 1733 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEI | | | | | |
| FAVOR DEL C. ADRIÁN PÉREZ GONZÁLEZ. Presentada por la Gerente Administrativo de la Junta de Agua ptoble y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Meteriales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río DEL C. J. GIADADUPE DEL EÓN DEL AS GUELLA DE LEÓN DEL SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qvo. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qvo. DEL C. J. GIADADUPE DEL EÓN DE LA VECA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DEL C. SESIÓN ESTADO DEL C. SESIÓN ESTADO DEL C. SESIÓN ESTADO PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. SESIÓN ENEL ELDEZ CAPADRO POR LEZ A FAVOR DEL C. JESUS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. SESIÓN ENEL ELDEZ CAPADRO POR LEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PRESENTAD POR VEIEZ A FAVOR D | 267. | 1733 | SOLICITUD DE | 23 FEB | |
| PÉREZ GONZÁLEZ, Presentada por la Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantamilado Municipal de San Juan del Río SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. PREVISIÓN SOCIAL | | | | 2018 | |
| 268. 1734 | | | PÉREZ GONZÁLEZ. | | SOCIAL |
| December | | | | | |
| Municipal de San Juan del Rio del Rio del Rio Del C. CAMILO DORANTES SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Nateriales y Técnicos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro Del L. C. J. GIJADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 1738 | | | | | |
| 268. 1734 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. PREVISIÓN SOCIAL | | | Potable y Alcantarillado | | |
| 268. 1734 SOLICTIUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Nateriales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro 23 FEB PREVISIÓN PREVISIÓN PREVISIÓN DEL C. J. GIJADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, qvo. 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GIJADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, qvo. 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATTIÓN TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SENGIO EXIDORO CORDOBA. PRESENTACIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESUS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AISTEO HERNÁNDEZ PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AISTEO HERNÁNDEZ PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AISTEO HERNÁNDEZ PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AISTEO HERNÁNDEZ PRESENTAD QUE del PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AISTEO HERNÁNDEZ PRESENTAD QUE del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de DEL C. CAROLINA DEL C. CAR | | | | | |
| DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro 2018 TRABAJO Y JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GIADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATINO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DIRECTOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DIRECTOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DIRECTOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DIRECTOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DIRECTOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado DIRECTOR DEL C. SESIÓN DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C | 268. | 1734 | SOLICITUD DE | | |
| DORANTES SANTOS, Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Sen Juan del Rio, Querétaro DEL C. J. GIADALUPE DEL LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GIADALUPE DEL LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario Control del Administración del Municipio de Colón, Qro. 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATINO TERNADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 21 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALIO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 27 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 21 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 20 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SESIÓN PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESIÓN RAVOR DEL C. JESIÓN RAVOR DEL C. JESIÓN PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AUSTICO PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR | | | | 2018 | |
| Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Iuan del Río, Querétaro PEL C. J. GLADALUPE DE LEÓN DEL A VEGA. Presentada por el Secretario de Administración de la Fiscalia General del Estado Director de Administración de la Fiscalia General del Previsión POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTIO PENISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL | | | DORANTES SANTOS. | | |
| Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro Deu C. J. GUADALUPE DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LO SECRETARIO DE LA VEGA. Presentada por el Secretario De Secretario De Administración de Imunicipio de Colón, Qro. 270. 1739 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATTIÑO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. SERGIO ESTADO. PREVISIÓN SOCIAL DIJUBLACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO ESTADO. PREVISIÓN SOCIAL DIJUBLACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO ESTADO. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO ESTADO. PRESENTADO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | | | | | |
| Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Rio, Quertetro De Justi ALCIÓN A FANOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. FRANCISCO JAVIER PATINO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO H | | | Administración de | | |
| Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro | | | | | |
| 138 SOLICTIUD DE 27 FEB TRABAJO Y | | | Materiales y Técnicos | | |
| 279. 1738 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA PREVISIÓN POLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO PREVISIÓN PEVISIÓN PEVIS | | | | | |
| DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. 270. 1739 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATTINO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 271. 1740 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 272. 1741 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 273. 1742 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 276. 1745 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Advantamiento del Municipio de PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MINOZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARIST | 269. | 1738 | SOLICITUD DE | 27 FEB | TRABAJO Y |
| DE LEÓN DE LA VECA. Presentada por el SULICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOY HERNÁNDEZ. PREVISIÓN SOCIAL | | | | 2018 | |
| 270. 1739 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CAMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA CENTRA DE LA COLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CAMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA CAMINISTRAC | | | DE LEÓN DE LA VEGA. | | SOCIAL |
| Administración del Municipio de Colón, Qro. 270. 1739 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PRESENTAD PER PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PRESENTAD PER PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PRESENTAD PER PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PRESIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PREVISIÓN SOCIAL PRENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PREVISIÓN FOR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PENSIÓN FOR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN PENSIÓN P | | | Presentada por el | | |
| Municipio de Colón, Qro. | | | | | |
| JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOCIAL | | | Municipio de Colón, Qro. | | |
| DEL C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO. Presentada por el Director de de Administración de la Fiscalía General del Estado 271. 1740 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 272. 1741 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. A GAUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 273. 1742 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENE LOPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Advuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1746 SOLICITUD DE 2018 TRABAJO Y PEVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTAD POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ | 270. | 1739 | | | |
| TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENE LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA PO | | | DEL C. FRANCISCO | 2010 | |
| 271. 1740 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS PROVOR DEL C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO FAVOR DEL C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L. C. ARISTEO PENSIÓN POR VE | | | | | |
| Piscalía General del Estado Piscalía General del Estado Pervisión Perv | | | por el Director de | | |
| 271. 1740 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de In Fiscalía General del Estado SOCIAL | | | | | |
| JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado PEVISIÓN SOCIAL | | <u> </u> | Estado | | |
| DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 272. 1741 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 273. 1742 SOLICITUD DE 217 FEB JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 273. 1742 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 274. 1743 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 275. 1744 SOLICITUD DE 27 FEB JUBILACIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 275. 1744 SOLICITUD DE 27 FEB JUBILACIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLIVERA ACOSTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 276. 1745 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 278. 1744 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. 1745 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB TRABAJO Y PEVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB TRABAJO Y PEVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 278. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB TRABAJO Y PEVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. | 271. | 1740 | | | |
| LENOYR HERNÁNDEZ Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PRESENTAD PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS COLIAL PRESIÓN POR VEJEZ A PREVISIÓN | | | | 2018 | |
| 272. 1741 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS RENE LÓPEZ CASTRO. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENE LÓPEZ CASTRO. PRENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLICITUD DE JURICATOR DE JU | | | LENOYR HERNÁNDEZ. | | |
| Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DIEL C. AGUSTÍN SOCIAL | | | | | |
| Estado | | | Administración de la | | |
| 272. 1741 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de DE TEQUISTORO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. PRES | | | | | |
| DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 273. 1742 SOLICITUD DE 27 FEB 2018 DIRECTOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE 27 FEB 2018 SOCIAL PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ISBÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE 2018 PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB 2018 PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 2018 PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. | 272. | 1741 | SOLICITUD DE | | |
| LENOYR HERNANDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 273. 1742 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLIVERA ACOSTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A PREVISIÓN FAVOR DEL C. JESÚS OLIVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L A C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L A C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento Municipio PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE L A FAVOR DE L C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento Municipio de M | | | JUBILACION A FAVOR | 2018 | |
| Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JESUS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE JESUS RENÉ LÓPEZ CASTRO. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE JESUS A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE JESUS OLVERA ACOSTA. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR GENERA PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CA | | | LENOYR HERNANDEZ. | | SOCIAL |
| Administración de la Fiscalía General del Estado | | | | | |
| Estado | | | Administración de la | | |
| 273. 1742 SOLICITUD DE 27 FEB 2018 DIBLACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ISBÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Secretario | | | | | |
| DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENE LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. PRESENTADA POR VEJEZ A PENSIÓN POR VEJEZ A | 273. | 1742 | SOLICITUD DE | | |
| EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 274. 1743 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 2018 FENSIÓN SOCIAL SO | | | | 2018 | |
| 274. 1743 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE Z7 FEB PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE Z7 FEB PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO FENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. | | | EXIDORO CORDOBA. | | JOCIAL |
| Administración de la Fiscalía General del Estado | | | | | |
| Fiscalia General del Estado | | | | | |
| 274. 1743 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 2018 TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 27 FEB TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL 276. 1745 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 27 FEB TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 27 FEB TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PENSIÓN FOR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PENSIÓN FOR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PENSIÓN FOR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PENSIÓN FOR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PENSIÓN FOR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA C. CAROLINA C. CAROLINA C. CAROLINA C. CAROLINA | | | | | |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio PENSIÓN POR DEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 278. TARBAJO Y PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL | 274. | 1743 | SOLICITUD DE | 27 FEB | TRABAJO Y |
| RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalia General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A 2018 PEVISIÓN FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 278. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 270. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 271. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 272. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 273. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 274. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 275. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 276. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 277. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 278. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 270. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 271. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 272. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 273. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 274. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 275. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 276. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 277. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 278. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 270. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 270. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 275. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 276. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 277. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 278. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 270. SOLICITUD DE 2018 PEV | | | PENSIÓN POR VEJEZ A | | PEVISIÓN |
| Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado 275. 1744 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 278. 279 PENSIÓN POR VEJEZ A PEVISIÓN SOCIAL 279 PENSIÓN POR VEJEZ A PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Secretario General del Municipio | | | | | SUCIAL |
| Administración de la Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de 20 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de 20 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de 20 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de 20 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de 20 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADO POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. PRESENTADO POR VEJEZ A PEVISIÓN PO | | | Presentada por el | | |
| Fiscalia General del Estado | | ı | | | |
| 275. 1744 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de SECRETARIO SOCIAL SOC | | | Autilitionación de la | | |
| PENSIÓN POR VEIEZ A PAVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN SOCIAL Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. | | | Fiscalía General del | | |
| OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 278. PENSIÓN POR VEIEZ A 2018 PEVISIÓN SOCIAL 279. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 271. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 272. 1746 SOLICITUD DE 2018 PEVISIÓN SOCIAL 273. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN SOCIAL 274. PESENTADA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 275. | 1744 | Fiscalía General del Estado | 27 FEB | TRABAJO Y |
| Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio Testisuguiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PENISIÓN POR VEIBEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB SOCIAL TRABAJO Y PENISIÓN POR VEIBEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Secretario General del Municipio de Secretario Gene | 275. | 1744 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | | PEVISIÓN |
| Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEIEZ A PENSIÓN POR VEIEZ A POR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A PENSIÓN SOCIAL SOCIAL PURISAMENTO DEL SECRETARIO DEL S | 275. | 1744 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS | | PEVISIÓN |
| Municipio de Tequisquiapan, Qro. 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C, ARIJON PEUSIÓN FOR DEL CAROLINA PEUSIÓN SOCIAL PRENÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PEUSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 275. | 1744 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el | | PEVISIÓN |
| 276. 1745 SOLICITUD DE 27 FEB PENSIÓN POR VEJEZ A PEUSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A 2018 PEVISIÓN FOR VEJEZ A CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PECETA DE CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 275. | 1744 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del | | PEVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de PEQUISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 275. | 1744 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | PEVISIÓN |
| HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C CAROLLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. | 2018 | PEVISIÓN SOCIAL |
| Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PEVISIÓN FOR VEJEZ A PEVISIÓN POR VEJEZ A CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 27 FEB | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YAÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO | 2018 27 FEB | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| Municipio de Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB PENISIÓN POR VEJEZ A 2018 PEVISIÓN FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el | 2018 27 FEB | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| Tequisquiapan, Qro. 277. 1746 SOLICITUD DE 27 FEB TRABAJO Y PENISTÓN POR VEJEZ A PEVISTÓN FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del | 2018 27 FEB | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEJEZ A 2018 PEVISIÓN FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | | | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Ayuntamiento del | 2018 27 FEB | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 276. | 1745 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. | 27 FEB 2018 | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 276. | 1745 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE | 27 FEB 2018 | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de | 276. | 1745 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO MINOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 27 FEB 2018 | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| Municipio de | 276. | 1745 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MÚNOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MÚNOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CABOLINA OCHOA | 27 FEB 2018 | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| | 276. | 1745 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del VIII DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del vienta del vien | 27 FEB 2018 | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |
| Tequisquiapan, Qro. | 276. | 1745 | Fiscalía General del Estado SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CAROLIDIO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLIDIA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLIDIA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del General del Ayuntamiento del General del Ayuntamiento del General del Ayuntamiento del General del Ayuntamiento del General del General del Ayuntamiento del General del General del General del General del General del Ayuntamiento del General del | 27 FEB 2018 | PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PEVISIÓN |

| 278. | 1747 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas SOLICITUD DE | 27 FEB 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
|------|------|---|----------------|---------------------------------|
| 279. | 1748 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas | 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 280. | 1749 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VICTORIA MORALES SOLÍS. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas | 27 FEB 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 281. | 1750 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 282. | 1751 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GABRIEL MEJÍA PACHECO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 283. | 1752 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FAUSTO CABELLO PALACIOS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 284. | 1753 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 285. | 1754 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 286. | 1755 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 287. | 1756 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TORRES MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 288. | 1757 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANGELINA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 289. | 1758 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. LÁZARO MORALES NIETO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 290. | 1759 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ALFONSO ALVARADEJO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |



| | | Humanos del Municipio de Querétaro. | | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 291. | 1760 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 292. | 1761 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 MAR 2018 | TRABAJO Y PEVISIÓN SOCIAL |
| 293. | 1775 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MAGDALENO CRUZ CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 294. | 1776 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 295. | 1777 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO CANTERA CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 296. | 1778 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 13 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 297. | 1780 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ALICIA LUGO CARRANZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 14 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 298. | 1781 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 14 MAR 2018 | Trabajo y Previsión Social |
| 299. | 1782 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 300. | 1783 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 301. | 1784 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARIA ZITA CARAPIA HERNANDEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 302. | 1785 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESUS MARTINEZ BARCENAS. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| 303. | 1786 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE MANUEL MEJIA ROSALES. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro SOLICITUD DE | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
|------|------|---|----------------|---|
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE JESUS OROZCO. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 305. | 1788 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARMANDO PEREZ CHAVEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 306. | 1791 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 307. | 1792 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 308. | 1793 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 309. | 1794 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO. Presentada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 310. | 1795 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 22 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 311. | 1797 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARTHA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado | 26 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 312. | 1798 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ ESPINOSA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado | 26 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 313. | 1800 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado | 26 MAR 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 314. | 748 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 11 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 315. | 752 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 11 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 316. | 899 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARINO ARELLANO AGUIRRE. | 21 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| | 1 | Decembeds you of | 1 | |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| | | Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. | | |
| 317. | 1231 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 318. | 819 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA CORREA MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 21 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 319. | 858 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GEORGINA DELFINA RICO SOSA. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 07 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 320. | 859 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ADELA PÉREZ PILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 07 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 321. | 923 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA MICAELA MARTÍNEZ MATA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 322. | 924 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOSEFINA CORREA NAVARRO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 323. | 925 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ISABEL BARRUETA CARREÓN. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 324. | 926 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 325. | 1108 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EUGENIO CRUZ MUÑOZ FRÍAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 326. | 1220 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ REFUGIO CRUZ GALLEGOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 327. | 1283 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ÁNGELA CARRILLO MORA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 328. | 1296 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CIRILA HERNÁNDEZ MENDOZA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 17 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 329. | 1297 | SOLÌCITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LETICIA ANTONIETA URIBE HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 17 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 330. | 1351 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. REFUGIO GUADALUPE SALINAS SALINAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 13 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 331. | 1354 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL | 13 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| | | \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\ | | |
|------|------|--|--|---|
| | | VALADEZ VENEGAS. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Municipio | | |
| | | de Querétaro. | | |
| 332. | 1389 | SOLICITUD DE | 10 JUL | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OLEGARIO | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | HERNÁNDEZ CRESPO. | | JOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Municipio | | |
| | | de Querétaro. | | |
| 333. | 1390 | SOLICITUD DE | 10 JUL | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ TOMÁS | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | ALANÍS RODRÍGUEZ. | | SOCIAL |
| | | Presentada nor el | | |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Municipio | | |
| | | de Querétaro. SOLICITUD DE | | |
| 334. | 1391 | SOLICITUD DE | 10 JUL | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CIRO | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | MANUEL GONZÁLEZ | | JOCIAL |
| | | RANGEL. Presentada | | |
| | | por el Director de | | |
| | | Recursos Humanos del | | |
| 225 | | Municipio de Querétaro. | 42.400 | TD4D430.1/ |
| 335. | 515 | SOLICITUD DE | 13 ABR | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIANO | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | NORBERTO PÉREZ | | JOCIAL |
| | | VEGA. Presentada por el | | |
| | | Poder Ejecutivo. | | |
| 336. | 517 | SOLICITUD DE | 13 ABR | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. GRACIELA | | SOCIAL |
| | | ZEPEDA NIETO. Presentada por el Poder | | |
| | | Ejecutivo. | | |
| 337. | 525 | SOLICITUD DE | 13 ABR | TRABAJO Y |
| | | TURTI ACTÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. ESTEBAN | | SOCIAL |
| | | ANTONIO LICEA MAYORGA. Presentada | | |
| | | por el Poder Ejecutivo. | | |
| 338. | 529 | SOLICITUD DE | 13 ABR | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. ALICIA MENDOZA ZÚÑIGA. | | SOCIAL |
| | | | | |
| | | Presentada por el Poder | | |
| 339. | 574 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 02 MAY | TRABAJO Y |
| 339. | 3/4 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. JOSÉ ANTONIO | 2010 | SOCIAL |
| | | ORTÍZ. Presentada por | | |
| | | la Comisión Estatal de | | |
| | | Aguas. | | |
| 340. | 577 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 02 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DE LA C. YOLANDA | 2010 | SOCIAL |
| | | HUERTA ARRILLAGA. | | 5562712 |
| | | Presentada por la | | |
| | | Comisión Estatal de | | |
| | | Aguas. | | |
| 341. | 583 | SOLICITUD DE | 09 MAY | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DOMINGO | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | GARCÍA VEGA. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Municipio de | | |
| 242 | FOF | Corregidora, Qro. | 00 MAN | TDADATON |
| 342. | 585 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 09 MAY | Trabajo y Previsión |
| | | DEL C. MANUEL | 2016 | SOCIAL |
| | | FRANCISCO | | SSSIAL |
| | | SALDARRIAGA MUÑOZ. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Municipio de | | |
| 343. | 594 | Corregidora, Qro. SOLICITUD DE | 16 MAY | TRABAJO Y |
| J73. | J77 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. JOSÉ RAÚL | 2010 | SOCIAL |
| | ì | SÁNCHEZ YÁÑEZ. | | |
| | | | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Instituto Queretano de | | |
| 2//4 | 652 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. | 12 71 181 | TDADATOV |
| 344. | 652 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE | 13 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 344. | 652 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. | 13 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 344. | 652 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el | | PREVISIÓN |
| | | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 344. | 652 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 2016 28 JUN | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| | | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA | 2016 28 JUN | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| | | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. | 2016 28 JUN | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | Instituto Queretano de la cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el | 2016 28 JUN | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | Instituto Queretano de la cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el | 2016 28 JUN | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE SOLICIT | 2016 28 JUN | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 345. | 696 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE SOLICIT | 2016 28 JUN 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 345. | 696 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE SOLICIT | 2016 28 JUN 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 345. | 696 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TRENADO BARRÓN. | 2016 28 JUN 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 345. | 696 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TRENADO BARRÓN. PRESENTADO BARRÓN. | 2016 28 JUN 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 345. | 735 | Instituto Querètano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Oro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TRENADO BARRÓN. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 2016 28 JUN 2016 11 AGO 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 345. | 696 | Instituto Queretano de la Cultura y las Artes. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TRENADO BARRÓN. PRESENTADO BARRÓN. | 2016 28 JUN 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |



| | | ROCIO RAMÍREZ MORENO. Presentada | | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 348. | 742 | por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 11 AGO | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 349. | 743 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 11 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 350. | 744 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 11 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 351. | 755 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MIGUEL MONTOYA AGUILAR. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 15 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 352. | 756 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JULIETA HERNÁNDEZ VIZCAYA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 15 AGO 2016 | Trabajo y Previsión Social |
| 353. | 757 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ONOFRE OCAMPO SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 15 AGO 2016 | Trabajo y Previsión Social |
| 354. | 784 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. | 29 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 355. | 922 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. FRANCISCA SALAZAR CAMACHO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 356. | 1158 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO VEGA FONSECA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 357. | 1159 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISMAEL MORENO LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 358. | 1165 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN DIONICIO HERNÁNDEZ SAMANIEGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 359. | 1166 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RICARDO ESPINO DÍAZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 360. | 1421 | SOLÍCITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL MIGUEL ESCAMILLA TÉLLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 27 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 361. | 1422 | SOLICTUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO GONZÁLEZ ZAVALA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 27 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 362. | 1450 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA ORDUÑA RAMÍREZ. Presentada por la Directora de Administración del | 22 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| | | Municipio de Jalpan de | | |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 363. | 1460 | Serra, Qro. SOLICITUD DE | 29 AGO | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2017 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. SILVANO CANCINO OLVERA. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos del Municipio | | |
| 264 | 1461 | de Querétaro. | 29 AGO | TDADATOV |
| 364. | 1461 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 29 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. EDUÁRDO | | SOCIAL |
| | | TORRES LÓPEZ. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Municipio de Querétaro. | | |
| 365. | 612 | SOLICITUD DE | 30 MAY | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. DE LA LUZ | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | IMELDA HERNÁNDEZ | | SOCIAL |
| | | HERNÁNDEZ. Presentada por la | | |
| | | Presentada por la Unidad de Servicios para | | |
| | | la Educación Básica en | | |
| 366. | 671 | el Estado de Querétaro. SOLICITUD DE | 27 JUN | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2017 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. TOMÁS OLVERA GONZÁLEZ. Presentada | | SOCIAL |
| | | por el Poder Ejecutivo. | | |
| 367. | 754 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 15 AGO 2016 | Trabajo y Previsión |
| | 1 | DE LA C. MARÍA DE | 2010 | SOCIAL |
| | | LOURDES MONTOYA | | |
| | 1 | SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal Superior | | |
| 260 | 702 | de Justicia. | 20.455 | TDADAGO |
| 368. | 783 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 29 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | 1 | DE LA C. FABIOLA | | SOCIAL |
| | | GARCÍA HERNÁNDEZ. Presentada por el | | |
| | | Municipio de | | |
| 369. | 789 | Corregidora, Qro. SOLICITUD DE | 29 AGO | TRABAJO Y |
| 309. | 703 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. UBALDO VALDEZ AGUILAR. Presentada | | SOCIAL |
| | | AGUILAR. Presentada por el Municipio de | | |
| 270 | 002 | Huimilpan, Qro | 25.007 | TDADATOV |
| 370. | 902 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 25 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. HÉCTOR RAYÓN | | SOCIAL |
| | | ORTIZ. Presentada por el Colegio de Bachilleres | | |
| | | del Estado de Querétaro | | |
| 371. | 921 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DE LA C. CARINA CRUZ | | SOCIAL |
| | | TRUJILLO. Presentada por el Municipio de | | |
| | | Querétaro, Qro. | | |
| 372. | 927 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DE LA C. MA. REMEDIOS | 2010 | SOCIAL |
| | | PALOMINO BAILÓN. Presentada por el | | |
| | | Municipio de Querétaro, | | |
| 373. | 929 | Qro. SOLICITUD DE | 27 OCT | TRABAJO Y |
| 3/3. | 323 | JUBILACIÓN A FAVOR | 27 001 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. ALMA ROSA | | SOCIAL |
| | | GONZÁLEZ RAMÍREZ. Presentada por el | | |
| | | Municipio de Querétaro, | | |
| 374. | 930 | Qro. SOLICITUD DE | 27 OCT | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2016 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. MA. CONCEPCIÓN TORIBIO | | SOCIAL |
| | | JUÁREZ. Presentada por | | |
| | | el Municipio de Querétaro, Qro. | | |
| 375. | 986 | SOLICITUD DE | 30 NOV | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ISIDRO | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | CANO RUÍZ. Presentada | | JOCIAL |
| 276 | 1077 | por el Poder Ejecutivo. | 21 515 | TDADATO |
| 376. | 1077 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. PEDRO PÉREZ | | SOCIAL |
| | | RESÉNDIZ. Presentada por el Municipio de | | |
| | 40=1 | Cadereyta de Montes. | 2 | |
| 377. | 1078 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 31 ENE 2017 | Trabajo y Previsión |
| | | DE LA C. NORAYMA | 201/ | SOCIAL |
| | 1 | GUADALUPE OLVERA VEGA. Presentada por el | | |
| | | Municipio de Cadereyta | | |
| | | | 1 | |
| 270 | 1000 | de Montes. | 00.555 | TDADAGON |
| 378. | 1098 | SOLICITUD DE | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 378. | 1098 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSAURA | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 378. | 1098 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | | PREVISIÓN |



| | | Humanos del Municipio de Querétaro. | | |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 379. | 1100 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ESTREA AMADO ÁVILA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 380. | 1101 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 381. | 1102 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. REYES ARIAS MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 382. | 1104 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 383. | 1105 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BACILIO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 384. | 1106 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ FÉLIX SERVÍN MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 385. | 1107 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CRUZ CELSO GALLEGOS PACHECO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 386. | 1109 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FELIPE RUIZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Menicipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 387. | 1111 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DOLORES DELGADO MORENO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 388. | 1112 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL RAMOS ARVIZU. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 389. | 1119 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 13 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 390. | 1160 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOAQUINA VALENCIA RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 391. | 1177 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ. HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 16 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 392. | 1223 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CASIMIRO SÁNCHEZ MORALES. Presentada por el Director de Recursos | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| | | Humanos del Municipio | | |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 393. | 1306 | de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMIRO GARCÍA CRUZ. Presentada por el Director de Recursos | 05 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| | | Humanos del Municipio de Corregidora, Qro. | | |
| 394. | 1307 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL PUEBLITO GONZÁLEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro. | 05 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 395. | 1462 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN OMMAR HERNÁNDEZ CHARLES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 29 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 396. | 1527 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 397. | 291 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO. Presentada por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 398. | 707 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 07 JUL 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 399. | 758 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 16 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 400. | 776 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 23 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 401. | 897 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 20 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 402. | 991 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 30 NOV 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 403. | 1033 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 19 DIC 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 404. | 1063 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 405. | 1064 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ. Presentada por la Unidad de Servicios para | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| | | la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |



| | 1 | L DOMDENO DECÉNIDIZ | 1 | |
|------|------|--|----------------|------------------------|
| | | POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA. Presentada por | | |
| | | la Unidad de Servicios para la Educación Básica | | |
| | | en el Estado de | | |
| 407. | 1066 | Querétaro. SOLICITUD DE | 31 ENE | TRABAJO Y |
| 1071 | 1000 | JUBILACIÓN A FAVOR | 2017 | PREVISIÓN |
| | | DE LA C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE | | SOCIAL |
| | | REYES ZAPATA. | | |
| | | Presentada por la Unidad de Servicios para | | |
| | | la Educación Básica en | | |
| 408. | 1067 | el Estado de Querétaro. SOLICITUD DE | 31 ENE | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR | 2017 | PREVISIÓN |
| | | DEL C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ. Presentada | | SOCIAL |
| | | por la Unidad de | | |
| | | Servicios para la Educación Básica en el | | |
| 400 | 1070 | Estado de Querétaro. | 21 ENE | TRABATOV |
| 409. | 1070 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. JOSÉ ROBERTO | | SOCIAL |
| | | SÁNCHEZ. Presentada | | |
| | | por la Unidad de | | |
| | | Servicios para la Educación Básica en el | | |
| 410 | 1124 | Estado de Querétaro. | 21 550 | TRABATOV |
| 410. | 1124 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 21 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. VICENTE | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 411. | 1182 | SOLICITUD DE | 16 MAR | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ANTONIO | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | OROZCO SERRANO. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la Educación Básica en el | | |
| | | Estado de Querétaro. | | |
| 412. | 1183 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 16 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. ROGEĻIO | | SOCIAL |
| | | GARCÍA GUZMÁN. Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 413. | 1184 | SOLICITUD DE | 16 MAR | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIA | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | BARRIENTOS VÁZQUEZ. | | 5001.12 |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la Educación Básica en el | | |
| 417 | 1240 | Estado de Querétaro. | 05.455 | TDADATON |
| 414. | 1249 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 05 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DEL C. LORENZO AYALA | | SOCIAL |
| | | ISLAS. Presentada por la Unidad de Servicios para | | |
| | | la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 415. | 1253 | SOLICITUD DE | 18 ABR | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. RICARDO | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | ALEJO GARCÍA. | | JUCIAL |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la Educación Básica en el | | |
| | | Estado de Querétaro. | | |
| 416. | 1254 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR | 18 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | DE LA C. MARÍA DE LA | 2017 | SOCIAL |
| | | LUZ MONDRAGÓN MONDRAGÓN. | | |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos de la Unidad | | |
| | | de Servicios para la | | |
| | | Educación Básica en el Estado de Querétaro. | | |
| 417. | 1301 | SOLICITUD DE | 17 MAY | TRABAJO Y |
| | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE EFREN | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | BAHENA CONCHA. | | |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos de la Unidad | | |
| i | | de Servicios para la | | |

| | | Educación Básica en el | | |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 418. | 1438 | Estado de Querétaro. SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SILVIA CARMEN QUINTERO | 05 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| | | MÉNDEZ. Presentada por el Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General. | | |
| 419. | 1440 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 420. | 1441 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 421. | 1443 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 17 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 422. | 1470 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servícios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 15 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 423. | 1502 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 09 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 424. | 1513 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA. Presentada por el Director de Recursos humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 17 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 425. | 1516 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 426. | 1529 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ PORFIRIO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 427. | 1530 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 428. | 1531 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 429. | 1550 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 07 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| 430. 1554 SOLICITUD DE DEL C. SIDRONIO PREVISIÓN DEL C. SIDRONIO MARÍN TREJO. Presentado por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. SOCIAL PREVISIÓN DEL C. MARCELINO SANCHEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN DEL C. MARCELINO SANCHEZ HERNÁNDEZ. GUAL. PRESENTADA POR DEL C. SANUEL SENTE PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN DEL C. SANUEL SUBJELACIÓN A FAVOR DEL C. SANUEL VILLASANA TREJO. PREVISIÓN SOCIAL PREVISION DEL C. SANUEL VILLASANA TREJO. PREVISIÓN DEL C. SANUEL SUBJELACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUÁREZ CONZÁLEZ PRESENTAD POR DEL C. JUAN SUÁREZ PRESENTAD POR DEL | | | | | | |
|--|--|------|------|---|------|---------------------|
| 431. 1555 SOLICTIUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 1602 SOLICTIUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUALEN DEL C. HUGO GÓMEZ GUALEN DEL C. HUGO GÓMEZ GUALEN DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Guación Básica en la Estado de Querétaro. 30 NOV TRABAJO Y PREVISIÓN DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. Presentada por el Official Mayor del Poder Ejecutivo. 2017 PREVISIÓN SOCIAL 1640 SOLICTIUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. PREVISIÓN SOCIAL ROBLES. Presentada por el Official Mayor del Poder Ejecutivo. 11 DIC JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUAREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Official Mayor del Poder Ejecutivo. 2017 PREVISIÓN SOCIAL 2016 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMÍA PUBLICA PREVISIÓN POR VEI | 431. 1555 SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 1602 SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUAL PREVISIÓN SOCIAL 1615 SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUAL PREVISIÓN SOCIAL 1615 SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLAGMAN TREBO. SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLAGMAN TREBO. SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLAGMAN TREBO. SOLICTIUD DE JUBLIACIÓN A FAVOR DEL C. JUBLIACIÓN DEL C. JUBLIACIÓN PREVISIÓN SOCIAL UGO. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. PRESENTADA pOR EL MANCERA. PRESENTADA POR EL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. PRESENTADA POR EL AC. C. HERNÁNDEZ. PRESENTADA POR EL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. PRESENTADA POR EL C. J. GUADALUPE RANGEL PRESENTADA POR EL C. J. GUADALUPE RANGEL PRESENTADA POR EL C. J. GUADALUPE RANGEL PRESE | 430. | 1554 | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SIDRONIO MARÍN TREJO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el | | PREVISIÓN |
| JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUAL Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 433. 1615 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TREDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 434. 1640 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JELÍAS PADILLA ROBLES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 435. 1641 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JELÍAS PADILLA ROBLES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 436. 1642 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 437. 658 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 438. 685 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEDO VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo. 439. 687 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MANCERA. Presentada por el Poder Ejecutivo. 439. 687 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUGADALUPE RANGEZ. PRESENTAD PUEBLITO GONZÁLEZ HERNANDEZ. PRESENTAD PUEBLITO GONZÁLEZ HERNANDEZ. PRESENTAD PUEBLITO GONZÁLEZ HERNANDEZ. PRESENTAD POR EL C. ARBÍA PUEBLITO GONZÁLEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREDO AGUILAR. PRESENTAD POR ELEZ A FAVOR DEL C. ARBÍA ENDESTINA COLITO DE PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARBÍA ENDESTINA COLITO POR ELEZ A FAVOR DEL C. ARBÍA | | 431. | 1555 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el | | PREVISIÓN |
| 433. 1615 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. PREVISIÓN PREVISIÓN PREVESIÓN | 433. 1615 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TEDIO. PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 434. 1640 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J ELÍAS PADILLA ROBLES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 435. 1641 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JULIACIÓN A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 436. 1642 SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 437. 658 SOLICITUD DE DEL PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Poder Ejecutivo. 438. 685 SOLICITUD DE DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. PRESENTA DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. PRESENTA DEL C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JOS GUADALUPA PREVISIÓN SOCIAL 440. 688 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JOS ESPIRIDIÓN TREDO PREVISIÓN SOCIAL 441. 689 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOS ESPIRIDIÓN TREDO PREVISIÓN SOCIAL 442. 690 SOLICITUD DE PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LOPEZ PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LOPEZ PREVISIÓN POR | 432. | 1602 | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUAL. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el | | PREVISIÓN |
| A35. 1641 SOLICITUD DE SOLICITUD DE Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLIAL SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. PRESENTADA por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. PRESENTADA por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE JUBILIACIÓN A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE DE DE DE DE DE DE | ABBILACIÓN A FAVOR DEL C. J ELÍAS PADILLA ROBLES, Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. PREVISIÓN | 433. | | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | PREVISIÓN |
| 435. 1641 SOLICITUD DE 11 DIC TRABAJO Y DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 11 DIC TRABAJO Y 436. 1642 SOLICITUD DE 11 DIC TRABAJO Y 436. 1642 SOLICITUD DE 2017 PREVISIÓN PREVISIÓN POR PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA FAVOR DE LA PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEIO VEGA. Presentada por el POGRE FJecutivo. DE 16 JUN TRABAJO Y 438. 685 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 439. 687 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 440. 688 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 28 JUN PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 441. 689 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN FRAVOR | 435. 1641 SOLICITUD DE 11 DIC TRABAJO Y PREVISIÓN DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. PODE 11 DIC TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR 2017 PREVISIÓN SOCIAL LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. PRESENTADA DEL C. MERLINDA CORNEJO VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. PRESENTADA PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. PREVISIÓN SOCIAL 440. 688 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. PREVISIÓN SOCIAL 441. 689 SOLICITUD DE 28 JUN TRABAJO Y PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO A GUILAR. PRESIDIÓN PREVISIÓN SOCIAL 441. 689 SOLICITUD DE 28 JUN TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO A GUILAR. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 442. 690 SOLICITUD DE 28 JUN TRABAJO Y PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 443. 693 SOLICITUD DE 28 JUN TRABAJO Y PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 444. 693 SOLICITUD DE 28 JUN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 444. 726 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada DOT el Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL P | | | JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J ELÍAS PADILLA ROBLES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 436. 1642 SOLICITUD DE 11 DIC TRABAJO Y DEL C. NICOLÁS SORIA 2017 PREVISIÓN SOCIAL 437. 658 SOLICITUD DE 16 JUN TRABAJO Y 437. 658 SOLICITUD DE 2016 PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo. 16 JUN PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 439. 687 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LC. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PRESISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PRESIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LOPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 443. 693 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARFÁA EL DÍAZ LOPEZ. Presentada por el Municipio de QUERÉTARO. TRABAJO Y PREVISIÓN | 1642 SOLICITUD DE 11 DIC TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | | | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA Presentada por el Poder Ejecutivo. | PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 436. | 1642 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder | 2017 | PREVISIÓN |
| 438. 685 SOLICITUD E 28 JUN TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN SOCIAL 439. 687 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBILITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 SOCIAL 440. 688 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN SOCIAL 441. 689 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUITAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN SOCIAL 442. 690 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PRESITIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LOPEZ. PRESENTADA POR LOPEZ. PRESITON POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LOPEZ. PRESENTADA POR LOPEZ. PRESENTADA POR LOPEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LOPEZ. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTA | 438. 685 SOLICITUD DE 28 JUN TRABAJO Y PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO Y PREVISIÓN SOCIAL SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL | 437. | 658 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. Presentada por el | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL AC, MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 28 JUN PREVISIÓN FAVOR DEL AC, IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL AC, IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. 28 JUN PREVISIÓN FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. 28 JUN PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 22 JUL PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEIEZ A PAVOR DEL C. MARÍA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN POR VEIEZ A PAVOR DEL C. MARÍA PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN SOCIAL 2016 PREVISIÓN SOCIAL 20 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 28 JUN FREVISIÓN SOCIAL | 438. | 685 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Municipio de | | PREVISIÓN |
| 440. 688 SOLICITUD DE 28 JUN PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN SOCIAL 441. 689 SOLICITUD DE 28 JUN PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPÍRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. 2016 PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL DÍAZ DIO PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL DÍAZ DIO PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN SOCIAL PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL PR | 440. 688 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 441. 689 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. 442. 690 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PREVISIÓN SOCIAL 443. 693 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN SOCIAL 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN PREVISIÓN SOCIAL 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN PREV | 439. | 687 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. 28 JUN PREVISIÓN SOCIAL | PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. Presentada por el Municipio de Querétaro DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. Presentada por el Municipio de Querétaro DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN FOR VEIEZ A PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN PREVISIÓN PREVISIÓN PREVISIÓN POR VEIEZ A PREVISIÓN | | 688 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 443. 693 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ Presentada por el Municipio de Querétaro. 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ PRESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y TRABAJO Y TRABAJO Y TRABAJO Y | PENSIÓN POR VEIEZ A 2016 PREVISIÓN SOCIAL | | | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. 444. 726 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y TRABAJO Y TRABAJO Y TRABAJO Y | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEJEZ A 2016 PREVISIÓN FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y | PENSIÓN POR VEJEZ A 2016 PREVISIÓN FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. 22 JUL TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A 2016 PREVISIÓN PREVI | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y | 445. 727 SOLICITUD DE 22 JUL TRABAJO Y PENSIÓN POR VEJEZ A 2016 PREVISIÓN | 444. | 726 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. Presentada por el Municipio de | | PREVISIÓN |
| | | 445. | 727 | SOLICITUD DE | | |

| | | VILLANUEVA TORRES. Presentada por el | | |
|-------|------|---|--|---|
| 4.5 | 720 | Municipio de Querétaro. | 22.71 | TD 4 D 4 3 - 11 |
| 446. | 728 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 22 JUL 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. JAIME | 2010 | SOCIAL |
| | | DORADO RODRÍGUEZ. | | |
| | | Presentada por el Municipio de Querétaro. | | |
| 447. | 766 | SOLICITUD DE | 19 AGO | TRABAJO Y |
| 117. | 700 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. PASCUAL | | SOCIAL |
| | | LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA. Presentada | | |
| | | por el Municipio de | | |
| | | Querétaro | | |
| 448. | 771 | SOLICITUD DE | 19 AGO | TRABAJO, Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | FAVOR DEL C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| 440 | 770 | Municipio de Querétaro. | 25.460 | TDADATOV |
| 449. | 779 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 25 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. | 2010 | SOCIAL |
| | | MARIANO ÁNGEL | | |
| | | CENTENO MARTÍNEZ. | | |
| | | Presentada por la Comisión Estatal de | | |
| | | Variac | | |
| 450. | 802 | SOLICITUD DE | 21 SEP | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. ALBERTA CARBAJAL | | SOCIAL |
| | | SALINAS. Presentada | | |
| | | por el Municipio de | | |
| | | Querétaro. | | |
| 451. | 803 | SOLICITUD DE | 21 SEP | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | VALENTE | | JUCIAL |
| | | CONSTANTINO | | |
| | | GUERRERO SÁNCHEZ. | | |
| | | Presentada por el Municipio de Querétaro. | | |
| 452. | 805 | SOLICITUD DE | 21 SEP | TRABAJO Y |
| | / | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. LEONOR GARCÍA | | SOCIAL |
| | | LEONOR GARCIA JIMÉNEZ. Presentada | | |
| | | por el Municipio de | | |
| | | Querétaro. | | |
| 453. | 807 | SOLICITUD DE | 21 SEP | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | APOLINAR ARTEAGA | | SUCIAL |
| | | CALZONCIT. Presentada | | |
| | | por el Municipio de | | |
| 454. | 813 | Querétaro. SOLICITUD DE | 21 SEP | TRABAJO Y |
| 15 1. | 313 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. | | SOCIAL |
| | | FEDERICO OLVERA | | |
| | | HERNÁNDEZ. Presentada por el | | |
| | | Municipio de Querétaro. | <u> </u> | |
| 455. | 814 | SOLICITUD DE | 21 SEP | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. VICENTE ARAUJO MENDIETA. | | SOCIAL |
| | | Presentada nor el | | |
| | | Municipio de Querétaro. | | |
| 456. | 856 | SOLICITUD DE | 07 OCT | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANTONIO | 2016 | PREVISION SOCIAL |
| | | CUEVAS GARCÍA. | | JOGIAL |
| | | Presentada por el Poder | | |
| 457 | 965 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 07.00 | TDADATON |
| 457. | 865 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. RICARDO | 2010 | SOCIAL |
| | | PÉREZ DELGADO. | | |
| | | Presentada por el | | |
| 458. | 884 | Municipio de Querétaro. SOLICITUD DE | 13 OCT | TRABAJO Y |
| 150. | 00 T | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. JUANA | | SOCIAL |
| | | | | |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. | | |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el | | |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. | | |
| 459. | 886 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE | 13 OCT | TRABAJO, Y |
| 459. | 886 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 13 OCT 2016 | PREVISIÓN |
| 459. | 886 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ | | |
| 459. | 886 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. | | PREVISIÓN |
| 459. | 886 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. | | PREVISIÓN |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 459. | 886 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE | 2016 13 OCT | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | MÉNDEZ GUTTÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. MANUEL SÁNCHEZ | 2016 13 OCT | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES. Presentada | 2016 13 OCT | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | MÉNDEZ GUTTÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES. Presentada por el Municipio de | 2016 13 OCT | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES. Presentada | 2016 13 OCT 2016 | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 460. | 887 | MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 2016 13 OCT | PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| | | OVIEDO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 462. | 1122 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ. Presentada por el Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo. | 14 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 463. | 1161 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ETERNOD AGUILAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 464. | 1221 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 465. | 1222 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 466. | 1224 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GAVINA ROMERO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 467. | 1226 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 468. | 1227 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 469. | 1228 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 470. | 1325 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS MAYA RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 471. | 1328 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 472. | 1352 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 13 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 473. | 1392 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 10 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 474. | 1393 | GOUETUTO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 10 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| 475. | 521 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUSTINO GARCÍA LÓPEZ. Presentada por el Poder | 13 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|--|----------------|---|
| 476. | FAC | Ejecutivo. | | |
| 477 | 546 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EVA TORRES JIMÉNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 14 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TRABAJO Y |
| 477. | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 478. | 553 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 21 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 479. | 569 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro. | 02 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 480. | 570 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C ALEJANDRO GARAY CRUCES. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro. | 02 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 481. | 955 | Queretario. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ. Presentada por el DIF Estatal. | 07 NOV 2016 | Trabajo y Previsión Social |
| 482. | 1180 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS MORENO RIVERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 16 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 483. | 1181 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. | 16 MAR 2017 | TRABAJÓ Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 484. | 660 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO. Presentada por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. | 16 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 485. | 680 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL LOESA SERMEÑO. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 28 JUN 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 486. | 767 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO. Presentada por el Municipio de Querétaro. | 19 AGO 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 487. | 936 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas. | 31 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 488. | 1113 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS. Presentada por Ibrector de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 489. | 1140 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS CERRITOS TREJO. | 28 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 490. | 1141 | Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 28 FEB | TRABAJO Y |



| | | MARÍA HUERTA LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio | | |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 491. | 1162 | de Querétaro. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 492. | 1164 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ: Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 MAR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 493. | 1423 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ERASMO OLVERA RICO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 27 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 494. | 1445 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA. Presentada por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. | 21 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 495. | 1515 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 496. | 1528 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 497. | 1633 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 498. | 1636 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 499. | 1637 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 500. | 499 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia. | 30 MAR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 501. | 513 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 13 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 502. | 1487 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA RIVERA ALANIS. Presentada por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura. | 25 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 503. | 1488 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 25 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| 504. | 1525 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas. | 06 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 505. | 1561 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 08 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 506. | 1629 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE SORIA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 507. | 1632 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C., MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 508. | 506 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro. | 05 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 509. | 507 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro. | 05 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 510. | 613 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro. | 30 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 511. | 848 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ AYALA DURÁN. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro. | 29 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 512. | 849 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro. | 29 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 513. | 890 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro. | 14 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 514. | 928 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro. | 27 OCT 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 515. | 1439 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RICARDO CABALLERO CRUZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 AGO 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 516. | 1568 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 517. | 1616 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 30 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 518. | 614 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSALIA MONTIEL CORONADO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia. | 30 MAY 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| Pensión Por Veiez a Favor De La C. Guadalupe Irene Ortíz Montes. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia. Previsión Por Veiez a Favor Del C. Alberto Pensión Por Veiez a Favor Del C. Alberto Rivera de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querdaro. Pensión Por Veiez a Favor Del C. Alberto Rivera de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querdaro. Pensión Por Veiez a Favor Del C. Alberto Rivera de Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Berroya (Del Calledo) Presentada por el Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Berroya (Del Calledo) Pensión Por Veiez a Favor Del Calledo) Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Des Electivos Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Des Electivos Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Ana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Ana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Ana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Ana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del La C. Mana Isabel Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del C. Diore Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del Rollaña Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del C. Diore Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del C. Roberto del Rico. Pensión Por Veiez a Favor Del C. Roberto del Rico. Pensión Por Veiez A Favor Del C. Roberto del Rico. Pensión Por Veiez A Favor Del C. Callaña Rico. Pensión Por Veiez A Favor Del C. Callaña Rico. Pensión Por Veiez A Favor Del C. Callaña Rico. Pensión Por Veiez A Favor Del C. Callaña Rico. Pensión Por Veiez A Favor Del C. José Guada La | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
|--|------|------|--|------|---------------------|
| S21. 740 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIZE A 2016 PREVISIÓN POR VEIZE A PREVISIÓN | 520. | 666 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES. Presentada por el Tribunal Superior de | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN. Presentada por la Fiscalia General del Estado. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS BARRA N. Presentada por la Fiscalia General del Estado. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS BARRA JUÁREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS BARRA JUÁREZ. PRESENTADA PODE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS BARRA JUÁREZ. PRESENTADA POR PODE PODE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS BARRA JUÁREZ. PRESENTADA PREVISIÓN FOR VEIEZ A FAVOR DEL C. GRANCELINO PADRÓN LUINA. PREVENTADA PODE PODE PODE PODE PODE PODE PODE PODE | 521. | 740 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN. Presentada por la Fiscalia General del Estado. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL A. C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL SABEL ROLDÁN RICO. PRESENTADA PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUAREZ. PRESENTADA PREVISIÓN SOCIAL SABEL ROLDÁN RICO. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUAREZ. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO. PADRÓN SOCIAL SOCIAL SABEL ROLDÁN RICO. PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO. PADRÓN SOCIAL SOCIAL SOCIAL SABEL PREVISIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ PERENTIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ PERENTIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. SOCIAL SOCIAL SOCIAL SOCIAL SOCIAL SOCIAL SOCIAL GENERAL GE | 522. | 798 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder | | PREVISIÓN |
| PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL A, C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO. Presentada por el Poder Ejecutivo. PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ. PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA. Presentada por el Poder Ejecutivo. PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA. Presentada por el Poder Ejecutivo. PREVISIÓN FOR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. PREVENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ. PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. PRESENTADA pOR EL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESITÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A PROVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A PROVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PERSITÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PERSITÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PERSITÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PÉREZ C. CHÁVEZ. PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PÉREZ C. CHÁVEZ. PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PÉREZ C. CHÁVEZ. PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA POR PENISIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA PO PODER EJECUTIVO. DE PENISIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA PO PODER EJECUTIVO. DE PENISIÓN POR VEJEZ A PROVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. PRESENTADA PO PODER EJECUTIVO. DE | 523. | 821 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN. Presentada por la Fiscalía General | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUÂREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. 526. 836 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA Presentada por el Poder Ejecutivo. 527. 900 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA PRESENTADA POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. Presentada por la Fiscalia General del Estado. 528. 1051 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ. Presentada por el Fiscal General. 529. 1052 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. Presentada por el Fiscalia General. 530. 1303 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. Presentada por el Fiscal General. 530. 1303 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. PRESENTADA por el Oficial Mayor del Poder Judicial Estado. 531. 1356 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial Estado. 531. 1356 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial Estado. 531. 1356 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del PODER JUDICIAL 532. 1419 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÀVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 533. 1442 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA POPER PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA POPER PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA POPER PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del PODER EJECUTIVO. 533. 1442 SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del PODER EJECUTIVO. 534. 1448 SOLICITUD DE 22 AGO TRABAJO Y PREVISIÓN | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 2016 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 525. | 834 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ. Presentada por el Poder | 2016 | PREVISIÓN |
| SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. Presentada por la Fiscalía General del Estado. | 526. | 836 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA. Presentada por el | | PREVISIÓN |
| PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ. Presentada por el Fiscal General. | 527. | 900 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. Presentada por la Fiscalía General del | | PREVISIÓN |
| PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. Presentada por el Fiscal General. 530. 1303 SOLICITUD DE FENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. 531. 1356 SOLICITUD DE PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA REVES AMADOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial CAMPO. PREVISIÓN SOCIAL 531. 1356 SOLICITUD DE PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA REVES AMADOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial. 532. 1419 SOLICITUD DE PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 533. 1442 SOLICITUD DE PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 533. 1442 SOLICITUD DE PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 534. 1448 SOLICITUD DE 22 AGO TRABAJO Y POSE PODE EJECUTIVO DE POSE PODE EJECUTIVO DE POSE PODE EJECUTIVO DE POSE POSE POSE POSE POSE POSE POSE POS | 528. | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ. Presentada por el Fiscal | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. 13 JUN PREVISIÓN FAVOR DEL C. JUAN SOCIAL 13 JUN PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA REYES AMADOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial. 1419 SOLICITUD DE PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ. PRESENTADA DE OFICIAL PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ PRESENTADA PO PODE EJECUTIVO. 17 AGO PENISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. PRESENTADA PO RESEZ. PREVISIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. PRESENTADA PO PODE PODE PODE PODE PODE PODE PODE P | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. Presentada por el Fiscal General. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA REVES AMADOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial. SOLICITUD DE 26 JUL PREVISIÓN SOCIAL | | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEIEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 17 AGO FREVISIÓN SOCIAL | | | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA REYES AMADOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| PENSIÓN POR VEJEZ A 2017 PREVISIÓN FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. 534. 1448 SOLICITUD DE 22 AGO TRABAJO Y | 532. | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 2017 | PREVISIÓN |
| 534. 1448 SOLICITUD DE 22 AGO TRABAJO Y | 533. | 1442 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del | | PREVISIÓN |
| FAVOR DE LA C. SOCIAL | 534. | 1448 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | | PREVISIÓN |

| | | BEATRIZ SALINAS | 1 | |
|------|------|--|----------------|------------------------|
| | | AGUADO. Presentada | | |
| | | por la Directora de Administración del | | |
| | | Municipio de Jalpan de | | |
| 535. | 1449 | Serra, Qro. SOLICITUD DE | 22 AGO | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ. | | SOCIAL |
| | | Presentada por la | | |
| | | Directora de Administración del | | |
| | | Municipio de Jalpan de | | |
| 536. | 1458 | Serra, Qro. SOLICITUD DE | 29 AGO | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Director de Recursos Humanos del Municipio | | |
| | | de Querétaro. | | |
| 537. | 1491 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 26 SEP 2017 | Trabajo y Previsión |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ | 2017 | SOCIAL |
| | | LUIS MICHAUS MARTÍNEZ. Presentada | | |
| | | por el Director de | | |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | | |
| 538. | 1495 | SOLICITUD DE | 05 OCT | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | FAVOR DEL C. MARIO MUÑOZ RÍOS. | | JOCIAL |
| | | Presentada por el Director General del | | |
| | | Sistema Estatal DIF | | |
| 539. | 1511 | Querétaro. SOLICITUD DE | 12 OCT | TRABAJO Y |
| 555. | 1911 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA | | SOCIAL |
| | | ESPINOSA DE LOS | | |
| | | MONTEROS. Presentada por el Secretario de | | |
| | | Administración y | | |
| | | Finanzas de la Universidad Tecnológica | | |
| | | de Querétaro. | | |
| 540. | 1522 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 23 OCT 2017 | Trabajo y Previsión |
| | | FAVOR DEL C. MIGUEL | 2017 | SOCIAL |
| | | OLVERA RESENDIZ. Presentada por el Oficial | | |
| | | Mayor del Municipio de | | |
| | | Cadereyta de Montes, Oro. | | |
| 541. | 1523 | SOLICITUD DE | 23 OCT | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del | | |
| | | Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | | |
| 542. | 1524 | SOLICITUD DE | 06 NOV | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | ESPERANZA HURTADO | | JOCIAL |
| | | TABLADA. Presentada por el Director de | | |
| | | Administración de la | | |
| | | Fiscalía General del Estado. | | |
| 543. | 1526 | SOLICITUD DE | 06 NOV | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSA | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | IRMA LUGO GAVIDIA. | | JUCIAL |
| | | Presentada por el Director General | | |
| | | Adjunto de | | |
| | | Administración y Finanzas de la Comisión | | |
| إسا | | Estatal de Aguas. | | |
| 544. | 1557 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 07 NOV 2017 | Trabajo y Previsión |
| | | FAVOR DEL C. SANTOS | 201/ | SOCIAL |
| | | WENCESLAO VERA ÁNGELES. Presentada | | |
| | | por el Secretario de | | |
| | | Administración y Finanzas de la | | |
| | | Universidad Tecnológica | | |
| 545. | 1567 | de Querétaro. SOLICITUD DE | 17 NOV | TRABAJO Y |
| 5. | / | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2017 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ | | SOCIAL |
| | | RESÉNDIZ. Presentada | | |
| | | | 1 | |
| | | por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
| 546. | 1570 | Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 17 NOV | TRABAJO Y |
| 546. | 1570 | Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 17 NOV 2017 | PREVISIÓN |
| 546. | 1570 | Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | | |



| | I | Mayor del Poder | 1 | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| F47 | 1571 | Ejecutivo. | 17.1007 | TDADATOV |
| 547. | 1571 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ | 17 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 548. | 1572 | ANZUETO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. SOLICITUD DE | 17 NOV | TRABAJO Y |
| 340. | 13/2 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| 549. | 1573 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 550. | 1574 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial. | 17 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 551. | 1590 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ROMÁN PAZ RICO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 23 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 552. | 1630 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 553. | 1634 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 554. | 1635 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ, A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 06 DIC 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 555. | 1643 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 11 DIC 2017 | Trabajo y Previsión Social |
| 556. | 1646 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 11 DIC 2017 | Trabajo y Previsión Social |
| 557. | 1718 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA MARTÍNEZ JUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro | 20 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 558. | 1724 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. WILBER RODOLFO RICO SOSA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro | 20 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 559. | 1489 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 25 SEP 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 560. | 1569 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 17 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 561. | 1649 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN. Presentada por | 08 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |

| | | el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | | |
|------|------|---|----------------|----------------------------------|
| 562. | 1667 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA RAMÓN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 563. | 1694 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NELI ALEJANDRA JARAMILLO FLORES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado. | 02 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 564. | 1668 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. | 23 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 565. | 1665 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 566. | 1617 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 30 NOV 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 567. | 1416 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO. Presentada por el Fiscal General. | 26 JUL 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 568. | 1671 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 23 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 569. | 1692 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado. | 02 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 570. | 1712 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. | 15 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 571. | 1713 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. | 15 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 572. | 1647 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C, JOSÉ FRANCISCO BÁRCENA BASURTO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. | 08 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 573. | 1651 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 08 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 574. | 1655 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA RICO PATIÑO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado. | 09 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 575. | 1659 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA. Presentada por | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| | I | el Oficial Mayor del | | |
|------|------|---|----------------|-----------------------------|
| F76 | 1661 | Poder Ejecutivo. | 10 ENE | TRARATOV |
| 576. | 1661 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. FELIX | | SOCIAL |
| | | MALDONADO MARTINEZ. Presentada | | |
| | | por la Directora de | | |
| | | Administración del Municipio de Jalpan de | | |
| | | Serra, Qro. | | |
| 577. | 1662 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE | 19 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | A FAVOR DE LA C. | 2010 | SOCIAL |
| | | GLORICELA MACEDO FAJARDO. Presentada | | |
| | | nor el Oficial Mayor del | | |
| F70 | 4600 | Poder Ejecutivo. | 20 515 | TD10110 V |
| 578. | 1689 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 30 ENE 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. RAÚL | | SOCIAL |
| | | QUITERIO MENDOZA. Presentada por el Oficial | | |
| | | Mayor del Poder | | |
| 579. | 1714 | Ejecutivo. SOLICITUD DE | 15 FEB | TRABAJO Y |
| 373. | 1/17 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. EPIGMENIO BECERRA | | SOCIAL |
| | | GODINA. Presentada | | |
| | | por el Oficial Mayor del | | |
| | | Poder Ejecutivo del Estado. | | |
| 580. | 1717 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | ELENA MEDINA | | |
| | | OLVERA. Presentada por el Oficial Mayor del | | |
| | | Poder Ejecutivo del | | |
| 581. | 1719 | Estado SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| 301. | 1/19 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS VARGAS | | SOCIAL |
| | | AGUILAR. Presentada | | |
| | | por el Director de | | |
| | | Recursos Humanos del Municipio de Querétaro | | |
| 582. | 1727 | SOLICITUD DE | 20 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HÉCTOR | 2018 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | AGUSTÍN ESCOBEDO | | 0001112 |
| | | PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del | | |
| | | Poder Ejecutivo del | | |
| 583. | 747 | Estado SOLICITUD DE | 11 AGO | TRABAJO Y |
| 303. | 747 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2016 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DEL C. NICOLÁS CONSTANTINO | | SOCIAL |
| | | DURAZNO HERNÁNDEZ. | | |
| | | Presentada por el Municipio de Cadereyta | | |
| | | de Montes, Qro. | | |
| 584. | 1407 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A | 19 JUL | TRABAJO Y |
| | | FAVOR DE LA C. | 2017 | PREVISIÓN SOCIAL |
| | | TOMAȘA PINTOR | | |
| | | HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial | | |
| | | Mayor del Municipio de | | |
| 585. | 1703 | Cadereyta de Montes. SOLICITUD DE | 12 FEB | TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. MA. ARACELI GENOVEVA | | SOCIAL |
| | | MARTÍNEZ ANAYA. | | |
| | | Presentada por el Director de Recursos | | |
| | | Humanos del Colegio de | | |
| 586. | 1705 | Bachilleres del Estado. SOLICITUD DE | 12 FEB | TRABAJO Y |
| 500. | 1.03 | PENSIÓN POR VEJEZ A | 2018 | PREVISIÓN |
| | | FAVOR DE LA C. GLORIA SALAZAR DÍAZ. | | SOCIAL |
| | | Presentada por el | | |
| | | Director de Recursos Humanos del Colegio de | | |
| | l | Bachilleres del Estado. | | |
| | | SOLICITUD DE | 26 JUL | TRABAJO Y PREVISIÓN |
| 587. | 1415 | | | FREVIOUN |
| 587. | 1415 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. | 2017 | SOCIAL |
| 587. | 1415 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO | 2017 | |
| 587. | 1415 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. | 2017 | |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. | | SOCIAL |
| 587. | 1415 | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE | 23 ENE | SOCIAL TRABAJO Y |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | | SOCIAL |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SALVADOR MEDINA | 23 ENE | SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. | 23 ENE | SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ. Presentada por el Secretario de | 23 ENE | SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ. Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la | 23 ENE | SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |
| | | PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ. Presentada por el Secretario de Administración y | 23 ENE | SOCIAL TRABAJO Y PREVISIÓN |

| 589. | 1710 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHÍÑAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. | 15 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|--|----------------|----------------------------------|
| 590. | 1711 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. | 15 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 591. | 1698 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 592. | 1699 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 593. | 1708 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 594. | 1709 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA MUÑOZ MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | 12 FEB 2018 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 595. | 1519 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CATALINA HERNÁNDEZ. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 17 OCT 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 596. | 1044 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 10 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 597. | 530 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FRANCISCA HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 13 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 598. | 793 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 19 SEP 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 599. | 944 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 03 NOV 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 600. | 1043 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 10 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 601. | 1073 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 602. | 1079 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JUAN TORRES GARCÍA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes. | 31 ENE 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 603. | 1340 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 09 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |



| 604. | 1382 | SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. | 29 JUN 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|------|------|--|----------------|---|
| 605. | 545 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO. Presentada por el Poder Ejecutivo. | 14 ABR 2016 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 606. | 1095 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI ALCÁNTARA. Presentada por el Director General del DIF Estatal. | 09 FEB 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 607. | 1232 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 03 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 608. | 1247 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas. | 04 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 609. | 1258 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. AMANDO LUNA URIBE. Presentada por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura. | 19 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 610. | 1260 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN. Presentada por el Director General del DIF Estatal Querétaro. | 21 ABR 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 611. | 1304 | SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO. Presentada por el Director General del DIF Estatal. | 23 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 612. | 1150 | ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y LOS DEMÁS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A ESTABLECER ALCOHOLÍMETROS EN LUGARES ESTRATÉGICOS EN TODO EL ESTADO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortíz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla. | 28 FEB 2017 | ADMINISTRA CIÓN Y PROCURACIÓ N DE JUSTICIA |
| 613. | 1058 | INÍCIATIVA DE EMHORTO POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS CONTINÚEN INCORPORANDO A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TENIENDO COMO FECHA LÍMITE EL 04 DE MAYO DE 2017; ELLO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE | 27 ENE 2017 | DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓ N PÚBLICA |

| | - | | |
|-----------|---|----------------|---|
| | LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Presentada por la Diputada Maria Isabel | | |
| 614. 1374 | Aguilar Morales. ACUERDO POR EL CUAL. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLICACIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SU ADMINISTRACIÓN. Presentada por la Diputada Ma, Antonieta Puebla Vega. | 05 JUL 2017 | DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓ N PÚBLICA |
| 615. 677 | PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN LO JIMMEDIATO PRESENTEN A LOS COMERCIANTES DESALOJADOS EL PASADO 19 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DE SU LUGAR DE TRABAJO, UBICADOS EN LA ALAMEDOS EN LA ALAMEDOS HON ESTA CIUDAD, EL PROYECTO DE ESTA CIUDAD, EL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LOS MISMOS PARA QUE PUEDAN CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES LABORALES. Presentada por el Diputado Carlos | 27 JUN 2016 | DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO |
| 616. 501 | Lázaro Sánchez Tapia. ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ANÁLISIS DEL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONSIDERE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS DE MÉXICO, A EFFECTO QUE SE INCLUYA UN CAPÍTULO RELATIVO AL RESCATE ALIMENTARIO, REDUCCIÓN DE MERMAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTARIO, REDUCCIÓN DE ALIMENTARIO, REDUCCIÓN DE ALIMENTOS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, Maria Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y | 29 MAR 2016 | DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA |



| i l | | Carlos Manuel Vega de | | |
|------|------|--|----------------|---|
| 617. | 827 | la Isla. ACUERDO POR EL CUAL | 23 SEP | DESARROLLO |
| | | EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA LA | 2016 | URBANO, OBRAS |
| | | INCORPORACIÓN DEL | | PÚBLICAS Y |
| | | MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., | | COMUNICACI ONES |
| | | AL "CORREDOR | | |
| | | CENTRAL" MEDIANTE LA RATIFICACIÓN DE | | |
| | | LA SUSCRIPCIÓN DE LA | | |
| | | CARTA DE ADHESIÓN FIRMADA EN FECHA 08 | | |
| | | DE JUNIO DE 2016. Presentado por el | | |
| | | Presentado por el Municipio de | | |
| 618. | 1251 | Corregidora, Qro. ACUERDO POR EL QUE | 18 ABR | DESARROLLO |
| 016. | 1231 | LA LVIII LEGISLATURA | 2017 | URBANO, |
| | | DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA | | OBRAS PÚBLICAS Y |
| | | A LA SECRETARÍA DE | | COMUNICACI |
| | | DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL | | ONES |
| | | PODER EJECUTIVO DEL | | |
| | | ESTADO DE QUERÉTARO, A LA | | |
| | | COMISIÓN ESTATAL DE | | |
| | | AGUAS Y AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA | | |
| | | QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, | | |
| | | LLEVEN A CABO LA | | |
| | | OBRA DE REMODELACIÓN DE LA | | |
| | | CALLE EZEQUIEL | | |
| | | MONTES, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE | | |
| | | LA CIUDAD DE | | |
| | | SANTIAGO DE QUERÉTARO, DE | | |
| | | MANERA INTEGRAL Y | | |
| | | PLANEADA, CON TRANSPARENCIA Y | | |
| | | PARTICIPACIÓN | | |
| | | CIUDADANA. Presentada por los | | |
| | | Diputados Mauricio Ortiz | | |
| | | Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel | | |
| | | Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, | | |
| | | Leticia Aracely Mercado | | |
| | | Herrera, Norma Mejía Lira, Jesús Llamas | | |
| | | Contreras, Ma. | | |
| | | Antonieta Puebla Vega y | | |
| | | | | |
| 610 | 1420 | Carlos Manuel Vega de la Isla. | 20 1111 | EDUCACIÓN |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA | 28 JUL 2017 | EDUCACIÓN, CULTURA, |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A | | CULTURA, CIENCIA, |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NAÇIONAL, | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS TRADICIONES | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. | 2017 | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| 619. | 1430 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DE LOSTADO DE QUERÉTARO. DE LOSTADO DE QUERÉTARO. DE LO DIPUTADO DE QUERÉTARO. DE LO DIPUTADO DE QUERÉTARO. DE LOSTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. DE LO DIPUTADO DE QUERÉTARO. DE LOSTADO DE QUERÉTARO. DE LO DIPUTADO DE CONTRENENTADO DE QUERÉTARO. DE CONTRENENTADO DE | | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUENCAGESTMA | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN PY PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO EL GESTADO DE QUERÉTARO EL GESTADO DE QUERÉTARO EL GUELA QUINCUAGESIMA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGESTMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPENSIVE DE LE STADO DE QUE LA QUINCUAGESTMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPENSIVE DE LE STADO DE QUERÉTARO EXPENSIVE DE LE STADO DE QUERÉTARO EXPENSIVE DE LE ESTADO DE EL CUERCETARO EXPORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTADO DE QUERÉTARO ESTADO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE LESTADO DE QUERÉTARO DE LESTADO DE QUERÉTARO DE LESTADO DE QUERÉTARO QUE ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAIR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAIR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECARETO POR EL QUE SETADO PARA QUE EMITA DECARETO POR EL QUE SETADO PARA QUE EMITA DECARETO POR EL QUE SE DECARE A LA "OBITENCIÓN Y | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUARARO EHORTA DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE LA QUINCUARARO EN LA QUINCUARARO EN LA QUINCUARARO EN LA CITURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CONTROL DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE A LA "OBTENICIÓN Y PRODUCCIÓN | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÁSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ESTADO PARA DEL ESTA | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN COLTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE A LA "OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN ARTESANAL DE TEXTILES DE LANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN" | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL LA CULTURA CÚVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE A LA "OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN ARTESANAL DE TEXTILES DE LANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN" COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTAD DE QUERÉTARO. PRESENTAD DE QUERÉTARO. PRESENTAD DE QUERÉTARO DE QUE ESTADO DE QUERÉTARO DE QUE ESTADO DE QUERÉTARO DE QUERÉTARO DE QUE ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LESTADO PARA QUE ESTADO PARA | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTIA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE A LA "OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN" COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE (INMATERIAL) DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO PER LO QUENCETARO DE LA QUINCULAGACIÓN DE LA CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO PER LO QUENCETARO DE LA QUINCULAGACIÓN DE LA STADO DE QUERÉTARO ENHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ESTADO DE LESTADO DE LES | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y, CIENCIA Y, |
| 620. | 1653 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO DE LA QUINCUAGESIMA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE QUERÉTARO DE QUERÉTARO EN LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPONERA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE A LA "OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN ARTESANAL DE TEXTILES DE LANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN" COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE (INMATERIAL) DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO ANTONICIA PUEDIA POR LA PUEDIA POR LA PUEDIA POR LA PUEDIA POR LA PORTA DE LA PUEDIA POR LA PORTA DE LA PUEDIA POR LA PORTA DE L | 09 ENE 2018 | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA |
| | | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÚTICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTADO DE QUERÉTARO. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENFORTARO ENFORTARO ENFORTARO ENTORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENFORTARO | 2017 09 ENE | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CULTURA, TECNOLOGÍA GOBERNACIÓ N, |
| 620. | 1653 | Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTAD PER LA QUEDENTA DE LA QUINCIAGRACIÓN PER LA QUINCIAGRACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTA DE LA COLORDA DE CUENTA DE LA QUINCIAGRACIÓN DE LA CUENCIA CONTROL DE LA QUINCIAGRACIÓN DE LA CUENCIA DE LA QUINCIAGRACIÓN DE LA CUENCIÓN POR EL QUE ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ESTADO DE QUERÉTARO. PUEDIA DE LANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN" COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE (INMATERIAL) DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PUEDIA DE LA COLOR DE LO QUERÉTARO. PUEDIA DE LA COLOR DE LO QUE RESENTADO DE QUERÉTARO. PUEDIA DE LA COLOR DE LO QUE RESENTADO DE QUERÉTARO. PUEDIA DE LA COLOR DE LA COLOR DE LA COLOR DE COLÓN" COMO PATRIMONIO DE LESTADO DE QUERÉTARO. PUEDIA DE LA COLOR DE | 09 ENE 2018 | CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA |

| | | QUERÉTARO PARA QUE | | ASUNTOS |
|------|------|--|----------------|---|
| | | NOMBRE COORDINADOR | | ELECTORALE S |
| | | GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO | | |
| | | DESCENTRALIZADO DE | | |
| | | PÚBLICA ESTATAL, | | |
| | | DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD | | |
| | | DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), | | |
| | | DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN | | |
| | | APLICABLES. | | |
| | | Presentada por los Diputados María Alemán | | |
| | | Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, | | |
| | | J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván | | |
| | | Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado | | |
| | | Herrera, Mauricio Ortíz | | |
| | | Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos | | |
| 622. | 1091 | Manuel Vega de la Isla. INICIATIVA DE | 28 FEB | GOBERNACIÓ |
| | | EXHORTO POR MEDIO DE LA CUAL SE | 2017 | N, ADMINISTRA |
| | | SOLICITA A LA MESA | | CIÓN |
| | | DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA | | PÚBLICA Y ASUNTOS |
| | | OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE | | ELECTORALE S |
| | | QUERÉTARO, GIRE INSTRUCCIONES PARA | | |
| | | INCLUIR LA LEYENDA "5 DE FEBRERO, | | |
| | | CENTENARIO, DE LA | | |
| | | CONSTITUCION" EN LOS OFICIOS QUE SE | | |
| | | SUSCRIBAN EN EL ANO EN CURSO, POR ESTE | | |
| | | H. ÓRGANO LEGISLATIVO, CON | | |
| | | MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL | | |
| | | 100 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE | | |
| | | LA CONSTITUCIÓN DE | | |
| | | LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. | | |
| | | Presentada por la Diputada Ma. Antonieta | | |
| | | | | |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. | 28 FEB | GOBERNACIÓ |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA | 28 FEB 2017 | GOBERNACIÓ N, ADMINISTRA |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE | | n, Administra Ción |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICLATIVA QUE REFORMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González. | 2017 | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S |
| 623. | 1133 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONIE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada po el Diputado Eric Salas | | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUEREÑARO, EXHORTA | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA RESPETUOSANDENTE A RAYUNTAMIENTO DEL | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas GONZÁIEZ. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE QUERÉTARO, EXHORTA AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CRO., A | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CRO., A ACTUAR CON. | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AUDIATARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CAO, A ACTUAR CON | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVÁ LEGISLATURA OCTAVÁ LEGISLATURA RESPETUOSAMENTE AL AVUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AVINTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON, A ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICLATIVA REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas GONZÁIEZ. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON, A ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CHORTA RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO LE CORRESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO LE CORRESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO LE CORRESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RESCIDLOS SÓLIDOS | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS (BASURA) SEA TODOS (BASURA) SEA TODOS (BASURA) SEA TODOS LOS DÍAS. Presentada | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MEXICANOS EN MEXICANOS EN MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MEXIC | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CA ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO LE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS (BASURA) SEA TODOS (LOS DÍAS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST |
| 624. | 823 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL AUTURAS CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL AUTURES COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS (BASURA) SEA TODOS COS DÍJAS. Presentada por los Diputados Mauricio Ordiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo y Carlos Manuel Vega de la Isla. | 29 SEP 2016 | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O |
| | | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. A QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENORTA RESPETUOSAMENTE AL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CHORTA RESPETUOSAMENTE AL ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDIOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS (BASURA) S | 2017 29 SEP | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O |
| 624. | 823 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTACIÓN DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MAURICIO OTIZ PROSI, MARÍA ALBEMÁN MUÑOZ CASIBILO Y CARÍOS MAURICIO OTIZ PROSI, MARÍA ALBEMÁN MUÑOZ CASIBILO CARÍOS POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL LE SETADO DE | 29 SEP 2016 | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O |
| 624. | 823 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas GONZÁIEZ. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO LINITERÉS COLECTIVO REALICIA LINITERÉS COLECTIVO DE RECOLECCIÓN DE RESIDIODO AL INTERÉS COLECTIVO CRESIPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDIODO S LOS DÍAS. Presentada por lo LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDIODO S ÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS LOS DÍAS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo y Carlos Manuel Vega de la Isla. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA | 29 SEP 2016 | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O |
| 624. | 823 | Puebla Vega. ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AUDITADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AUDITAMIENTO DEL LA QUENETARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS CASTIBIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS CASTIBIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUERÉTARO APRUEBA | 29 SEP 2016 | N, ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALE S PLANEACIÓN Y PRESUPUEST O |



| | | DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE BECAS. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal | | |
|------|------|--|----------------|---|
| 626. | 1497 | ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL RÍO, Y TEQUISQUIAPAN, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUAS EN EL ESTADO, A FIN DE QUE DENTRO DE SUS LÍMITES DE COMPETENCIA INSTRUYAN DE MANERA PERIÓDICA, EL MONITOROS, LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL RÍO SAN JUAN PARA EVITAR DAÑOS PRESENTES Y FUTUROS EN LA VIDA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS QUE VIVEN EN LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. | 05 OCT 2017 | SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL |
| 627. | 1728 | ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DE QUERÉTARO FÚTBOL CLUB Y A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE REALICEN ACCIONES PARA VERIFICAR QUE EL BOLETO CORRESPONDA AL LUGAR ASIGNADO; POR LUGAR ASIGNADO; POR ENTENCIÓN TIONO PORSENTO POR SENTA DE LE ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO. Presentada por el Diputado Eric Salas González | 21 FEB 2018 | SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL |
| 628. | 1277 | ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE QUE SE DECLARE LA ULTIMA SEMANA DE ABRIL LA "SEMANA DE EMPLEO, LA SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ESTADO". Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras. | 05 MAY 2017 | TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| 629. | 427 | ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL RESPETO AL CONTENIDO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ELLO SE PROTEJAN LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE BAJO ESTA NATURALEZA SE ENCUENTRAN | 19 ENE 2016 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |

| | | IDENTIFICADOS Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FACULTADO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Prosil. | | |
|------|------|--|-------------|------------------------------|
| 630. | 1252 | ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO QUERETANO DE TRANSPORTE, PARA QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERETARO, RESPECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS, PARA QUE SEA REALIZADO SÓLO POR PERSONAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Jesús Llamas Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla. | 18 ABR 2017 | MOVILIDAD SUSTENTABL E |

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe

Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina. **Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno. **Asistente:** Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

